

REVISTA JURÍDICA

INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

DERECHO PENAL

DERECHO PROCESAL PENAL

DERECHO CIVIL

DERECHO LABORAL

DERECHO COMERCIAL

DERECHOS HUMANOS

GESTIÓN FISCAL

POLÍTICA CRIMINAL

DERECHO INTERNACIONAL

vol. 1 núm. 13 (2023) Rev. juríd.

ene. - jun.

ISSN 2415-5063 (impreso)

ISSN 2415-5071 (en línea)



Paraguay en el
Comité Jurídico
Interamericano
de la OEA



Ministerio Público
Centro de Entrenamiento
República del Paraguay

n.º 13



Revista jurídica
Investigación en ciencias jurídicas y sociales
Centro de Entrenamiento del Ministerio Público

Derecho Penal
Derecho Procesal Penal
Derecho Civil
Derecho Laboral
Derecho Comercial
Derechos Humanos
Gestión Fiscal
Política Criminal
Derecho Internacional

Rev. juríd.
2023; ene.-jun. 13 (1)

ISSN 2415-5063 (impreso)

ISSN 2415-5071 (en línea)



**Revista jurídica
Investigación en ciencias jurídicas y sociales
Centro de Entrenamiento
Ministerio Público**

[Avda. Ygatimi esq. Alberdi](#)
[Teléfono: \(+595-21\) 443693/4](#)
dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/archive>
[Asunción, Paraguay](#)
[Año 2023](#)



La revista tiene presencia en los siguientes espacios:





Ministerio Público

República del Paraguay

Emiliano Ramón Rolón Fernández
Fiscal General del Estado

Matilde Elena Moreno Irigoitia
Fiscal Adjunta del Centro de Entrenamiento
Ministerio Público



CENTRO DE ENTRENAMIENTO

EDITOR JEFE

Mg. Sara Mariel Sosa Villalba

EQUIPO EDITOR

Mg. Sara Mariel Sosa Villalba

Directora de Análisis y Evaluación Curricular

Abg. Liz Carla Escobar Franco

Asistente Fiscal. Departamento de Investigación y Publicación.

CONTROL DE PLAGIO

Lic. Víctor Arzamendia

Asistente del Departamento de Evaluación y Monitoreo

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Ana Díaz de Vivar Mayor

Dirección de Análisis y Evaluación Curricular

SOPORTE DIGITAL - OJS

Mg. Sara Mariel Sosa Villalba

EQUIPO DE CORRECCIÓN DE ESTILO

Mg. Sara Mariel Sosa Villalba

Directora de Análisis y Evaluación Curricular

Abg. Liz Carla Escobar Franco

Asistente Fiscal. Análisis y Evaluación Curricular.

Abg. Estela Alvarenga de Cogliolo

Jefa del Departamento de Evaluación y Monitoreo

TRADUCCIONES

Lic. Hugo Guanes. Traducción al Inglés

Lic. Esteban Ortega. Traducción al Guaraní

Editorial Centro de Entrenamiento

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

Periodicidad – Semestral

Los ejemplares son gratuitos. Disponibles en versión digital e impresa.

El contenido de la Revista jurídica es de libre acceso. La reproducción total o parcial de esta publicación podrá ser hecha siempre que se cite la fuente. Las opiniones contenidas en los artículos son de exclusiva responsabilidad de los autores.



CONSEJO EDITORIAL EXTERNO

Dr. Jorge Alejandro Amaya – Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina

Dr. Alberto Martín Binder – Jurista Internacional. Buenos Aires, Argentina

Dra. Mónica María Bustamante Rúa – Universidad de Medellín. Medellín, Colombia

Abg. María Cecilia Ocampos Benedetti – Poder Judicial. Asunción, Paraguay

Mg. José Ángel Dos Santos Melgarejo – Universidad Columbia. Asunción, Paraguay

Dr. Diego Manuel Luzón Peña – Universidad de Alcalá. Alcalá de Henares, España

Dr. Alberto Romero Ania – Universidad Rey Juan Carlos. Madrid, España

Dr. Jesús María Silva Sánchez – Universidad Pompeu Fabra. Barcelona, España

Abg. Néstor Alfredo Cafferatta – Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina

Dr. Norberto Javier de la Matta Barranco – Universidad del País Vasco. Bilbao, España



AUTORES

Cynthia Carolina Ortiz Ramírez

Romina Manuela Toro Cardozo, Mariel Ivana Apuril

Ingrid Gisselle Cubilla Villamayor

Marcia Elizabeth Ayala Drákeford

Alfredo Jonás Ramírez Acosta

Rossana Maldonado Núñez

Idalgo Balletbo Feranández

Marta G. Antonioli Lucca





ÍNDICE

CONTENIDO / CONTENTS / KUA APYRÁ PRESENTACIÓN / PRESENTATION / JEHECHAUKA	14
Rol del Estado paraguayo en el Comité Jurídico Interamericano de la OEA Role of the Paraguayan State in the Inter-American Juridical Committee of the OAS Estado paraguayo rembiapo tee pe Comité Jurídico Interamericano oïva OEA-pe CYNTHIA CAROLINA ORTIZ RAMÍREZ.....	16
Artículo original	
Presencia fiscal en Paraguay en los años 2021 y 2022 Aplicación de indicadores de capacidad instalada en términos cuantitativos Presence of prosecutors in Paraguay in the years 2021 and 2022. Application of installed capacity indicators in quantitative terms. Fiscalía rembiapo Paraguái pe ary 2021 ha 2022-pe Tembiporu omombe'úva imbaretemaha katupyry reko, jeipapa rupive ROMINA MANUELA TORO CARDOZO MARIEL IVANA APURIL VELGARA.....	40
Artículo original	
Carácter reservado de los informes de Inteligencia Financiera emitidos por la Seprelad Confidential nature of the financial intelligence reports issued by the Seprelad Inteligencia financiera marandu ñongatupy pegua oguenohéva Seprelad INGRID CUBILLA	61
Artículo original	
Estudio de la percepción conceptual en mujeres acerca del feminicidio en Paraguay Study of the conceptual perception in women about femicide in Paraguay Oñehesa'ỹjjo kuñanguéra rembikuaa ko mba'e kuña jejuka rehegua Paraguaipe MARCIA ELIZABETH AYALA DRÁKEFORD.....	78
Artículo original	
Factores geoestratégicos para el posicionamiento del Paraguay Geostrategic factors for the positioning of Paraguay Geoestrategia rehegua oipytyvõ mbaretéva ñane retã Paraguái opyrũ hatã haguã ALFREDO JONÁS RAMÍREZ.....	103
Artículo original	



El desempleo y el subempleo como característica del mercado laboral en Paraguay Unemployment and underemployment as characteristics of the Paraguayan labor market Omba'apo'ýva ha changachánga omyenyhẽ mercado laboral Paraguái-pe ROSSANA MALDONADO NÚÑEZ	121
Artículo original	
Análisis de las garantías constitucionales vigentes en Paraguay Analysis of the constitutional guarantees in force in Paraguay Oñehesa'ýijo umi Garantía constitucional ojeporúva Paraguái-pe IDALGO BALLETO FERNÁNDEZ	134
Artículo original	
Responsabilidad de las personas físicas y jurídicas por actos de corrupción Liability Law of natural and legal persons for acts of corruption Persona física ha jurídica ári ho'áva ojapórõ corrupción. MARTA G. ANTONIOLI LUCCA	151
Artículo Original	
Normas de Publicación Publication rules Ñe'ẽmyasãikotee	175





Presentación

El Centro de Entrenamiento del Ministerio Público tiene la satisfacción de presentar la Revista jurídica *Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, vol. 1 núm. 13 (2023), que busca contribuir a la comunidad jurídica con la producción científica-académica de los miembros de la institución.

En esa línea, esta nueva edición de la Revista responde a la nueva gestión asumida en marzo por el fiscal general del Estado, en efecto, los ejes temáticos son reflejo del Plan Estratégico Institucional (2023-2028), y guardan una estrecha vinculación con la justicia abierta y accesible, así como enlace y comunicación con la sociedad, puesto que la divulgación del conocimiento científico –con esta gestión–, adquiere protagonismo.

La Revista esta indexada en sitios como REDIB, DOAJ, ROAD, LatinREV, LATINDEX Directorio, Latindex Catálogo 2.0, Dialnet, Miar, EHRIPPLUS y Google Académico, mientras procura lograr otras indexaciones para ofrecer calidad, acordes a los criterios internacionales vigentes.

Los temas abordados en este número se enmarcan en el ámbito de las tareas encomendadas por la carta magna al Ministerio Público. Así, en este volumen se encuentran artículos que refieren al derecho penal y procesal penal, política criminal, derechos humanos y derecho internacional, entre otros, producto de los aportes de autores nacionales e internacionales.

Por lo que refiere al derecho internacional y derechos humanos el tema: «Rol del Estado paraguay en el Comité Jurídico Interamericano de la OEA» describe los órganos encargados de su administración y detalla la función que cumple cada uno, se hace mención especial del Comité Jurídico Interamericano, destacando la participación del Paraguay, tanto en su integración como en la asignación de representantes en las reuniones que convoca la Asamblea General.

También, en el ámbito del derecho penal se desarrollan los artículos: «La responsabilidad jurídica de las personas físicas y jurídicas por actos de corrupción» y «Estudio de la percepción conceptual en las mujeres acerca del feminicidio en Paraguay» el primero aborda las normativas vigentes relacionadas a los actos de corrupción y el segundo realiza un estudio relativo a la percepción de las mujeres acerca del término.



Por su parte, en materia de derecho procesal penal se encuentra el trabajo rotulado: «Carácter reservado de los informes de Inteligencia Financiera emitidos por la Seprelad» que versa sobre la utilización de los informes de inteligencia financiera en el marco de un proceso penal y la afectación de los principios constitucionales del debido proceso.

Por lo que refiere a la política criminal la investigación denominada: «Presencia fiscal en Paraguay en los años 2021 y 2022» trata de la aplicación de indicadores de capacidad instalada en términos cuantitativos, desarrollados con el fin de analizar la presencia fiscal del Ministerio Público de conformidad a la distribución administrativa interna, en lo relativo a los agentes fiscales.

De igual manera, en el área de la inteligencia estratégica y política exterior el artículo: «Factores geoestratégicos para el posicionamiento del Paraguay» identifica los aspectos relacionados a la posición geopolítica y geoestratégica de Paraguay, que permiten aumentar el protagonismo internacional para mejorar las condiciones de Desarrollo Nacional.

Al mismo tiempo en materia de derecho constitucional el texto: «Análisis de las garantías constitucionales vigentes en Paraguay» analiza las características de las garantías constitucionales dispuestas en la Constitución Nacional vigente, en la que concluye que son derechos fundamentales de las personas, que se establecen con el fin de evitar a la intervención arbitraria del Estado.

Por último, el artículo: «El desempleo y el subempleo como característica del mercado laboral en Paraguay» narra los datos oficiales publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo relativo al mercado laboral en Paraguay. En efecto, se resalta que este trabajo identificó el alto índice de desempleo y subempleo existente que, naturalmente, se pronunció más con las restricciones sanitarias, a consecuencia de la pandemia del Covid 19.

Es así que, se debe resaltar la permanente colaboración de las autoridades de la institución para incentivar a los miembros del Ministerio Público en la formación y desarrollo de profesionales con pensamiento crítico y creativo capaces de generar nuevos conocimientos acordes a las necesidades de la sociedad y los desafíos actuales que enfrenta el sistema de justicia.



Artículo original

Rol del Estado paraguayo en el Comité Jurídico Interamericano de la OEA Role of the Paraguayan State in the Inter-American Juridical Committee of the OAS Estado paraguayo rembiapo tee pe Comité Jurídico Interamericano oïva OEA-pe

*Cynthia Carolina Ortiz Ramírez
<https://orcid.org/0000-0002-0463-2238>
Ministerio Público, Asunción, Paraguay

Resumen

La presente investigación aborda temas relacionados a los orígenes y modificaciones mediante protocolos de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en adelante OEA y precisa los pilares que sustenta dicha organización. En tal sentido, describe los órganos encargados de su administración y detalla la función que cumple cada uno. Sobre el punto, se hace mención especial del Comité Jurídico Interamericano, en adelante CJI, fecha de creación, miembros, agenda, y la labor que realiza especificando los documentos que emanan de él, que son presentados a la Asamblea General. En ese contexto de internacionalidad, la participación del Paraguay destaca tanto en la integración del CJI como en la asignación de representantes en las

Recibido: 14/09/22

Aceptado: 06/12/22

* Asistente fiscal en la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio Público. Asunción, Paraguay.
Email: cynthiaortizramirez@hotmail.com

Abogada egresada en el cuadro de honor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción (2009), Especialista en Didáctica Universitaria por la UNA (2011), Especialista en Ciencias Penales por la UNA (2014), Magíster en Ciencias Penales por la UNA (2016), Notaria y Escribana Pública por la UNA (2017), Auxiliar de la Enseñanza de la asignatura Derecho Penal (Parte general) de la carrera de Notariado de la UNA (2010-2011), Docente encargado de cátedra de la asignatura Historia de las Instituciones Jurídicas de la carrera de Derecho de la UNA, Docente del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público (2016-2022), Docente del II Curso de Capacitación de la Asociación de agentes fiscales del Paraguay con el tema: Nulidad de la declaración indagatoria, nulidad de la acusación y de otros actos procesales (2021).

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



reuniones que convoca la Asamblea General, a fin de decidir temas puestos a consideración. Por tanto, la intervención dinámica del Estado paraguayo en lo que refiere al derecho internacional, lo hace partícipe de los avances del sistema jurídico a nivel regional. En vista a que este es punto de partida para comprender la trascendencia de los estudios y debates que realiza el CJI, que posteriormente pasan a formar parte del derecho interno de cada país integrante de la organización. En cuanto al método empleado responde a la revisión bibliográfica, que implica la realización de una investigación documental, de tipo no experimental con un análisis cualitativo.

Palabras claves: Derecho internacional, Organización de los Estados Americanos, Comité Jurídico Internacional, control de convencionalidad, derechos indígenas.

Ñemombyky

Ko jehapykuerereka oñe'ẽ hína mamoitéguipe oñepyrũ umi oñemoambuéva pe Aty guasu Organización de Estados Americanos OEA kuatione'ẽ teépe he'iháicha ha oikotevéva omopyrenda pe aty guasu. Upévare, omombe'upaite mba'éichapa umi órgano oñemoiva'ekue oñangareko haguã ha omombe'u paite peteiteiva rembiapo tee. Upepete, he'i pe Comité Jurídico Interamericano réra ko'a guive hératava CJI, araka'épa heñói, mavamávapa oĩ ipype, mba'épa hembaporã, mba'épa ojapo ha ohejápa oñembokuatiápa opa mba'e oséva ichugui, oñemoguahéva pe Aty Guasu-pe. Oñeime rupi heta tetã apytépe, tuicha hyapu hína ñane retã Paraguái oĩháre pe CJI-pe, ojeguero hory avei oiporavóre tapichápe oñe'ẽ va'erã ñane retã rérape pe Aty Guasúpe, umíva hína umi odecidítava umi tema-kuéra oñembojávava. Upeicha rupi, ko Estado paraguayo oikévo kóva ko derecho internacional-pe, oku'éta ha oikuaáta heta mba'e pyahu sistema jurídico rehegua oku'é mava ko region-pe. Ojehechápype ko mba'e árigui oñeñepyrũha ojekuaa porãve haguã mamo pevépa oñeguahêta ko ñehesa'ỹijo ha ñomongeta jovái oikóva CJI-pe, kóva rire oñemoingétamava hína pe derécho oñemboguata haguã peteĩ teĩ tetã oikéva guive ko atýpe. Upe método ojeporuva'ekue oñemopyrenda hérava revisión bibliográfica, upéva he'ise ohechapaité arandu ha kuatiakuéra ojehai va'ekue guive, upévare héra tipo no experimental ha ohesa'ỹijo paite oĩmíva.

Ñe'ẽ tee: Derecho internacional, Atyguasu hérava Organización de Estado Americano, Comité jurídico Intenacional, Ñe'ẽme'ẽre ñeñangareko, Ypykuéra derécho.

Abstract

This research addresses issues related to the origins and modifications through protocols of the Charter of the Organization of American States, hereinafter OAS, and specifies the pillars on which the organization is based. In this regard, it describes the bodies in charge of its administration and details the function performed by each one. On this point, special mention is made of the Inter-American Juridical Committee, hereinafter IJC, date of creation, members, agenda, and the work it performs, specifying the documents that emanate from it, which are submitted to the General Assembly. In this context of internationality, Paraguay's participation stands out both in the membership of the IJC and in the assignment of representatives to the meetings convened



by the General Assembly, in order to decide on issues for consideration. Therefore, the dynamic intervention of the Paraguayan State with regard to international law makes it a participant in the progress of the legal system at the regional level. In view of the fact that this is the starting point for understanding the importance of the studies and debates carried out by the IJC, which subsequently become part of the domestic law of each member country of the organization. As for the method used, it responds to the bibliographic review, which implies the realization of a documentary research, non-experimental type with a qualitative analysis.

Key words: International Law, Organization of American States, International Juridical Committee, conventionality control, indigenous rights.

Introducción

La necesidad de profundizar en la labor del Comité Jurídico Interamericano, en adelante CJI, como órgano consultivo de la OEA, en el que se desarrollan los debates jurídicos de temas como el principio de convencionalidad, los derechos de los pueblos indígenas, la ciberseguridad, requiere una investigación en detalle, para una mejor comprensión de los alcances de la labor y su influencia a nivel regional y en nuestro país.

En tal sentido, se precisará las contribuciones hechas por dicho órgano en materia jurídica a nivel regional y en el Estado paraguayo. Para este efecto, se constituye en objetivo central de la presente investigación la participación activa de Paraguay en el CJI.

Así también, el trabajo toma relevancia, ante la ausencia de investigaciones en el acervo bibliográfico de Estado paraguayo, de manera que resulta fundamental comprender lo que implica formar parte de un organismo internacional –regional– como lo es la OEA.

En ese entendimiento, la adopción de conceptos o posiciones jurídicas, el desarrollo de documentos –guía y directrices– forman parte de las disposiciones internas que rigen la labor de los órganos de la justicia paraguaya y se replica en los demás países de la región al ser parte integrante de la OEA.

Es por ello, que se expondrá una perspectiva analítica y crítica de las instituciones y organizaciones internacionales, y con ello se busca trasladar el conocimiento teórico y práctico del tema investigado.

Es así que se centrará, básicamente, en tres documentos elaborados por el CJI: «Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de 1998», correspondiente al 53° Período Ordinario de Sesiones de 3 al 28 de agosto de 1998, Rio de Janeiro, Brasil; así como en el «Temario Anotado por el Comité Jurídico Interamericano», correspondiente al 96° Período Ordinario de Sesiones de Rio de Janeiro, Brasil 2 al 6 de marzo de 2020, y el documento emanado de la 89° Período Ordinario de Sesiones llevado a cabo en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil entre los días 3 y 14 de octubre. En tal sentido, el CJI adoptó por unanimidad la resolución CJI/RES. 226 –LXXXIX-O/16– mediante la cual aprobó los «Principios y directrices sobre la Defensa Pública en las Américas».

Igualmente, los derechos de los pueblos indígenas, el ciberespacio y el principio de convencionalidad son conceptos debatidos por el CJI que se internalizan en la política legislativa.



Respecto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en adelante SIDH, mucho se ha escrito respecto a su origen, evolución, estructura y sobre cada uno de los aspectos abordados en materia de derecho internacional público y privado.

Por lo tanto, a los efectos de este trabajo solo se remitirá a las principales referencias. En línea de pensamiento, se pretende transmitir elementos para que el lector pueda considerar la implicancia y trascendencia del derecho internacional, a través de los acuerdos y tratados internacionales, los protocolos y más, específicamente, lo relativo a las guías y directrices.

De lo que se deduce que, incorporar mediante este trabajo, el progreso a esta materia se basa en propugnar valores comunes, que se traducen en asumir compromisos, derechos y obligaciones en ellos reconocidos o bien en acudir al mismo, como referente de licitud o de interpretación que actúa en distintos ámbitos, sobre todo en el área jurídica.

Marco teórico

Contextualización del Comité Jurídico Interamericano

El CJI es un órgano internacional de la OEA, y del sistema que deriva de aquel, como bien lo señaló Jean Michel Arrighi (2013), en su obra: «El Sistema Interamericano y la defensa de la democracia», el cual se construyó en consideración a dos aspectos esenciales, la igualdad jurídica y el principio de no intervención, al que el referido autor menciona:

...dos principios rigen, desde sus inicios al Sistema Interamericano: El de la igualdad jurídica de los Estados y su necesaria contrapartida, el principio de no intervención en los asuntos internos. Para la defensa de ambos, entre marchas y contramarchas, ha caminado el continente desde su independencia a principios del siglo XIX... (pág. 53).

Con respecto al primero de ellos no es más que la traducción del voto de los miembros y el segundo se configura en la restricción de los Estados en intervenir en asuntos internos o externos de otros Estados, cualquiera sea el motivo que pueda ser alegado.

En ese contexto, en las palabras de José Miguel Insulza (2008) respecto a la OEA, y la determinación de los Estados en la organización y en la creación del derecho internacional fueron:

Esta es la Organización que hoy día celebra sus 60 años, pero claro, cuando muchos recurren a la OEA o dicen “por qué la OEA no hace esto o no hace esto otro”, hay que recordarles su naturaleza. Esta es la Organización de los Estados Americanos. Alberto Lleras Camargo, nuestro gran fundador, dijo “la OEA no será ni más ni menos que lo que sus Estados Miembros quieren que sea”. Esa OEA que nació en 1948 con 21 Estados Miembros, que luego se vio enriquecida por el ingreso de todas las naciones del Caribe y más recientemente por Canadá, mantiene esa tradición. Esta es una Organización de Estados, no es una Secretaría General, no es una organización unipersonal.

Los que toman las decisiones son los Estados que la integran. En la medida que los Estados que la integren se mantienen firmes en su decisión de buscar la democracia, los derechos humanos, el desarrollo integral y la seguridad de sus ciudadanos, la OEA podrá progresar en servirles como un vehículo útil para realizarlo (párr. 15)

Al respecto, el progreso del derecho se debe en cierta medida a la labor del CJI, el cual se traduce en realizarla de manera autónoma, técnica y en ese sentido, al decir de José Luis Siqueiros



(1998) en su obra: «El Comité Jurídico Interamericano y su función como cuerpo consultivo de la OEA» quien destacó entre otras cosas, lo siguiente:

El Comité puede realizar, a iniciativa propia, y con la más amplia autonomía técnica, los estudios o trabajos preparatorios que considere convenientes, dentro de un contexto estrictamente jurídico y en tal contexto llegar a conclusiones específicas dentro del marco del derecho internacional. Las opiniones personales de sus integrantes de ninguna manera comprometen a los Estados de los que son nacionales (pág. 638).

Partiendo de las características del CJI se describe y analiza los documentos publicados por dicho órgano, se exponen los temas que han sido tratados y que actualmente no solo forman parte del derecho internacional, sino que además forman parte del derecho interno.

La Organización de Estados Americanos

El 30 de abril de 1948 en Bogotá, Colombia en la 9^o Conferencia Internacional Americana se firmó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y se transformó así la Unión Panamericana en una nueva organización regional.

En esa ocasión los participantes suscribieron la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así el director general de la Unión Panamericana –Alberto Lleras Camargo– pasó a ser el primer secretario general de la OEA.

Como antecedente se debe mencionar que en el año 1890, se celebró la 1^o Conferencia Internacional de Estados Americanos en Washington D. C. donde fueron establecidas por primera vez la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y la Agencia Comercial de las Repúblicas Americanas, esta última en el año 1910 pasó a ser la Unión Panamericana.

Por lo brevemente mencionado se puede afirmar que la OEA es el organismo regional más antiguo a nivel mundial, y que actualmente reúne a 35 Estados independientes de las Américas –Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, y la República Bolivariana de Venezuela–.

Así mismo, se incorporaron bajo el título de «miembros posteriores», los siguientes Estados: Barbados, Trinidad y Tobago (1967), Jamaica (1969), Granada (1975), Surinam (1977), Commonwealth de Dominica y Santa Lucía (1979), Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas (1981), Commonwealth de las Bahamas (1982), St. Kitts y Nevis (1984), Canadá (1990), Belice, Guayana (1991). Constituyéndose de esta manera en el principal foro gubernamental tanto en la esfera política, jurídica y social del hemisferio.

Por otro lado, la OEA ha otorgado el estatus de observador permanente² a 70 Estados, así como a la Unión Europea en adelante UE. Así sirva para ejemplo la firma de un acuerdo de cooperación en materia de análisis de conflictos, alerta temprana y respuestas a crisis –OEA y UE–

²Son socios claves para llevar a cabo la misión de la OEA, los mismos brindan apoyo a los programas conectando a las Américas con la comunidad global. Ver: cooperación OEA-Observadores



de fecha 23 de setiembre de 2014, en la que fuera catalogado como una expresión de voluntad de vital importancia con miras al fortalecimiento de recursos humanos.

En tal sentido, la consolidación de los canales de comunicación con el fin de realizar intercambio de información y evaluaciones, promover foros como ámbito de discusión de conceptos, herramientas y mejores prácticas, para mejorar el intercambio de información y evaluaciones.

Para referirse de manera apropiada a la OEA, se debe mencionar en primer término lo establecido en el art. 1 de su carta que establece el objetivo principal de la organización, que se describe a continuación:

Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional. La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros (1967).

Como se puede notar, el fin es lograr la paz y la justicia, bajo esa premisa fomentar la solidaridad entre los Estados, defendiendo la soberanía, el territorio y la independencia.

En ese entendimiento, la Carta de las Naciones Unidas, en el art. 52, estipula los parámetros del tipo de organización –regional– que en la actualidad es la OEA.

Ahora bien, para el cumplimiento de los objetivos principales, los Estados americanos han reafirmado los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa. Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- e) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.
- f) Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: La victoria no da derechos.



- g) La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.
- h) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- i) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- j) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
- k) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- l) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- m) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz. (OEA, 2022).

En esa línea de razonamiento, también se debe referir que la Carta ha sido reformada en varias ocasiones, a saber:

Tabla 1

Reformas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Instrumento	Fecha de aprobación	Periodo	Denominación del protocolo
Carta de la Organización de los Estados Americanos	27 de febrero de 1.967	Tercera conferencia Interamericana extraordinaria	Protocolo de Buenos Aires
Carta de la Organización de los Estados Americanos	5 de diciembre de 1985	Decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	Protocolo de Cartagena de Indias
Carta de la Organización de los Estados Americanos	14 de diciembre de 1992	Decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	Protocolo de Washington
Carta de la Organización de los Estados Americanos	10 de junio de 1993	Decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	Protocolo de Managua



Ahora bien, referirse a cualquier sus organismos sin antes desarrollar los pilares de dicha organización, sería una tarea incompleta y efímera, porque mediante estos pilares ejecuta los propósitos esenciales antes citados.

La Democracia

¿Qué es? Es un valor y principio universal, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En ese entendimiento, Norberto Bobbio (1996) define en los siguientes términos:

La única manera de entenderse cuando se habla de democracia, en cuanto contrapuesta a todas las formas de gobierno autocrático, es considerarla caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos (pág. 94).

Dicho lo anterior, la OEA desde su fundación proclamó la democracia representativa como su principio fundamental. Por tanto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, la designa como un «principio».

Bajo esa premisa se debe mencionar que el preámbulo de la Carta postula lo siguiente: «La democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región». Mientras que el art. 2 del referido instrumento enuncia como su propósito: «Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención».

Por lo que refiere al art. 3, vuelve a reafirmar el citado principio de la siguiente forma: «Solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa».

Otra cuestión amplia es la referida a la forma democrática de gobierno, que se relaciona directamente con los límites que deben ser impuestos al ejercicio del poder público, considerando los conceptos de Estado de derecho, el respeto y la garantía de los derechos humanos.

De lo antes dicho se desprende que, la OEA patentiza y aplica estos objetivos respecto del «principio de la democracia», por medio de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia en adelante SFD y, mediante la cual aporta sostenimiento democrático en los Estados miembros y a la vez los fortalece, considerando que es el eje central del SIDH.

Los derechos humanos

Existen varios conceptos y definiciones respecto a los derechos humanos, sin embargo, se consideró precisa la definición acuñada por José María Casal H. (2008) la cual se transcribe:

...Son derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estadio de evolución de la humanidad, por lo que reclaman una protección jurídica. En cambio, en su sentido más estricto, los derechos humanos son esos mismos derechos, pero en la medida en que son reconocidos y protegidos en el ámbito internacional (pág. 16).

Entonces, se puede afirmar que son derechos inherentes a todos los seres humanos, porque



emanan de la dignidad humana sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición; y también son universales, porque deben regir a nivel mundial. En ese entendimiento, entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido a ningún tipo de esclavitud ni torturas; es el derecho a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos.

Es relevante mencionar que articula el respeto a los derechos humanos, a partir del establecimiento en 1979 de la CIDH, que es una institución judicial autónoma, cuyo objetivo principal es la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos, es decir promueve y protege los derechos humanos del continente americano.

De manera que, para que ésta pueda ejercer sus funciones jurisdiccional y consultiva, efectivamente, utiliza la citada Convención y su estatuto.

En esa línea, está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, en la ciudad de Washington D.C.I., donde se encuentra su sede.

Al mismo tiempo, con su creación se instaló, además en el mismo año el SIDH, éste se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la 9va. Conferencia Internacional Americana –Bogotá 1948– en cuya oportunidad se adoptó la Carta de la OEA, que proclama: «Los derechos fundamentales de la persona humana», principio fundamental de la citada organización.

También, la Carta establece a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante la comisión, como un órgano principal de la OEA, que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, así también servirle como órgano consultivo en la materia.

Hay que mencionar además, que la CIDH realiza su trabajo con base en tres pilares de trabajo: El sistema de petición individual; el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros, y la atención a líneas temáticas prioritarias.

A través de este sistema, la Comisión considera que en el contexto de la protección de los derechos de toda persona, bajo la jurisdicción de los Estados americanos es fundamental ofrecer atención a las poblaciones, comunidades y grupos sometidos al menoscabo de sus derechos.

Por lo tanto, en forma complementaria, otros conceptos forman parte de su trabajo: El principio pro persona –según el cual la interpretación de una norma debe hacerse de la manera más favorable al ser humano–, la necesidad de acceso a la justicia, y la incorporación de la perspectiva de género a todas sus actividades.

La seguridad

La seguridad humana se identifica con la protección de los derechos humanos y el objetivo principal radica en la convivencia pacífica en un mundo multicultural, y el reconocimiento de amenazas graves como el terrorismo. En tal sentido, el concepto es amplio, a veces se emplea para justificar la intervención militar de organismos internacionales en favor de ciertas poblaciones y en contra de la opresión, por parte de gobiernos autoritarios o bien puede referirse a que la seguridad depende de la protección, defensa y universalización de los derechos humanos, así como el respeto a las garantías individuales que son condición previa para que el individuo pueda disfrutar de otros



derechos.

De esa manera, la seguridad humana, supone entonces –el derecho a tener derechos– y la mejor forma de asegurar que todas las personas puedan acceder y ejercerlos son los sistemas democráticos, en especial aquellos que tienen capacidades de gobernabilidad.

Por lo tanto, la seguridad humana es complementaria a la seguridad estatal, no la reemplaza, este es un aspecto esencial del concepto. Al respecto, proporcionar protección y medios a una persona, consiste en crear verdaderas posibilidades de que pueda vivir con seguridad y dignidad.

En efecto, tras precisar uno de los tantos conceptos que pudieran existir respecto a la seguridad internacional, se cita la obra titulada: «La Seguridad Internacional: Vino viejo en botellas nuevas», de Arturo Sotomayor Velásquez (2007), cuyo contenido aporta otra visión respecto al principio desarrollado.

Con respeto a la misión de la secretaria de Seguridad Multidimensional, en adelante SSM es promover y coordinar la cooperación entre Estados partes de la OEA, y a su vez con el SIDH y otras instancias del sistema internacional, con el fin de realizar evaluaciones, enfrentar y responder a las amenazas a la seguridad, y del algún modo prevenirlas.

Además, la Declaración sobre a la Seguridad en las Américas es utilizada por la SSM para direccionar su actuar, así también se debe mencionar que la nueva concepción se encuentra caracterizada por su naturaleza multidimensional, que incluye las amenazas tradicionales, nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados del hemisferio.

Otro rasgo de la SSM es que está compuesta por una oficina ejecutiva y por las siguientes dependencias:

1. La secretaría ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, con rango de departamento (SE/CICAD);
2. La secretaría del Comité Interamericano contra el Terrorismo, con rango de departamento (S/CICTE);
3. El Departamento de Seguridad Pública (DSP); y
4. El Departamento Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT) (OEA, 2022).

El desarrollo

La promoción que la OEA realiza en el campo del capital humano en la región es visible a través de la implementación de varios programas establecidos exitosamente, tales como el desarrollo de capacidades, cursos en línea, foros, capacitación de funcionarios públicos entre otros.

Así por ejemplo, se menciona el programa de becas, cuyo principio es establecer una base sólida para el futuro de los jóvenes, mediante la ampliación de oportunidades en ámbito de la educación y el empleo.



En efecto, para el cumplimiento de este principio la organización cuenta con la Secretaría Ejecutiva Desarrollo Integral, en adelante SEDI, que tiene por objetivos facilitar y promover el desarrollo integral de los Estados parte para fortalecer la democracia; lo que se denomina seguridad multidimensional y por supuesto la promoción de derechos humanos.

Igualmente, entre sus funciones la SEDI, apoya al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, en adelante CIDI– así como a sus órganos subsidiarios y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo, en adelante FCD.

También, se promueve el diálogo intersectorial y las alianzas público-privadas. De igual manera, realiza consensos relativos al desarrollo humano sostenible, como también impulsa programas y proyectos de cooperación técnica sobre desarrollo integral.

De conformidad al ordenamiento jurídico de la organización, las dependencias de la SEDI, están bajo la dirección y control del secretario ejecutivo para el desarrollo integral, que a la vez responde al secretario general, con la mención de las siguientes dependencias: Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo; departamento de Desarrollo Económico, departamento de Desarrollo Sostenible y el de Cooperación Técnica.

Los órganos de la OEA

Como se puede notar la organización se enfoca en distintas esferas de la promoción de los derechos humanos: Democracia, derecho a la educación, igualdad y económicos para el cumplimiento de la promoción y respeto de estos derechos, además de todos los objetivos propuestos por la Carta de la organización, en su segunda parte.

Al respecto, el Capítulo VIII «De los órganos» en su art. 53 describe los órganos que conforman su estructura, así se citan:

- a) La Asamblea General: Es el órgano supremo de la OEA y está compuesta por las delegaciones de todos los Estados miembros, con derecho a hacerse representar y a emitir su voto;
- b) Reunión de Consulta de ministros de Relaciones Exteriores: Esta se convoca con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos;
- c) Consejo Permanente: Es un órgano que depende de la Asamblea General y su competencia están asignadas en la Carta y otros instrumentos interamericanos, como, por ejemplo, las encomendadas por la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- d) Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral: Dicho órgano promueve la cooperación entre Estados Americanos, con el fin de alcanzar el desarrollo integral y eliminar la pobreza extrema; tuvo su origen con una de las reformas a la Carta durante la Asamblea General celebrada en Managua en el año 1993;



- e) Comité Jurídico Interamericano: Se encarga de los asuntos jurídicos;
- f) Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Es un órgano de la OEA que promueve la observancia y la defensa de los derechos humanos;
- g) Secretaría General: Es un órgano central y permanente de la OEA que ejerce funciones contenidas en la Carta, en otros tratados y acuerdos interamericanos, además de los establecidos por la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los Consejos; y
- h) Conferencias Especializadas: Son las reuniones intergubernamentales donde son tratados asuntos técnicos especiales; también se desarrollan aspectos de la cooperación interamericana. De manera que son celebrados cuando la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores así lo resuelven, o bien por iniciativa propia o a instancia de alguno de los Consejos u Organismos Especializados (2022).

Comité Jurídico Interamericano

Se encuentra catalogado como uno de los órganos principales de la OEA. El Comité Jurídico Interamericano, en adelante CJI, actúa como un cuerpo consultivo en asuntos jurídicos, y su labor se centra básicamente en tres puntos esenciales: La promoción del desarrollo progresivo, la codificación del derecho internacional, y el estudio para uniformar las legislaciones de los países miembros.

En ese entendimiento, cuenta con una secretaría técnica que es el departamento de Derecho Internacional de la OEA.

Igualmente, la Carta dedica el Capítulo XIV art. 99 a la finalidad de dicho Comité, y como bien se mencionó sirve de cuerpo consultivo de la organización en asuntos jurídicos.

En esa línea el art. 101 del estudiado instrumento normativo dispone que el CJI debe estar compuesto por once juristas nacionales de los Estados miembros, quienes son elegidos por un período de cuatro años, a partir de ternas presentadas por dichos Estados.

Además, el art. 104 estipula que redacta su propio estatuto y reglamento. A su vez el art. 105 indica que tiene su sede en la ciudad de Río de Janeiro.

Ahora bien, la Asamblea General hace la elección mediante un régimen que tenga en cuenta la renovación parcial y procura –en lo posible– una equitativa representación geográfica.

Se debe destacar que la OEA, en el marco de su 101 Período Ordinario de Sesiones celebrado el 5 de agosto de 2022, eligió por aclamación como presidente del CJI al doctor José Antonio Moreno Rodríguez en representación de Paraguay; y como vicepresidente fue electo el doctor George Rodrigo Bandeira Galindo en representación de Brasil.

Igualmente, se debe prestar especial atención a que el CJI no puede estar integrado por más de un miembro de la misma nacionalidad. En ese sentido, las vacantes producidas por causas distintas de la expiración normal de los mandatos de los miembros, se llenan por miembros del Consejo Permanente de la organización. Actualmente componen dicho estamento son:



Tabla 2

Miembros del Comité Jurídico Interamericano (noviembre 2022)

Nombre	Cargo	Nacionalidad	Periodo
Luis García-Carrochano Moyano	presidente	peruana	1/1/2022 -31/12/2025
José Antonio Moreno Rodríguez	vicepresidente	paraguaya	1/1/2020 – 31/12/2023
Ruth Stella Correa Palacio	miembro	colombiana	1/1/2019 - 31/12/2022
George Rodrigo Bandeira Galindo	miembro	brasileira	1/1/2019 - 31/12/2022
Maraian Salazar Albornoz	miembro	mexicana	1/1/2019 - 31/12/2022
Eric P. Rudge	miembro	surinamés	1/1/2020 - 31/12/2023
Ramiro Gastón Orias Arredondo	miembro	boliviana	1/1/2021 - 31/12/2024
Cecilia Fresnedo de Aguirre	miembro	uruguaya	1/1/2021 - 31/12/2024
Stephen G. Larson	miembro	estadounidense	1/1/2021 - 31/12/2024
Luis Moreno Guerra	miembro	ecuatoriana	1/19/2022 -31/12/2025
Martha Luna Véliz.	miembro	panameña	1/19/2022 -31/12/2025



Figura 1

El Comité Jurídico Interamericano celebró de manera presencial su 101 período ordinario de sesiones en su sede, Rio de Janeiro, Brasil, entre 1 y el 10 de agosto de 2022



Fuente: Organización de los Estados Americanos, 2022.

En este contexto, las funciones principales del presidente se encuentran en el estatuto aprobado por la resolución –AG/RES.89 (II-0/72)– del Segundo Período Ordinario de sesiones de la Asamblea General Washington, D.C., del 11 a 21 de abril de 1972, Rio de Janeiro, Brasil 1998 y más específicamente en el Reglamento del Comité –CJI/RES.II-3/89–.



Figura 2

Presidente del Comité Jurídico Interamericano Dr. José Antonio Moreno Rodríguez y Vicepresidente Dr. George Rodrigo Bandeira Galindo



Fuente: Organización de los Estados Americanos, 2022.

Es así que se resaltan como principales funciones abrir y clausurar las sesiones, dirigir los debates, someter a la consideración del CJI las cuestiones que figuren en el orden del día, disponer a votación los puntos en debate que requieran decisión y anunciar los resultados; comunicar a los demás miembros las informaciones que reciba de los órganos de la OEA, gobiernos americanos, mismos miembros del Comité, u otras que a su criterio así lo justifique; y representar al CJI ante



los otros órganos de la OEA, gobiernos, organizaciones, organismos y demás autoridades.

Ahora bien, la facultad que tiene el CJI en emprender los estudios y trabajos preparatorios que le encomienda la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los consejos de la organización se puede ver reflejado en los temas –dos– como ser el: «Derecho internacional y operaciones cibernéticas del Estado: mejora de la transparencia» que fueron realizados en los años 2018 y 2022 respectivamente.

Así en el mes de agosto de 2022, mediante informe –respecto al primer tema– presentó el estado actual de los procesos multilaterales y doctrinales, y ha realizado un análisis respecto a temas de derecho internacional en que existen divergencias, como ser la cuestión de la atribución; la violación de una obligación internacional; y, las respuestas disponibles para el Estado víctima de una ciberoperación maliciosa.

Igualmente, en el mes de agosto de 2020 –en cuanto al segundo tema– mediante informe acordó los parámetros de la aplicación del derecho internacional al ciberespacio y presentó los puntos de convergencia y divergencia en cuanto al entendimiento de dichas normas internacionales en los Estados miembros de la OEA, así como las reacciones frente a amenazas cibernéticas.

En efecto, mediante dicho estudio se puede comprender con precisión las nociones del ciberespacio y de las ciberoperaciones, lo que implica este tipo de actuaciones para el derecho internacional, así como la finalidad de que los documentos elaborados por este órgano pueden erigirse como una herramienta útil para los Estados de la región americana, que estén en proceso de preparar sus posiciones nacionales respecto al tema y el alcance de la aplicación en este ámbito.

También, sobre la base de estudios realizados por la empresa FortiGuard Labs, se detectó que en el año 2021, se realizaron 289 mil millones de intentos de ciberataques –aumento del 600%– en comparación al año 2020, de lo que infiere que son temas relevantes para seguir debatiéndolos y que a su vez han sido objeto de estudio.

Ahora bien, se debe señalar que el estudio respecto a su labor, se circunscribe en el «Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General de la OEA de 1998», correspondiente al 53° Período Ordinario de Sesiones del 3 al 28 de agosto de 1998, desarrollado en Río de Janeiro, Brasil; así como en el «Temario Anotado por el CJI», correspondiente al 96° Período Ordinario de Sesiones en Río de Janeiro, Brasil del 2 al 6 de marzo de 2020.

Otra labor de trascendencia que realiza es la establecida en el art. 103 de la Carta, el cual dispone que este órgano deberá establecer relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

En ese contexto, todos los cursos realizados son publicados por el departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización.

En ese entendimiento, se debe destacar que actualmente el CJI, tiene una agenda determinada, y que tratará los temas establecidos en la Resolución n.º 276 –CI-O/22– del 6 al 10 de marzo de 2023, que se describe en la siguiente tabla:



Tabla 3

Agenda del Comité Jurídico Interamericano del 6 al 10 de marzo de 2023

Relator	Tema
Dr. George Rodrigo Bandeira Galindo	Derecho internacional consuetudinario particular en el contexto del continente americano
Dr. José Antonio Moreno Rodríguez	Guía del derecho aplicable a las inversiones extranjeras
Dr. Ramiro Orias Arredondo	Desarrollo de principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro
Dr. Ramiro Orias Arredondo	Desarrollo de directrices interamericanas sobre la participación de las víctimas en los procesos penales contra actos de corrupción
Dr. Ramiro Orias Arredondo	Desarrollo de estándares internacionales sobre neuro derechos
Dr. Eric P. Rudge	Derecho a la educación
Dra. Cecilia Fresnedo de Aguirre	Contratos entre comerciantes con parte contractualmente débil
Dra. Cecilia Fresnedo de Aguirre	Las nuevas tecnologías y su relevancia para la cooperación jurídica Internacional.
Dr. Luis García-Corrochano Moyano	La excepcionalidad del uso de la fuerza en el contexto interamericano.
Dr. George Rodrigo Bandeira Galindo	Los principios de derecho internacional en los que se funda el sistema interamericano como marco normativo que gobierna el trabajo de la OEA y las relaciones entre los Estados miembros
Dra. Martha del Carmen Luna Véliz	El fortalecimiento del régimen de responsabilidades en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación



Así a modo de ejemplo, se menciona que durante el XLVI Curso de Derecho Internacional, realizado del 22 de julio al 9 de agosto de 2019, en Río de Janeiro, Brasil, en la sede del CJI se abordaron temas como: La protección y promoción de los derechos humanos, libertad de expresión, la protección internacional de los refugiados, el derecho de autodeterminación de los pueblos, derechos humanos y medio ambiente, el derecho humanitario y los derechos a buscar y recibir asilo y así también en caso de quedar apátrida.

Método

La investigación es de enfoque cualitativo, con un diseño no experimental lo cual implicó la realización de un estudio de tipo documental y, para este efecto se utilizó como técnica para la recolección de datos el análisis documental y de contenido, en cuanto al instrumento fue la ficha de contenido.

Al respecto, se condensó información procedente de diversas fuentes, se comparó las diferentes posturas frente a un problema y, finalmente, se redactó un texto coherente que sintetizó los resultados y las conclusiones.

En esa línea de razonamiento, la revisión bibliográfica constituye el primer paso para determinar el alcance de una investigación, por lo tanto, el principal objetivo fue presentar una síntesis de las lecturas realizadas, durante la fase de investigación documental seguida de las conclusiones y la discusión.

En cuanto al procedimiento, se pasó por tres grandes fases de la revisión bibliográfica: La revisión documental, la lectura y registro de la información para finalmente pasar a la elaboración de un texto escrito.

En tal sentido, la mayoría de los manuales de metodología presentan una información muy detallada sobre las dos primeras, no así sobre la tercera, a pesar de que es la más compleja y la que la exige al investigador un mayor dominio de las competencias textuales (Silamani J. Adolf, 2015).

Resultados

Aportes al derecho internacional del Comité Jurídico Interamericano

A través de la investigación se obtuvo una amplia visión de la labor jurídica realizada por el CJI, es decir, los aportes generados al derecho internacional en las distintas áreas, como ser el derecho internacional aplicable al ciberespacio, la dignidad humana, derechos de los pueblos indígenas, derecho a la información: Acceso y protección de la información y datos personales, cooperación interamericana para enfrentar el terrorismo, la democracia en el SIDH, entre otros.

En términos generales, la normativa y los hechos hasta aquí indicados son muestras evidentes de la estructuración progresiva en materia internacional, como una contribución más al SIDH a través del CJI.

Al respecto, la interrelación entre el derecho interno y el derecho internacional es innegable, y más aún cuando ello versa sobre derechos humanos o derechos fundamentales.



Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas

El CJI compartió la iniciativa de la CIDH en el proyecto de la «Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas» que se encuentran en condiciones sociales y económicas más desfavorables que las del resto de la población, y contribuir en lo posible a rectificar esta situación.

En efecto, para realizar esta labor el CJI menciona antecedentes específicos como:

- a) La Convención 107 de la Organización Internacional del Trabajo adoptada en 1957, que tiene como objetivo principal mejorar las condiciones económicas y sociales de las –poblaciones– indígenas, más como parte de una sociedad amplia que como un grupo o pueblo en sí mismo;
- b) La directiva del Banco Mundial expedida en 1991, respecto al financiamiento de proyectos de desarrollo en países menos desarrollados;
- c) Las resoluciones adoptadas por la conferencia de las Naciones Unidas relativo al desarrollo ambiental en 1992, contienen referencias a los indígenas; y
- d) La resolución de 1994 del Parlamento Europeo titulada: «*Measures required internationally to provide the effective protection for indigenous peoples*» les atribuye el derecho a determinar su propio destino mediante la elección de sus instituciones, su estatuto político y el de su territorio.

Por otro lado, se ha precisado términos como –persona indígena– la cual definió como una persona que, efectivamente participa de una cultura anterior a la colonización española, que se considera a sí misma –libremente– como indígena, y que es apreciada como tal por las demás personas que pertenecen a la misma cultura.

En ese orden de ideas al concepto compuesto de –población indígena– la definió como conjunto de las personas que han conservado los rasgos fundamentales distintivos de una cultura anterior a la colonización, tales como el idioma, las creencias, los usos y costumbres tradicionales, que se consideran como miembros de una cultura indígena.

Igualmente, se ha debatido respecto a los siguientes derechos de los pueblos indígenas:

1. Derecho de las poblaciones y las personas indígenas a la conservación de su cultura y su derecho al desarrollo;
2. El derecho de las poblaciones indígenas, y de las personas que las integran al uso y enseñanza de su idioma, así como el deber del Estado a eliminar e impedir toda presión externa contraria al ejercicio de ese derecho, no presenta dudas;
3. Formas tradicionales de autogobierno y costumbres de efecto jurídico;
4. El uso de la tierra y de los recursos naturales;
5. Derecho de las poblaciones indígenas a participar en los procesos de decisión del Estado;



6. La persona indígena en su actuación dentro de la cultura predominante;
7. Derechos a bienes arqueológicos, derechos de propiedad intelectual y recursos genéticos.

Tal es así que el CJI consideró en su momento procedente y útil la adopción de una declaración que proclame los derechos de las poblaciones indígenas y las personas que las integran, de manera a asegurar el goce efectivo y pleno de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Al respecto, en el año 2002 se incluyó en el proceso la participación de los pueblos indígenas, así como la activa participación de organizaciones de la sociedad civil.

Se debe agregar que, en el cuadragésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA –aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016–, tras 17 años de debate, se aprobó la: «Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas» que define un nuevo esquema entre los Estados y los pueblos indígenas como respeto a los derechos humanos, y los incluye en la consideración de temas como el desarrollo sostenible.

De manera que, se lo reconoció como una organización colectiva, de carácter pluricultural y multilingüe de las sociedades y la autoidentificación de las personas que se consideran indígenas. Por lo tanto, se reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y en virtud a ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen su desarrollo económico, social y cultural.

También, se otorga una protección especial a los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, un elemento que según la OEA los distingue de otras iniciativas en la materia.

De lo que se resalta conforme a la información expuesta este documento, es el primero en el SIDH negociado entre los Estados y los pueblos indígenas.

Ahora bien, las repercusiones de la citada declaración en el Estado paraguayo, se evidencian en el documento denominado Protocolo de Actuación para una justicia intercultural. «Los pueblos indígenas» publicado en el mes julio de 2016, y que toma como base –entre tantos otros documentos internacionales– a la declaración citada.

Es decir que la adopción del Protocolo por el Estado paraguayo tiene como fin orientar la actuación de los juzgados en los procesos judiciales concernientes a personas y comunidades indígenas.

Con dicha herramienta jurídica de acceso a la justicia, se busca que los jueces y operadores de la justicia puedan comprender y atender los casos con un enfoque de derecho, y desde el abordaje de la diversidad cultural relativa a los pueblos indígenas del país.

Principio de convencionalidad

Durante el 87º Período Ordinario de Sesiones del Comité, en la ciudad de Río de Janeiro en el mes de agosto de 2015, la doctora Correa Palacio presentó el documento titulado: «Guía para



la Aplicación del Principio de Convencionalidad», con el fin de incluirlo como nuevo tema en la agenda del CJI.

En esa línea, en el debate y en las distintas sesiones, cada miembro va asentando sus posturas y sus opiniones, por lo que se desea subrayar los dichos del doctor Mata Prates, quien había referido respecto al análisis del principio de convencionalidad; que implica considerar la relevancia de las normas establecidas en instrumentos internacionales, así como la implementación de las decisiones de la CIDH.

Así se extrae del 88º Período Ordinario de Sesiones del Comité, en la ciudad de Washington D. C. en el mes de abril de 2016, la relatora del tema presentó el documento CJI/doc. n.º 500/16 «Guía para la Aplicación del Principio de Convencionalidad», y se realizó una revisión de los antecedentes en el tratamiento de esta materia.

Referente a este aspecto, explicó que el tema se dividía en dos grandes partes, la primera relativa al concepto de control de convencionalidad y la segunda que incorpora sus conclusiones a la luz de las respuestas de cinco países que han contestado el cuestionario enviado por la secretaría de –Chile, Colombia, Jamaica, México, Perú y Guatemala–.

Se mencionó además, el alcance dado al principio por la CIDH parte de los siguientes supuestos: Se incorporan los convenios de derechos humanos en el ordenamiento interno o se aplican por parte de los jueces nacionales las normas convencionales.

En ese entendimiento, se precisó que el control de convencionalidad ocurre cuando una norma interna queda sin efecto, a la luz de una norma de rango de naturaleza convencional y que se identifica el control de convencionalidad con el control de constitucionalidad, en la medida que las normas de derechos humanos convencionales, en la mayoría de los países de las Américas, se incorporan en el sistema interno a nivel constitucional, adjuntándose al bloque de convencionalidad.

De igual modo, en el 94º Período Ordinario de Sesiones del Comité en la ciudad de Río de Janeiro en el mes de febrero de 2019, la relatora doctora Ruth Correa, explicó el desarrollo del tema subrayando que se ha guiado por los parámetros de la CIDH, que distingue el principio de la convencionalidad y el control de la convencionalidad.

Como se había dicho que el principio en estudio genera resistencia en la doctrina y en la judicatura, sin embargo, se aclaró que el objeto del trabajo es conocer el tratamiento de los Estados, y en función de ello elaborar una guía que demuestre la práctica por parte de los Estados de manera clara.

Finalmente, durante el 95º Período Ordinario de Sesiones del CJI realizada en la ciudad de Río de Janeiro, en los meses julio-agosto de 2019, el tema del principio de convencionalidad no fue considerado. En suma, todos estos temas y más deben ser tomados en cuenta para la redacción de la guía.

Principios y directrices sobre la defensa pública en las Américas

El día 13 de octubre de 2016, en el marco del 89º Período Ordinario de Sesiones llevado



a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil entre los días 3 y 14 de octubre, el CJI adoptó por unanimidad la Resolución CJI/RES. 226 –LXXXIX-O/16– mediante la cual aprobó los «Principios y directrices sobre la defensa pública en las Américas».

Al respecto, en la parte resolutive menciona la aprobación de los diez principios contenidos en el referido documento. Sobre el punto, la recomendación es de elevar a la Asamblea General de la organización para la eventual aprobación de dichos principios y la mención de los miembros que han aprobado la citada resolución en octubre de 2016 que son: –doctores David P. Stewart, Hernán Salinas Burgos, Fabián Novak Talavera, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Clemente Baena Soares, Carlos Mata Prates, Gélin Imanés Collot y José A. Moreno Rodríguez–.

En tal sentido, los aportes del CJI mediante la aprobación del citado documento es considerar el acceso a la justicia como derecho humano fundamental, y que aquel se extiende en todo el proceso judicial.

En definitiva, es fundamental la característica de la asistencia estatal y gratuidad del servicio, es por ello que, los Estados tienen la obligación de eliminar los obstáculos que limiten el acceso a la defensa pública.

Además, se sostuvo que la defensa pública no debe limitarse al fuero penal, sino que en el marco de la legislación de cada Estado, se debería incluir asistencia jurídica en todos los fueros.

Al respecto, el desarrollo por parte de la Defensoría Pública en el registro de casos de denuncia de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes puedan funcionar como herramientas para establecer las estrategias y políticas de prevención, teniendo como objetivo fundamental evitar violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Por lo tanto, reconocen que los defensores públicos resultan actores fundamentales en la prevención, denuncia y acompañamiento de víctimas de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes. Por último, destacaron que se debe promover la participación de los defensores públicos en el SIDH, con el fin de garantizar la defensa a nivel nacional hasta la emisión de sentencia por parte de la CIDH.

Como se puede observar, los principios sistematizan los estándares en materia de la defensa pública que la Asamblea General de la OEA ha desarrollado en las resoluciones adoptadas desde 2011 a la fecha, a instancias de la AIDEF. Así los principios se constituyen en un documento inédito para la región.

Conclusión

La OEA como foro de análisis y discusión, ofrece la oportunidad de un debate en un plano de igualdad entre sus miembros. Cada Estado representa un voto en el momento de tomar decisiones, esto es democracia en el ámbito regional. Así, desde el punto de vista político, diplomático y jurídico, existe una relación natural entre los Estados, y en ese contexto se producen también alianzas.

En ese entendimiento, mediante esta investigación se logró condensar los aportes



realizados por el CJI en materia jurídica, a nivel regional y las repercusiones en el sistema de justicia en general, conforme a la exposición de documentos específicos.

En tal sentido, el Estado paraguayo como parte integrante de la OEA debe conocer a fondo la labor jurídica del CJI por ser de trascendental importancia. Al respecto, el tiempo que toma a los miembros debatir en relación a los conceptos jurídicos y los debates internacionales, para comprender que no quedan en simples resoluciones, sino que al contrario se incorporan en el derecho interno, tal y como se ha explicado.

En efecto, además de asesorar respecto a los asuntos jurídicos de carácter internacional a los demás órganos de la OEA, también realiza estudios y trabajos preparatorios sobre asuntos jurídicos de carácter internacional, que le sean encomendados por los órganos de la OEA.

En ese contexto, elabora proyectos de convenciones o formula los dictámenes relativos a asuntos de interés regional, como el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

Igualmente, se debe acentuar que el objetivo central de este trabajo es el pleno goce de los derechos humanos, que fueran establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos en 1969, y mediante el cual los Estados se obligan a respetarlos, y garantizar su ejercicio.

Por lo tanto, cada Estado debe adoptar e introducir a su sistema de justicia –como fue el caso estudiado en este trabajo– los documentos que emanan de la OEA, y que tienen su origen en el CJI.

Para finalizar, se debe tener presente que en esta labor de alta complejidad, de debates extensos que como bien se dijo se extienden –inclusive– en años, Paraguay tiene una destacada participación, no solo en el estudio de las propuestas hechas por los demás relatores; sino también en la proposición de temas que serán puestos a consideración del CJI.

Referencias

- Casal H., Jesús María. 2008. *Los Derechos Humanos y su Protección*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Chiller, Gastón, y Laurie Freeman. s. f. *El Nuevo Concepto de Seguridad Hemisférica de la OEA: Una Amenaza en Potencia*.
- Comité Jurídico Interamericano. 2020. *Directrices del Comité Jurídico Interamericano para los Acuerdos vinculantes y no vinculantes*: Informe final. Mixto, Washintong DC: Departamento de Derecho Internacional.
- Fúndez Ledesma, Héctor. 2003. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales*. Tercera Edición.
- García Sayan, Diego. 2005. «La protección internacional de los derecho políticos en el contexto Interamericano.» *Revista IIDH*, vol. 42.



- González Morales, Felipe. 2018. *Estudios de derecho internacional de los derechos humanos*. Primera edición. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México.
- Informa Anual del Comité Jurídico Interamericano* 1996. (Comité Jurídico Interamericano, 7 de Junio).
- Jaef, Jorge Federico. 2016. «Del concepto de seguridad de la OEA a las políticas: Los casos de Brasil y Venezuela (2001-2003).» *Perspectivas Revista de Ciencias Sociales* n.º 2.
- Jaramillo Edwards, Isabel. s. f. «Debate sobre el Concepto de Seguridad Hemisférica.»
- Negro Alvarado, Dante Mauricio. 2004. «La labor del Comité Jurídico Interamericano.» *Agenda Internacional Año XI* n.º 21 269-282.
- Nikken, Pedro. 2006. «Análisis de las definiciones conceptuales básicas para la aplicación de los mecanismos de defensa colectiva de la democracia prevista en la Carta Democrática Interamericana.» *Revista IIDH*, Vól. 43.
- Rami, Neus. 2010. *La OEA y la promoción de la democracia en las Américas: un objetivo en construcción*. Barcelona: Institut Catalá Internacional per la Pau Barcelona.
- Villalta Vizcarra, Dante Mauricio. s.f. «Cooperación Jurídica Internacional en materia civil y penal» *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente* .



Artículo original

Presencia fiscal en Paraguay en los años 2021 y 2022
Aplicación de indicadores de capacidad instalada en términos cuantitativos
Presence of prosecutors in Paraguay in the years 2021 and 2022.
Application of installed capacity indicators in quantitative terms.
Fiscalía rembiapo Paraguái-pe ary 2021 ha 2022-pe
Tembiporu omombe'úva imbaretemaha katupyry reko, jeipapa rupive

*Romina Manuela Toro Cardozo

<https://orcid.org/0000-0001-7968-6698>

**Mariel Ivana Apuril Velgara

<https://orcid.org/0000-0003-1428-0149>

Ministerio Público. Asunción, Paraguay.

Resumen

El presente estudio aborda la aplicación de indicadores de capacidad instalada en términos cuantitativos, desarrollados con el fin de analizar la presencia fiscal del Ministerio Público de conformidad a la distribución administrativa interna. Se obtuvieron resultados relativos a la tasa

Recibido: 29/11/22 Aprobado: 20/12/22

*Directora de Política Criminal. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Correo electrónico: rtoro@ministeriopublico.gov.py

Abogada egresada de la Universidad Nacional de Asunción (2010), Magíster en Asuntos Públicos y Gobernabilidad (Universidad Columbia del Paraguay - 2019), escribana pública por la Universidad Privada del Este (2016), especialista en Ciencias Penales por el Centro de Ciencias Penales y Política Criminal (2016), egresada del Programa de Formación Inicial para la Función Judicial (Escuela Judicial, 2015), Didáctica Universitaria por el Rectorado de la U.N.A. (2012). Docente del módulo “Medios Recursivos en el sistema procesal penal paraguayo” del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público e Investigadora Académica nombrada de dicho Centro.

**Asistente fiscal, prestando servicios en la Dirección de Política Criminal. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Correo electrónico: mapuril@ministeriopublico.gov.py

Abogada egresada de la Universidad Nacional de Asunción (2013), especialista en Didáctica Universitaria por el Rectorado de la U.N.A. (2015), maestrando en Derecho Procesal de la Universidad de Rosario – Argentina (2016). Docente auxiliar de la Cátedra de Técnica Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.N.A.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea

Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



de agentes fiscales por cada 100.000 habitantes, para lo cual se cruzaron los datos del total de agentes fiscales sin especificación de fuero, con las proyecciones poblacionales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística con un comparativo de los resultados obtenidos en el año 2021 y 2022. Del mismo modo, se generaron los resultados de las tasas de agentes fiscales de cada una de las doce áreas ordinarias que componen la institución. A más de ello se identificó el total de agentes fiscales a nivel nacional, la cantidad de unidades al momento del estudio, de las cuales se identificaron cuántas cuentan con un agente fiscal a cargo y cuántas actualmente están interinadas por otro representante, la distribución territorial, la cantidad de unidades que les son asignadas, así como otros datos de interés.

Palabras claves: Tasa de agentes fiscales, distribución de recursos, unidades penales, presencia fiscal, política criminal, capacidad instalada.

Abstract

This research addresses the application of installed capacity indicators in quantitative terms, developed with the purpose of analyzing the presence of the prosecutors assigned to the Public Ministry according to the internal administrative distribution. Results were obtained for the rate of the amount of prosecutors per 100,000 inhabitants, for which the data on the total number of prosecutors, without specifying the jurisdiction, were crossed with the population projections published by the National Institute of Statistics with a comparison of the results obtained in 2021 and 2022. Results were obtained for the rate of tax agents per 100,000 inhabitants, for which the data on the total number of tax agents without specifying the jurisdiction were crossed with the population projections published by the National Institute of Statistics with a comparison of the results obtained in 2021 and 2022. Similarly, results were generated for the rates of prosecutors in each of the twelve ordinary areas that make up the institution, as well as for the specialized areas of the criminal jurisdiction. In addition, we identified the total number of prosecutors nationwide, the number of units at the time of the study, of which we identified how many have prosecutor in charge and how many are currently interim agents, the territorial distribution, the number of units assigned to them, as well as other data of interest.

Key words: Distribution of resources, rate of prosecutors, units, presence of prosecutors, criminal policy, installed capacity.

Ñemomyky

Ko estudio-pe oñeñe'ê hína tembiporu omombe'úva imbaretemaha katupyry reko, jeipapa rupive, oñehesa'yjio haguã fiscal rembiapo Ministerio Público-pe oñemohenda kuaa háicha temimoimby ryepýpe. Oñembyatypa rire ojejuhu mboy agente fiscal-pa oĩ 100.000 tapichápe guarã, upevarã ojeipapa mboy fiscal-pa oĩ ojeoporavo'yre ifuéropa térã nahániri, ha oñembojovake ombokuatia ha omyasãiva'ekue pe Instituto Nacional de Estadística upevarã ombojovakeva'ekue 2021 ha 2022 ojeohe. Upéichante avei oñeguenohẽ pe tasa de agentes fiscales, peteĩteĩ umi 12 área ordinaria oĩva institución-pe ha umi oĩva umi área especializada oguerékóva fuero penal. Upéva



ári, ojejuhu mboy agente fiscal-pa oĩ tetã tuicha háicha, ojepapa mboy unidápa oiko aja ko estudio, áva apytégui ojejuhu mboy unidápa oguereko hína agente fiscal ha avei mboýpa oĩ oñeinterináva hína representante rupive, ha péicha, oñeha'ýijo pe distribución territorial rypýpe mboy unidápa oñeme'ẽ ichupekuéra ha ambueve mba'e iporáva ojekuaa.

Ñe'ẽ tee: Mba'erepy ñemoguahẽ, mboy tasa agente fiscal rehegua., Unidad penal-kuéra, política criminal ha avei, imbareteha katupyry reko.

Introducción

La dirección de Política Criminal del Ministerio Público realiza el presente reporte en cumplimiento de su objetivo y en atención a la necesidad de mantener actualizados los datos estadísticos sobre la realidad institucional con el fin de contribuir con la optimización de los recursos humanos que cumplen con la función requirente dentro del sistema de justicia.

En tal sentido, el propósito del reporte de indicadores de agentes fiscales del Ministerio Público es presentar de manera conjunta la información disponible respecto a la cantidad de agentes fiscales operativos en el sistema judicial paraguayo, con énfasis en el fuero penal a fin de contar con una herramienta que colabore con proyectos de ampliación y/o creación de cargos y, contribuya a profundizar el conocimiento de la distribución de los agentes fiscales dentro de las distintas áreas de la institución.

Para ello, se cruzan, por un lado, la información obtenida de fuentes internas –Listado de agentes fiscales proveído por la Secretaría General– y por el otro de fuentes externas –datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en adelante INE, en su página web, lo que permite aproximar los datos obtenidos a la realidad del Ministerio Público.

En ese entendimiento, este reporte presenta la cantidad de agentes fiscales con los que cuenta el Ministerio Público en relación con la población paraguaya, la cantidad de unidades a cargo de cada agente fiscal, su división según territorio, género, entre otros datos de interés.

Cabe destacar que estas mediciones sufren constantes variaciones debido a que la planilla de agentes fiscales no es estática, puesto que son varias las circunstancias que generan modificaciones en los recursos humanos, específicamente de los agentes fiscales, a modo de ejemplo se menciona a las designaciones de la Corte Suprema de Justicia, suspensiones o remociones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, traslados, acogimiento al beneficio de la jubilación, etc.

De igual manera, el dato poblacional oficial extraído de la página web del INE constituye una proyección en atención a que el último censo nacional data del año 2012. Se debe mencionar que el dato total poblacional de la proyección del año 2022 indica que la República del Paraguay cuenta con 7.453.695 habitantes, sin embargo, al realizar la suma de la información disgregada conforme al total de la cantidad de habitantes por departamentos, la cifra varía, debido a que arroja un total de 7.453.693 personas, la diferencia es de 2 habitantes.

Es así que, los datos mencionados en este reporte fueron actualizados al 13 de septiembre de 2022, utilizando la cantidad de 7.453.693 habitantes para los cálculos de tasas, de igual manera deben ser considerados como aproximaciones al momento de ser apreciados, debido a los márgenes de error, propios de la estadística.



Contextualización de la Dirección de Política Criminal del Ministerio Público

Por Resolución FGE n.º 4.368 del 29 de diciembre de 2020 la fiscal general del Estado Dra. Sandra Quiñónez Astigarraga aprobó la estructura orgánica y el manual de funciones de la dirección de Política Criminal, dependencia ya prevista en el artículo 64 de la Ley n.º 1.562/2000 «Orgánica del Ministerio Público» entre los Organos Especializados de apoyo en materia penal.

De acuerdo al organigrama establecido aparte de la secretaria y de la asesoría, cuenta con dos oficinas, la primera de ellas de Investigación y Estudio de la Criminalidad cuyo objetivo principal es la de llevar a cabo investigaciones en ese campo que permitan conocer la evolución del fenómeno criminal, para diseñar estrategias institucionales; y la segunda, de Análisis Normativo y Enlace Interinstitucional que se encarga de brindar apoyo técnico a la Dirección, tanto en lo relacionado al análisis de las normativas vigentes aplicadas al fenómeno criminal, como en las labores de cooperación interinstitucional sobre la materia.

La dirección de Política Criminal fue creada con el fin de responder a la necesidad de colaborar con el fortalecimiento de la gestión institucional a través de la centralización de la información en materia penal, así como el cruzamiento y el análisis de datos que guardan relación con los fenómenos criminales, con el objeto de mejorar los niveles de efectividad en el ejercicio de la acción penal pública.

Para mejor entendimiento de lo que implica la política criminal, se trae a colación lo escrito por el Dr. Alberto Binder (2011) en su obra «Análisis Político Criminal», en la que refiere que el objetivo de la política criminal es controlar, reducir, transformar o hacer desaparecer un determinado fenómeno criminal y a partir de allí deben actuar los Ministerios Públicos.

Por otra parte, la autora Violeta Silva Velázquez, (s/a) en su monografía «El proceso y la política criminal», reseña que la política criminal puede ser considerada como un conjunto de decisiones de las autoridades pertinentes con relación al delito, es decir, sobre sus definiciones y sus consecuencias penales abstractas; sobre su prevención y persecución, su juzgamiento y castigo concreto, incluida la ejecución de la pena.

Las decisiones señaladas deben estar orientadas por los mismos principios y encaminadas al logro de ciertos objetivos que se desprenden de una concepción ideológica determinada.

Para cumplir con los objetivos de la política criminal así como con las funciones establecidas en la ley para el Ministerio Público, conforme a las normativas previstas en la Ley n.º 1.286/98 Código Procesal Penal y sus modificaciones, se requiere un planeamiento estratégico de persecución penal.

El autor David Terroba Borodovsky (2020) en su artículo «Unidades de análisis criminal y perspectiva político criminal para la persecución penal» hace mención a la definición de Persecución Penal estratégica que da Alberto Binder en su libro Análisis Político Criminal, el que consiste en la orientación que busca integrar el trabajo de los fiscales en el marco de una estrategia global de comprensión de una forma específica de criminalidad.

Según Alejandro Rodríguez (2006), guatemalteco, Doctor en Derecho Penal, en su artículo persecución penal Estratégica: Una propuesta de política criminal, indica que la persecución penal estratégica es una herramienta para orientar la actuación del Ministerio Público y las fuerzas de criminalidad hacia metas y objetivos concretos, optimizando los recursos y enfocándose en los



fenómenos criminales más graves.

Esto asegura un mayor éxito en la actuación penal, la cual ya no es producto de la improvisación o la suerte, sino es el resultado de una ponderada evaluación de información, de una cuidadosa planificación de la investigación y de casos que son exitosamente litigados, que concluyen naturalmente en condenas efectivas.

Método

Para el presente estudio y con el objetivo de determinar la capacidad de recursos en la gestión penal, así como de unidades fiscales existentes en las diversas áreas del Ministerio Público se aplicaron los indicadores cuantitativos establecidos en la Guía de Organización y Procesos de la Política Criminal del Ministerio Público desarrollada por el Ministerio Público con el apoyo técnico del Centro de Estudios Judiciales (2021), específicamente la tasa de unidades penales por territorio y tasa de fiscales cada 100.000 habitantes.

Es importante mencionar que la distribución territorial del Ministerio Público se divide en 12 áreas conforme a los datos consultados en la web oficial (1/12/2022) y no coincide con la distribución geográfica de departamentos del Paraguay, puesto que ciertas áreas abarcan más de un departamento.

Se consideró necesario omitir el nombre de los agentes fiscales teniendo en cuenta los aspectos éticos en la investigación en ciencias sociales.

Para este fin, la investigación es de tipo documental con enfoque cualitativo, diseño no experimental, se utiliza el método deductivo, pues se realiza un análisis de lo general a lo particular. Como población se trabaja los agentes fiscales designados y vigentes según la lista presentada por la Secretaría General del Ministerio Público en fecha 13/09/2022. Esta población es de 377 agentes fiscales que abarca el 100% de la población a nivel nacional, distribuidos en todos los departamentos del Paraguay según las áreas y unidades establecidas por la institución.

Para el análisis de los datos previamente se procedió a la compilación de las informaciones tanto de acceso privado como de acceso público, la cual se encontraba disponible a través del sitio web institucional. Así mismo, se recurre a otras fuentes dogmáticas como son libros y publicaciones de autores afines al tema.

Para obtener la tasa de agentes fiscales por cada 100.000 habitantes se empleó la fórmula: $TAF = CF/P \times 100.000$. Es decir, la cantidad de agentes fiscales se divide por la población total y el resultado se multiplica por 100.000.

Finalmente, se realiza el análisis de las informaciones y se presentan los resultados en figuras y tablas para una mejor interpretación.

Resultados

Estadística a nivel nacional

El Paraguay, según el INE en su publicación «Población de Paraguay 2021 – Proyecciones de Población» indica que al año 2022, se cuenta con una población de 7.453.693 habitantes y, de acuerdo al listado de agentes fiscales proveído por la Secretaría General del Ministerio Público, se obtuvo que el plantel de agentes fiscales está compuesto por 377 miembros al 13 de septiembre del corriente año.



Aplicada la fórmula que se describe en el método, se obtiene que la proporción de Paraguay es:

Figura 1

Cantidad de agentes fiscales por cada 100.000 habitantes en la República de Paraguay

5.06 agentes fiscales por cada 100.000 habitantes

En ese entendimiento, a modo de realizar las tasas de los agentes fiscales más detallada, se describe la tabla de las proyecciones demográficas totales, conforme a la distribución interna realizada por el Ministerio Público por áreas.

Tabla 1

Distribución poblacional de cada área del Ministerio Público

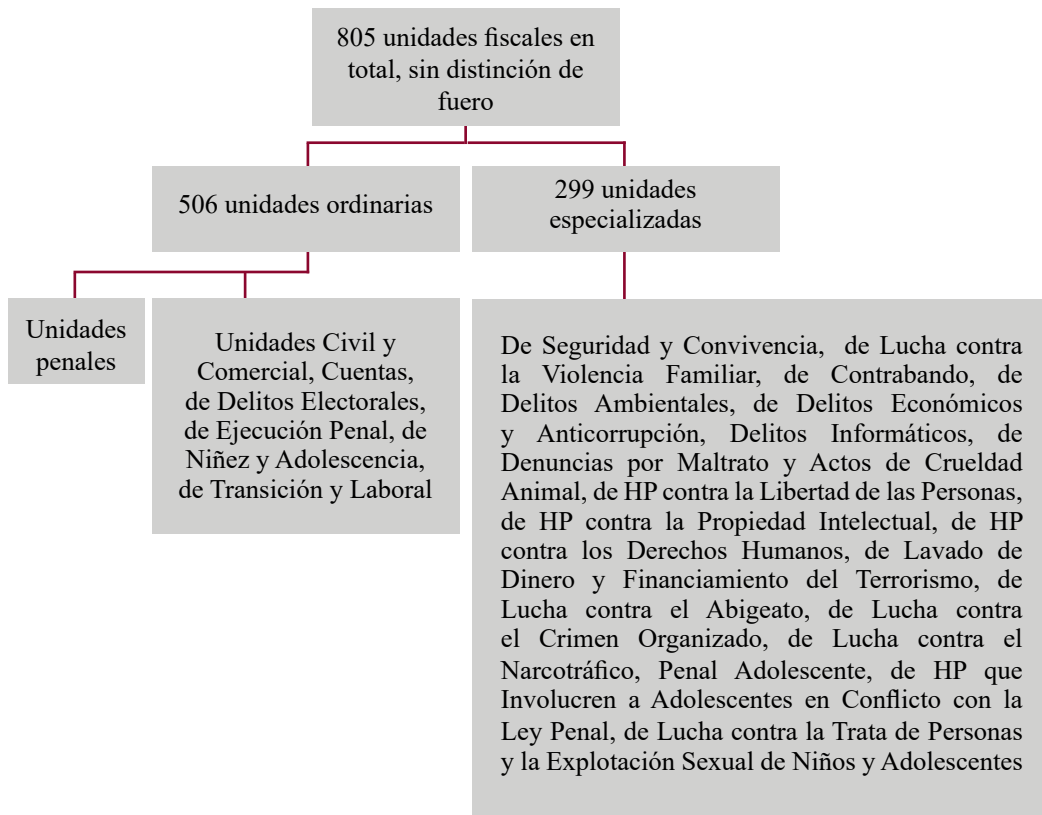
Áreas	Población Proyectada
I y II - Asunción	520.917
III - Central	2.286.193
IV - Guairá y Caazapá	429.497
V - Itapúa	633.847
VI - Caaguazú	576.261
VII - Cordillera y Paraguarí	582.877
VIII - Chaco	220.805
IX - Concepción y Amambay	439.612
X - Alto Paraná y Canindeyú	1.097.389
XI - San Pedro	445.550
XII - Misiones y Ñeembucú	222.745
Total de población a nivel país	7.453.693

Fuente: Elaborado sobre la base del total de la proyección demográfica del Paraguay dividida conforme a las áreas de competencia del Ministerio Público y los datos disponibles del INE «Población de Paraguay 2021 – Proyecciones de Población».



Figura 2

Cantidad de unidades y agentes fiscales sin distinción del fuero a nivel país



Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022).

Al mes de septiembre del corriente año, el Ministerio Público cuenta con 805 unidades fiscales sin distinción de fuero a nivel país.

Al respecto, es importante destacar que, para la elaboración del presente artículo de investigación, se modificó la clasificación de las unidades, con relación a la referida en el reporte del año 2021, buscando que coincidan con la realizada en los informes de gestión de la institución, para equiparar y mejorar la accesibilidad de la lectura de los datos presentados.

No obstante, se debe considerar como unidades individuales a aquellas que pertenecen a actividades procesales diferentes— penal, civil, laboral, niñez y adolescencia, etc.— por más de que se encuentren a cargo de un mismo agente fiscal titular o interino. Además, se debe tener presente que, en el listado proveído por Secretaría General están unificadas como una sola unidad.



Tabla 2

Cantidad de unidades fiscales nuevas y separadas, sin distinción de fuero, a nivel país

Total de unidades fiscales nuevas y separadas	100
Unidades nuevas	97
Unidades ya existentes que se separaron	3

Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022).

Tabla 3

Unidades penales nuevas a nivel país

Denominación	Competencia	Ubicación geográfica
Unidad penal que investiga hechos punibles contra niños y adolescentes	arts. 134, 135.a, 135.b, 136, 137, 138 del Código Penal	Caaguazú
Unidad Especializada n.º 9 de Lucha contra el Narcotráfico	Ley n.º 1.340/88	Asunción
Unidad Especializada de Lucha contra el Narcotráfico n.º 2	Ley n.º 1.340/88	San Lorenzo
Unidad Especializada de Hechos Punibles contra la Propiedad Intelectual n.º 3	arts. 184 a, 184 b, 184 c de la Ley n.º 3.440/08	Ciudad del Este
Unidad Penal n.º 3 en San Juan Nepomuceno	Ley n.º 1.160/ 97 y su modificatoria Ley n.º 3.440/08	San Juan Nepomuceno
Unidad Especializada de Contrabando n.º 3	Ley n.º 2.422/04 y Ley n.º 6.417/19 que amplía y modifica los arts. 336 y 345 Ley n.º 2.422/04	Ciudad del Este
Unidad Penal de Ejecución	Ley n.º 5.162/14	Caazapá



Del mismo modo, por Resolución FGE n.º 535 del 18 de febrero de 2022, se crearon 90 unidades con competencia para –causas penales por maltrato y crueldad animal– la cual fue asignada a la misma cifra de agentes fiscales en todo el país, a cargo de la fiscal adjunta Patricia Rivarola Pérez, las cuales fueron anexadas como una competencia más a las unidades ordinarias asignadas, por lo que su creación no trae aparejada nuevas unidades físicas en sí.

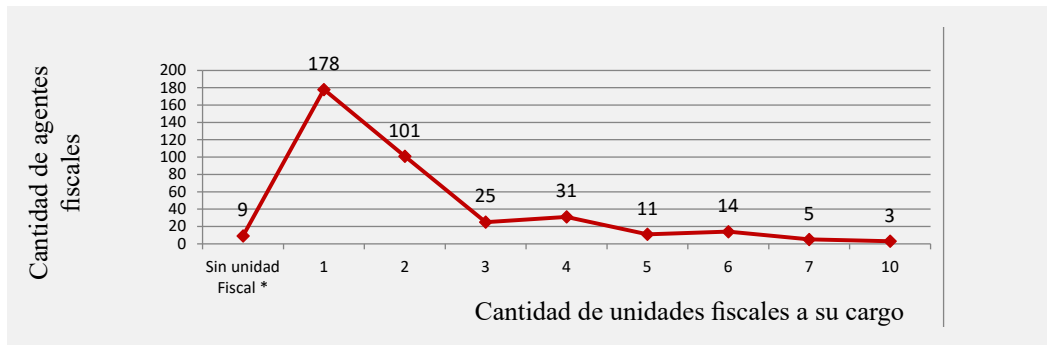
Respecto a las unidades que se separaron son: 1) Unidad de Delitos Electorales en Lambaré se separó de la Unidad Penal n.º 4; 2) Unidad Civil y Comercial con la Unidad Laboral en Concepción se separaron de las Unidades de Ejecución, Transición y Niñez y Adolescencia y, 3) Unidad de Delitos Electorales en Ñemby se separó de la Unidad Penal n.º 3.

Distribución de unidades y agentes fiscales

En el Ministerio Público –como ya se indicó anteriormente– se cuenta con 805 unidades fiscales a nivel país –sin segregar por fueros–, por lo que, en promedio, un agente fiscal debe cubrir 2 unidades fiscales ya sea en calidad de titular y/o interino. Al respecto, el plantel de agentes fiscales se distribuye de la siguiente manera:

Figura 3

Distribución de los agentes fiscales a nivel país según la cantidad de unidades a su cargo



Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022).

De lo que se puede observar se tiene que, del total de 377 agentes fiscales, 178 de ellos se encuentran a cargo de 1 unidad fiscal, en cambio 101 cuentan con 2 unidades, así también 25 de ellos ejercen la representación en 3 de estas y 31 cumplen funciones en 4 unidades fiscales.

Asimismo, 11 de ellos se encuentran a cargo de 5 unidades, 14 de 6 unidades, 5 agentes fiscales a cargo de 7 unidades y 3 de ellos se encuentran a cargo de 10 unidades. A modo de ejemplificar lo mencionado recientemente, se presentan las siguientes figuras:



Figura 4

Agentes fiscales con mayor cantidad de unidades a su cargo

Agente fiscal a cargo de 10 unidades fiscales en la Fiscalía de Zonal de Fuerte Olimpo - Área VIII

- Unidad Penal n.º 1
- Unidad Civil y Comercial
- Unidad Laboral
- Unidad Electoral
- Unidad de Niñez y Adolescencia
- Unidad de Transición
- Unidad de Ejecución Penal
- U.E. de Lucha contra el Abigeato
- Unidad Penal n.º 2 (interino)
- U.E. de Delitos Ambientales (interino)

Agente fiscal a cargo de 10 unidades en la Sede Regional de Concepción y Fiscalía de Horqueta - Área IX

- U.E. de Lucha contra el Narcotráfico (Interino)
- Unidad Penal n.º 1
- U.E. de Lucha contra el Abigeato
- Unidad de Transición
- Unidad de Ejecución Penal
- Unidad Civil y Comercial
- Unidad de Ejecución Penal
- Unidad de Niñez y Adolescencia
- Unidad Laboral
- U.E. de H.P. contra la Libertad de las Personas
- U.E. de Denuncias por Maltrato y Actos de Crueldad Animal

Un agente fiscal a cargo de 10 Unidades en la Fiscalía de Alberdi -Área XII

- Unidad Penal n.º 1
- U.E. de Lucha contra el Abigeato
- Unidad de Ejecución Penal
- Unidad de Transición
- Unidad Civil y Comercial (interino)
- Unidad Penal n.º 2 (interino)
- Unidad de Transición (interino)
- Unidad Laboral (interino)
- Unidad de Niñez y Adolescencia (interino)
- U.E. de Denuncias por Maltrato y Actos de Crueldad Animal

Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022)



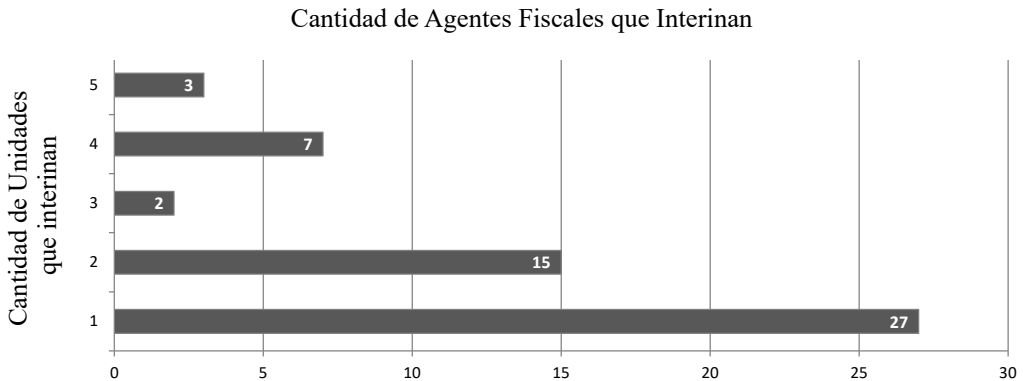
En ese entendimiento, se contin a con el desglose de datos y conforme a lo consignado en la figura 5, se puede observar que 6 agentes fiscales no cuentan con unidades a su cargo, debido a que cumplen funciones de directores o coordinadores, igualmente, uno de ellos, se encuentra en car cter de coadyuvante, por lo que no es titular de una unidad.

Agentes fiscales interinos de las unidades fiscales

En seguimiento, a la mencionada lista de agentes fiscales, se consignan las unidades que no cuentan con un titular asignado, o bien este no se encuentra cumpliendo funciones en ese momento. En tal sentido, en la siguiente figura se observa la distribuci n de las unidades interinadas.

Figura 5

Cantidad de agentes fiscales y unidades que interinan sin distinci n de fuero



Fuente: Secretar a General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022)

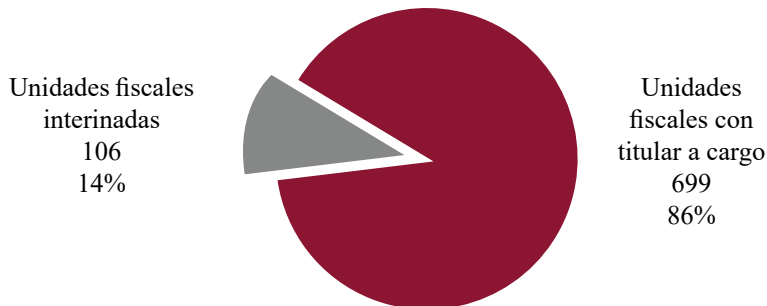
Conforme se puede notar, 54 agentes fiscales tienen a su cargo unidades en car cter de interinos, distribuidos en un total de 106 dependencias, de lo que se infiere que dichas unidades no cuentan con un agente fiscal titular a cargo, adem s, otras 22 unidades fiscales no cuentan con 1 solo agente fiscal designado, en atenci n a que seg n la planilla de Secretar a General se individualizan como: a cargo del agente fiscal de turno o con agente fiscal interino pero sin individualizar a quien le corresponde la titularidad de la acci n. As , por ejemplo: La unidad civil, comercial y laboral de la Fiscal a de Salto del Guair  cuenta con agente fiscal de turno, en tanto que la Unidad Laboral 1 de Sede 1 con agente fiscal interino.

Al respecto, en la figura 6 se evidencia que 27 agentes fiscales interinan al menos 1 unidad, 15 se encuentran designados de manera provisoria a 2 unidades fiscales. Tambi n, 2 de ellos est n a cargo de 3 unidades fiscales, 7 de 4 y 3 agentes fiscales interinan hasta 5 unidades.



Figura 6

Distribución del total de unidades fiscales con designación de titulares e interinos



Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022)

Ahora bien, la figura 6 indica que el 86% de las unidades fiscales cuenta con un fiscal titular a cargo y que el 14% con interino.

Se debe mencionar, además, que al momento del estudio existen 4 agentes fiscales que no cubren una unidad en carácter de titular, sino más bien de interino, según la siguiente figura:

Figura 7

Agentes fiscales que cuentan con unidades a su cargo de manera interina



Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022).

Tasa de agentes fiscales por área

Con base a las consideraciones que anteceden, la tasa de agentes fiscales, sin segregar, la de competencia por cada 100.000 habitantes sobre la base de la distribución de las áreas –división interna de la institución– en la que se encuentran prestando servicios representantes del Ministerio Público de acuerdo a la lista que se mencionó al inicio, se observa a continuación.

**Tabla 4**

Tasa de agentes fiscales cada 100.000 habitantes, según división por áreas establecidas por Ministerio Público

Áreas del Ministerio Público	Cantidad de agentes fiscales	Población del Área –según proyecciones del INE–	Tasa de agentes fiscales cada 100.000 habitantes según Área
I y II –Asunción–	117	520.917	22,5
XII –Misiones y Ñeembucú–	17	222.745	7,6
VIII –Chaco–	11	220.805	5
IX –Concepción y Amambay–	22	439.612	5
IV –Guairá y Caazapá–	19	429.497	4,4
V –Itapúa–	24	633.847	3,8
VI –Caaguazú–	21	576.261	3,6
X –Alto Paraná y Canindeyú–	40	1.097.389	3,6
III Norte y Sur (Central)	70	2.286.193	3,1
VII –Caacupé y Paraguari–	17	580.877	2,9
XI –San Pedro–	10	445.550	2,3

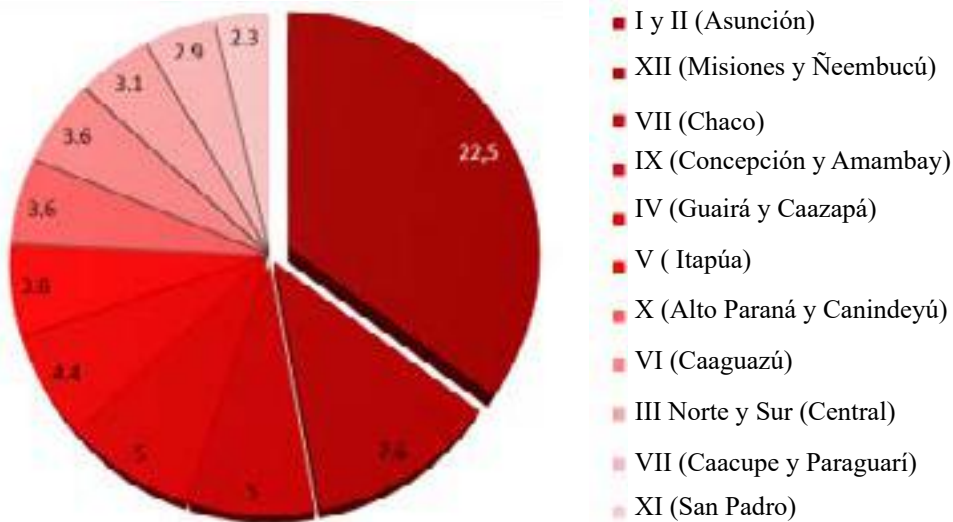
Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022).

Para la agrupación de los 368 agentes fiscales en esta categorización se tuvo en cuenta el área de competencia de la unidad de la cual se encuentra a cargo.



Figura 8

Tasa de agentes fiscales cada 100.000 habitantes según Área

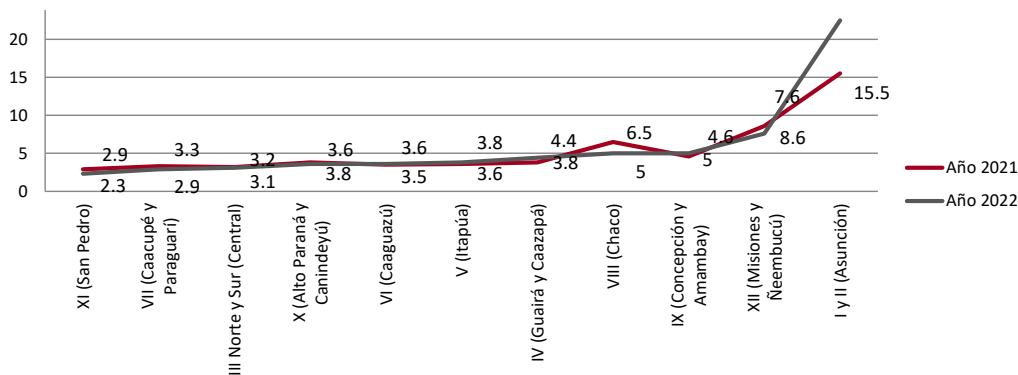


Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022).

Figura 9

Tasa de agentes fiscales sin distinción de fuero cada 100.000 habitantes en los años 2021 y 2022

Tasa de agentes fiscales cada 100.000 habitantes














Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022).





Se puede apreciar que en comparación al año anterior todas las áreas desarrollaron modificaciones con respecto a la tasa del 2021. En definitiva, esto se debe a que ha variado tanto la cantidad de agentes fiscales como la población del país, es decir de 381 agentes fiscales en el 2021, actualmente se cuenta con 377, lo que representa 4 personas menos y la población proyectada creció de 7.353.038 a 7.453.693, lo que significa 100.655 habitantes más en relación al año anterior.



Tabla 5

Comparación de las tasas de agentes fiscales durante los años 2021 y 2022

Áreas del Ministerio Público	Año 2021	Año 2022
I y II (Asunción)	15,5	22,5 
XII (Misiones y Ñeembucú)	8,6	7,6 
VIII (Chaco)	6,5	5 
IX (Concepción y Amambay)	4,6	5 
IV (Guairá y Caazapá)	3,8	4,4 
V (Itapúa)	3,6	3,8 
X (Alto Paraná y Canindeyú)	3,8	3,6 
VI (Caaguazú)	3,5	3,6 
III Norte y Sur (Central)	3,2	3,1 
VII (Caacupé y Paraguari)	3,3	2,9 
XI (San Pedro)	2,9	2,3 

Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022)

Las áreas donde se desarrolló un aumento son indicadas con una «  » en el cuadro que antecede como: I y II –Asunción–, IX–Concepción y Amambay–, IV –Guairá y Caazapá–, V –Itapúa–y VI –Caaguazú–y las demás áreas descendieron. 

En cambio, las tasas que verificaron descenso, indicadas en la tabla con «  » corresponden a las Áreas XII, VIII, X; III Norte y Sur; VII y XI. 



Se debe tener presente que el orden de la tasa de agentes fiscales no coincide con la cantidad de mayor y menor población del país, ya que las áreas de mayor concentración son Área III Norte y Sur, Área X y Área V. Siendo las de menor concentración las Áreas VIII, XII y IV.

Tasa de agentes fiscales penales

De un total de 377 agentes fiscales, 246 de ellos, se encuentran asignados al fuero penal, por lo que tomando en cuenta la fórmula $TAFP = \frac{CFP}{P} \times 100.000$ la tasa es la siguiente.

Figura 10

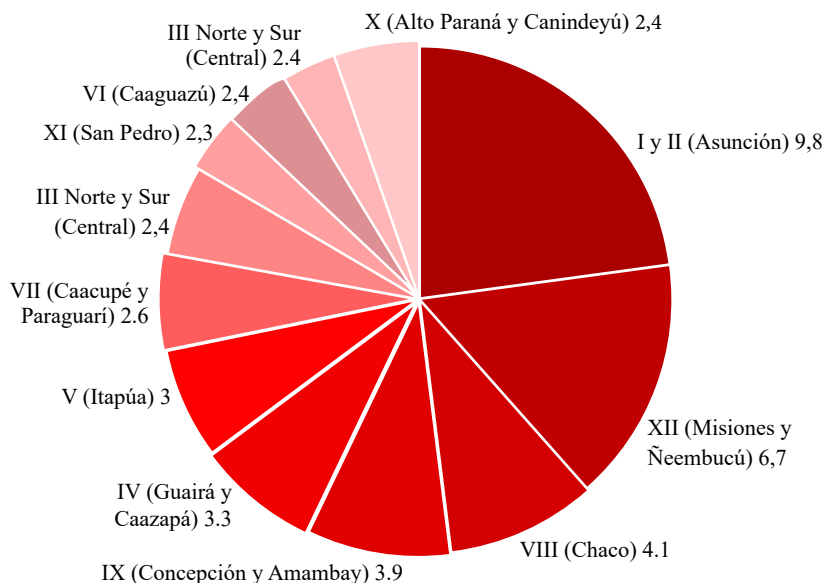
Tasa de agentes fiscales en lo penal por cada 100.000 habitantes

3,3 agentes fiscales penales por cada 100.000 habitantes

Al realizar la tasa de agentes fiscales penales en relación a la población de cada área, las cifras se encuentran individualizadas en la figura 11.

Figura 11

Tasa de agentes fiscales penales cada 100.000 habitantes por Área



Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022).

En primer lugar, se debe destacar que, en el presente año, la cantidad de agentes fiscales asignados al área penal, ha disminuido –siete– en relación al año anterior –253 agentes fiscales–, sin embargo, se puede observar que en Capital se sigue concentrando la tasa más elevada de 9,8 agentes fiscales en lo penal por cada 100.000 habitantes, le sigue el Área XII con una tasa de 6,7 y en tercer lugar el Área VIII con 4,1.



Hay que mencionar, además, que este orden se mantiene inalterado en lo que respecta al reporte anterior, en tanto que la variación se da —únicamente— en el valor de la tasa, en consideración a la disminución de representantes asignados al área penal.

En relación a la tasa menor de 2,3 agentes fiscales penales que le corresponde al Área XI, le siguen las Áreas X, VI y III Norte y Sur con 2,4 por cada 100.000 habitantes respectivamente y posteriormente el Área VII con una tasa de 2,6. Estas tasas difieren en comparación al año anterior, ya que las que se encontraban con una tasa menor eran solo las Áreas XI, III Norte y Sur y VI.

De lo mencionado, recientemente, se puede notar con mayor detalle en la presente tabla 5, en la cual se indican las tasas correspondientes a los agentes fiscales penales en el año 2022 y en el año 2021.

Ahora bien, a continuación, se presenta una figura en la cual se pueden comparar las tasas de agentes fiscales penales de los años 2021 y 2022.

En tal sentido, se puede apreciar que en el año 2022 la mayoría de las tasas disminuyeron, salvo la de las áreas IV, V; IX y XI que aumentaron en relación al año 2021 y la del Área VII se mantiene igual.

Tabla 6

Tasas de agentes fiscales penales cada 100.000 habitantes según Área en los años 2021 y 2022

Áreas del Ministerio Público	Año 2021	Año 2022
I y II (Asunción)	10	9,8 ↓
XII (Misiones y Ñeembucú)	6,8	6,7 ↓
VIII (Chaco)	5,1	4,1 ↓
IX (Concepción y Amambay)	3,7	3,9 ↑
IV (Guairá y Caazapá)	2,9	3,3 ↑
V (Itapúa)	2,8	3 ↑
VII (Caacupé y Paraguari)	2,6	2,6 =
III Norte y Sur (Central)	2,6	2,4 ↓
VI (Caaguazú)	2,7	2,4 ↓
X (Alto Paraná y Canindeyú)	2,9	2,4 ↓
XI (San Pedro)	2	2,3 ↑

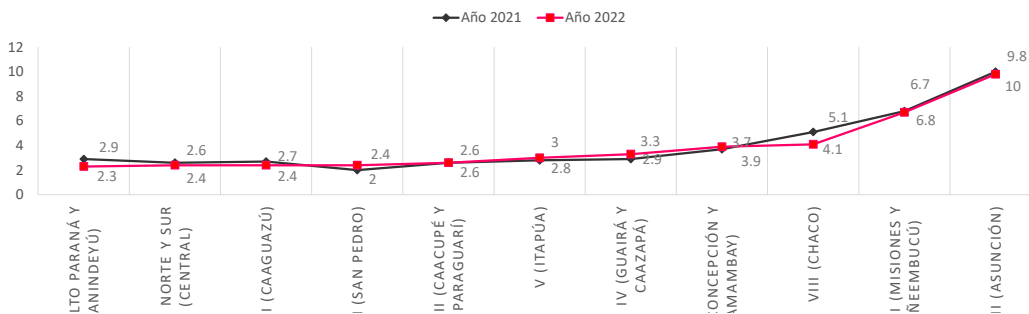
Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022)



Tasa de agentes fiscales especializados

Figura 12

Comparación de la tasa de agentes fiscales penales durante los años 2021 y 2022



Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022).

En esta sección se detalla la distribución de agentes fiscales especializados según el área y a nivel país, por cada 100.000 habitantes.

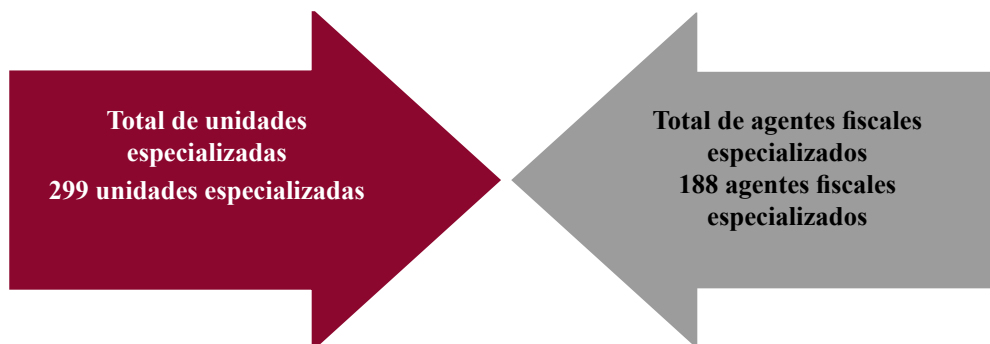
Distribución de agentes fiscales según

Se analizó, además, la distribución del listado de agentes fiscales entre hombres y mujeres a fin de determinar la distribución por género. El resultado indica que el 55 % del plantel es femenino y el 45% masculino a nivel país, sin segregar por fuero.

Comparando los tres gráficos se puede observar que en general, el género predominante

Figura 13

Total, de unidades especializadas y de agentes fiscales especializados a nivel país

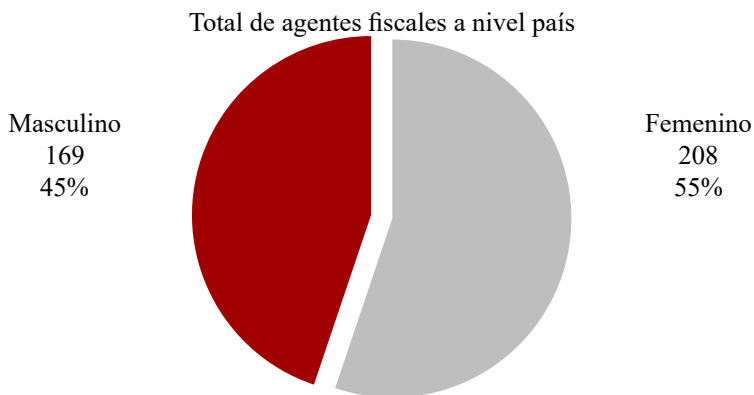


Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022).



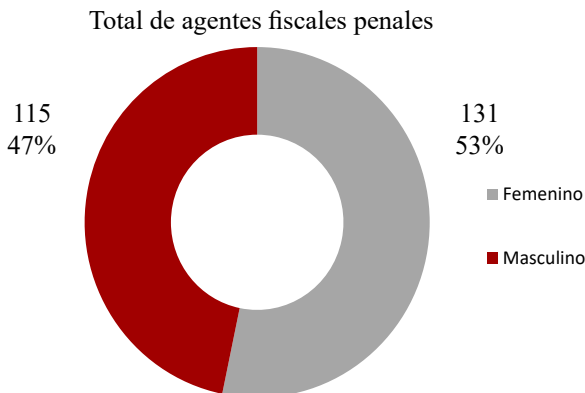
entre los representantes del Ministerio Público es el femenino, salvo de aquellos asignados a las unidades especializadas, donde predomina el masculino, aunque parece importante resaltar que las unidades especializadas de Violencia Familiar y Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños/as y Adolescentes están compuestas –exclusivamente– por el género femenino.

Figura 14
Distribución de agentes fiscales según género a nivel país



Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022).

Figura 15
Distribución de agentes fiscales penales según género

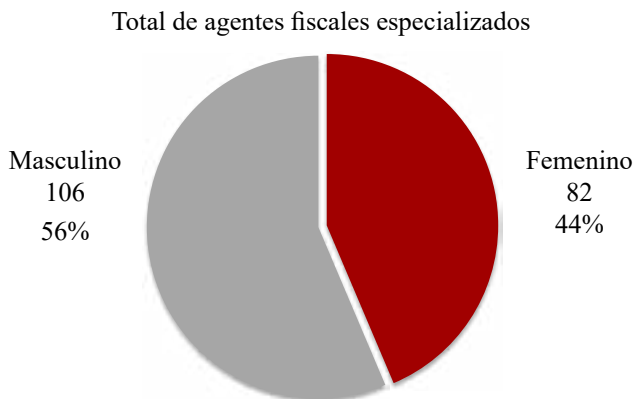


Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022).



Figura 16

Distribución de agentes fiscales especializados según género



Fuente: Secretaría General (Listado de agentes fiscales de fecha 13/09/2022).

Conclusión

El presente trabajo constituye un abordaje inicial de cruzamiento de datos básicos como la cantidad de agentes fiscales y población para estudiar la distribución existente de los representantes del Ministerio Público a nivel país. No obstante se requiere aún de mayor información para profundizar sobre otras variables relacionadas al tema y poder así arribar a recomendaciones que puedan convertirse en acciones puntuales dentro de la institución.

Corresponde proseguir con la realización de un estudio ampliado de la información contenida en el presente reporte para lo cual se requiere cruzar estos datos con la cantidad de denuncias que ingresan en cada área, para determinar si efectivamente las zonas con mayor densidad poblacional son las que poseen un mayor ingreso de causas y determinar si la tasa de representantes públicos se ajusta a la cantidad de habitantes.

Debido a la gran extensión de territorio que abarcan el Área III tanto Norte como Sur, donde se concentra la mayor cantidad de población en relación a las demás áreas, con 2.286.193 habitantes, no obstante, la tasa de agentes fiscales penales se encuentra entre las más bajas, con 2,4 por cada 100.000 habitantes, se considera necesario realizar un estudio ampliatorio de cada una de las ciudades del área III en general, para luego cruzar los datos con los ingresos de causas e identificar las ciudades específicas que requieren ser reforzadas con mayor presencia del Ministerio Público, a fin de colaborar con la descongestión del gran volumen de causas que se estima ingresan.

En lo que respecta a los agentes fiscales que se encuentran a cargo de más de 4 unidades, es importante verificar el plantel de funcionarios a su cargo para realizar las tareas propias de las funciones y comparar la información obtenida con la de los fiscales que tienen una sola unidad penal, esto con el fin de determinar si se hace necesaria la redistribución del talento humano.



Referencias

- Alberto Binder (2011). *Análisis Político Criminal*. Argentina: Astrea.
- Congreso Nacional . (12 de Julio de 2000). <https://www.ine.gov.py/>. <https://www.ine.gov.py/>. Asunción, Paraguay: Biblioteca y Archivo General del Congreso de la Nación.
- Congreso Nacional. (1998). Ley n.º 1.286/98 «Código Procesal Penal».Asunción, Paraguay.
- Congreso Nacional. (12 de Julio de 2000). Ley n.º 1.562/00 «Orgánica del Ministerio Público». Asunción, Paraguay.
- Guerra Guzman, A. A. (29). Experiencia Latinoamericana en Guatemala. *Sistemas Judiciales. Una perspectiva intergral sobre la administrarción de justicia*, 9-15.
- Instituto Nacional de Estadística. (30 de Noviembre de 2022). www.ine.gov.py. Obtenido de www.ine.gov.py: <https://www.ine.gov.py/>
- Ministerio Público - CEJ. (2021). *Guía de Organización y Procesos de la Política Criminal del Ministerio Público*.
- Ministerio Público de la República del Paraguay. (1 de Diciembre de 2022). Obtenido de ministeriopublico.gov.py: <https://ministeriopublico.gov.py/sedes-fiscales>
- Fiscalía General del Estado (18 de Febrero de 2022). Resolución F.G.E. n.º 535/22. Por la que se crean unidades con competencia para causas penales por maltarato animal. Asunción, Paraguay.
- Rodriguez, Alejandro. (30 de Noviembre de 2022). biblioteca.cejamericas.org. Obtenido de biblioteca.cejamericas.org: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/andle/2015/2996/persecucionpenalestrategica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Secretaria General del Ministerio Público. (2022). Listado de agente fiscales 2022. *Listado de agentes fiscales 2022*. Asunción, Paraguay.
- Silva Velazquez, Violeta. (30 de Noviembre de 2022). www.pj.gov.py. Obtenido de www.pj.gov.py: <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Violeta-Silva-Velazquez-El-proceso-penal-politica-criminal.pdf>
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales INECIP. Publicación anual n.º 23 (2020). <<Sistemas Judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia>>. Asunción, Paraguay.



Artículo original

Carácter reservado de los informes de Inteligencia Financiera emitidos por la Seprelad Confidential nature of the financial intelligence reports issued by the Seprelad Inteligencia financiera marandu ñongatupy pegua oguenohëva Seprelad

*Ingrid Cubilla

Orcid: <https://orcid.org/000-003-25894699>

Ministerio Público. Asunción, Paraguay

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar el carácter reservado de los informes de inteligencia financiera emitidos por la Seprelad, a través del análisis de la legislación vigente que permita alternativas de corte pragmáticas para su operativización y en su conjunto; congeniarlas con normas constitucionales, velando por la protección de la investigación fiscal. En este contexto, los informes son utilizados en los casos de lavado de dinero. En esa línea, la investigación penal se inicia por lo general de dos formas: 1) por conexidad con otras investigaciones como narcotráfico, contrabando, trata de personas, estafa, usura, etc y; 2) fruto de un informe de inteligencia financiera proporcionado por la Unidad de Información Financiera de la Seprelad. Con respecto a la segunda forma, el Ministerio Público actualmente no incorpora dicho informe como antecedente o *notitia criminis* para el inicio de sus investigaciones, en cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley n.º 6.497/19, que establece los informes de inteligencia y la información administrada tienen carácter reservados y solo podrán ser emitidos con ese fin en el marco de lo establecido en la ley. Se analiza esta previsión legal al considerar la eventual limitación al ejercicio de la defensa del imputado que se pueden presentar, así como el riesgo de la investigación del Ministerio Público ante los planteamientos de las causales de nulidad procesal, por la confrontación de principios

Recibido: 11/04/22 Aprobado: 20/12/22

*Agente fiscal intinerante. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: icubilla@ministeriopublico.gov.py

Abogada por la UNA (2011), Escribana y Notaria Pública por la UNA (2017) Magíster en Ciencias Penales por la UNA con calificación 5 sobresaliente en la tesis “La Seprelad y la comunicación de indicios como noticia del delito para la persecución penal en delitos de lavado de dinero”. Egresada de la Escuela Judicial-Consejo de la Magistratura (2017) Especialista en Didáctica Universitaria por la UNA (2014) y Docente del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público. Coautora de la obra “Tribunales por Jurados”.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



de rango constitucional. Para este efecto, el método utilizado es el análisis documental de tipo descriptivo.

Palabras claves: Lavado de dinero, sujetos obligados, constitucionalidad, Seprelad, reserva de la ley, derechos procesales.

Abstract

This paper seeks to analyze the confidential nature of the financial intelligence reports issued by the Seprelad, by means of analyzing current legislation that enables pragmatic alternatives for enforcing the law and to bond it with constitutional normative that insures the safeguard of the criminal investigation. In this context, the reports are used in money laundering cases. Accordingly, the criminal investigation begins in two ways: 1) when it is interrelated with other investigations of criminal nature such as: drug trafficking, smuggling, trafficking in humans, fraud, usury, etc, and; 2) following a financial intelligence report provided by Seprelad's Financial Intelligence Unit. Regarding this point, the Public Ministry does not include the mentioned report as background information for opening a criminal investigation, in accordance with the article 22 of the Act number 6.497/19 that establishes that the reports and all submitted information are privileged and shall only be used within the framework of this Act. This research covers this legal stipulation by considering the eventual limitation of the exercise of the defendant's legal defense, and also the risk of Public Ministry's prosecution due to eventual request for annulment of charges, because of the confrontation with constitutional normative. To this effect, the methodology applied is the documentary analysis of descriptive type.

Key words: Money laundering, Obligation of reporting, Constitutionality, Seprelad, procedural rights.

Ñemomyky

Ko investigación oñeha'ã ohesa'ýijo mba'erupípa pe inteligencia financiera marandu oguenohêva Seprelad ojeguereko ñongatupýpe, oñehesa'ýijo porã rupi umi ñande léi ko'ágagua ombohape kuaáva ojeporu haguã hekoitépe opaite hendáicha; ombojoaju hekópe porã ñande léiguasu pegua ojesareko mbaretévo oñangareko haguã investigación fiscal rembiapo rehe. Kóva ryepýpe, umi marandu ojeporu hina umi káso lavado de dinero ryepýpe. Upévore, pe investigación penal katuete nunga oñemoñepyrũ mokõi hendáicha: 1) Omboja ambue investigación oku'évare, ikatu: narcotráfico, contrabando, trata de personas, ñeporombotavy, usúra, ha mba'e, ha 2) Osêramo inteligencia financiera marandúpe omombe'úva pe hérava Unidad de Información Financiera oguenohêva Seprelad. Ko mokõiha rehegua, Ministerio Público nomoingéi upe marandu pe antecedente-pe téra notitia criminis omoñepyrũvo umi investigación kuéra, ojapóvo hekópe ojehaíva art. 22 Léi n.º 6.497/19-pe he'ihápe umi marandu oñeme'êva inteligencia-gui ojeguerekova'erã ñongatupýpe ha ikatu oñeguenohê peteĩ mba'erã añónte he'iháicha ojehai hagueichaite Léi-pe. Oñehesa'ýijo ko léipe oñemoĩva'ekue oñemañávo ikatuha omochi'ĩ upe oñeimputáva ojapo haguã idefénsa hekoitépe, upéicha avei pe investigación omboguatáva Ministerio Público ikatúgui ombohape vai hembiaipo ha peicha oikokuaa pe nulidad procesal, ombojovakévo



pe ñande leiguasúpe he'íva tekotevêha oñemotenonde, Upevarã pe método ojeoporúva héra análisis documental de tipo descriptivo.

Ñe'ë tee: Lavado de dinero, tapicha ojejopýva, leiguasu pegua, Serprelad, léi pegua mba'e tee, derecho procesal-kuéra.

Introducción

El esquema de legitimación de bienes provenientes de ilícitos ha adquirido gran perfeccionamiento a nivel mundial, conforme al avance y a la propagación de las grandes organizaciones criminales, que han ideado nuevas formas para dotar de legalidad los bienes obtenidos de las actividades delictivas.

Dicho perfeccionamiento, ha exigido igualmente una mayor cobertura de contenido jurídico al momento de la sanción de disposiciones normativas, que castiguen la conducta a fin de evitar que sus autores burlen las estructuras bancarias y financieras del Estado.

Los esfuerzos internacionales se han direccionado en el establecimiento de medidas preventivas y medidas punitivas con el objeto de frenar el avance de esta problemática, y dentro de las medidas preventivas se ubican las unidades de inteligencia financiera, que independientemente del modelo que se adopte en el país, en la mayoría de los casos se convertirá en el centro de recepción de alertas de sospechas de lavado de dinero.

Justamente es dentro de estas instituciones estatales de carácter preventivo, donde se ubica una de especial importancia para el país que debe actuar como órgano preventivo y de control, denominada Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, en adelante Seprelad, ésta debe ser un órgano capaz de prevenir e impedir la utilización no sólo del sistema financiero, sino también de otros sectores de la actividad económica cuando esto sea direccionado con el ánimo de la legitimación de activos.

En ese sentido, conforme a sus atribuciones legales es la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado del paraguay, tiene facultad para recibir de los sujetos obligados, en adelante SO, reportes de operaciones sospechosas, en adelante ROS, y este último consiste en la comunicación mediante la cual los SO reportan cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía en virtud a lo que establece el art. 19 de la Ley n.º 1.015/97.

Conforme al portal de la página web de la Seprelad, los ROS se refieren a: «Operaciones, hechos o situaciones que posiblemente están relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, pero estos reportes no requieren de certeza al momento de efectuarlos».

La citada institución además manifiesta: «El ROS como tal no constituye denuncia penal y es absolutamente reservado conforme a la Ley», e indica «quien lo realice se encuentra amparado por la exoneración de responsabilidad consagrada por la Ley». Es decir, se manifiesta una exoneración de responsabilidad para el caso de reporte de operación sospechosa, cuando la misma haya sido desestimada en el transcurso de la investigación.

Por lo que, resulta de extrema importancia el hecho de que esas señales de alerta –ROS– sean objeto de un análisis financiero previo en instancia de la unidad de inteligencia y, recién en el caso de resultado positivo respecto a la existencia de indicios de lavado de dinero, la entidad se



encuentra obligada por la ley a comunicarlo a las autoridades judiciales.

Ahora bien, este procesamiento y análisis financieros de reportes llevan a la elaboración de un informe de inteligencia financiera que contiene elementos o indicios de la existencia de un hecho punible de lavado de dinero, el cual, por imperio de la Ley n.º 6.497/2019 que modifica disposiciones de la Ley n.º 1.015/1997 que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes y su modificatoria por la Ley n.º 3.783/2009, específicamente en su art. 22 refiere su carácter reservado.

Esta normativa impide que dicho informe –que constituye la *notitia criminis*, uno de los medio de la cual el Ministerio Público toma conocimiento de un supuesto hecho punible de lavado de dinero– pueda ser objeto de conocimiento de una de las partes del proceso penal –el imputado– y, por ende quedaría excluido como parte de las actuaciones del proceso sin posibilidad de ejercer una de las garantías procesales previstas en la Constitución Nacional, que corresponde a la facultad de tener acceso a las actuaciones procesales y, además, como se menciona en ningún caso podrán ser secretas para ella.

Resultado

Reserva legal contenida en el art. 22 de la Ley n.º 6.497/19

El art. 22 de la Ley n.º 6.497/19 ya reseñado indica cuanto sigue:

Los informes de inteligencia emitidos, así como la información administrada, por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes tendrán el carácter de reservado y solo podrán ser provistos con fines de inteligencia en el marco de lo establecido en la presente ley (párr. 4).

Se debe contextualizar, primeramente, el alcance del carácter reservado de la información administrada por la Seprelad, a fin de determinar el espectro de influencia de la reserva que impone dicho artículo.

De esta forma se encuentra que la norma suprema en materia de información es la Constitución Nacional, y específicamente dentro de este cuerpo normativo es el art. 28 regula el –derecho a informarse–.

Este es un derecho genérico, es decir, no se refiere a un grupo específico ni particular, por lo que de esta norma se notan algunas reglas fundamentales que provienen de principio dicho principio constitucional.

A saber, el primero refiere que la regla general es el acceso a la información, la segunda regla es que todas las fuentes públicas son libres para todos, y esto va acorde con los principios republicanos a los cuales se adscribe la Constitución en su preámbulo y a lo largo de todos sus articulados.

Por último, una regla importante que surge además de la jurisprudencia de los tribunales en fallos recientes y pioneros en materia de acceso a la información, es que el ciudadano no requiere justificar un interés para acceder a la información, ya que es un derecho humano fundamental que no requiere si quiera indagación acerca del motivo por el cual se está solicitando la información.

En ese sentido, el mentado artículo remite a la ley del derecho a acceder a la información, y; en ese marco se ha sancionado la Ley n.º 5.282/14 de libre acceso ciudadano a la información



pública y transparencia gubernamental.

Parafraseando la ley, nótese que el art. 1 describe su objeto; al respecto, se constituye en la reglamentación del art. 28 de la CN, para garantizar que todas las personas puedan hacer uso efectivo del derecho a informarse, estableciendo plazos para la remisión de la información requerida, modalidades y excepciones.

De lo reseñado se resalta que esta ley sigue la línea del mencionado artículo constitucional, en cuanto se dirige a la generalidad de las personas y a su derecho a acceder a cualquier información que sea generada por una fuente pública.

Por otro lado, se establece también excepciones el cual se desarrolla en su art. 2 que refiere a las definiciones, que explica a continuación:

Información pública es: Aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes.

De esta forma, la norma introduce una excepción al libre acceso, que si bien no se halla contenida en la referida norma constitucional, se encuentra implícita en él, en cuanto que el principio es el derecho a informarse, de cuyo espectro dimana una regla, el libre acceso, no obstante, las reglas pueden contener excepciones en especial cuando el cumplimiento de la regla colisione con otro principio como por ejemplo el derecho a la intimidad; principio contenido en el art. 33 CN, o la protección de un principio tan genérico como el contenido en el art. 128, según el cual el interés general prevalece siempre sobre el particular, en este caso, el interés particular de informarse, tal caso se daría por ejemplo en los secretos militares o de Estado.

Finalmente, la Ley n.º 5.282/14 en el Título V «Información pública reservada» en su art. 22 la define como: «Aquella que ha sido o sea calificada o determinada como tal en forma expresa por la ley», y de esa manera establece la excepción a la regla.

Este es el contexto normativo o dicho de otra manera sistemático en materia de acceso a la información, donde la citada ley reglamenta el acceso por parte de todos los ciudadanos a la información generada por las fuentes públicas, que deben ser interpretadas de conformidad a lo previsto en el art. 2 núm. 1 de la norma en cuestión, que engloba a cualquier órgano, entes mixtos, ministerios, empresas públicas, secretarías, etc..

Por tanto, cualquier ley que califique a una información como reservada o secreta lo está haciendo en el marco de la autorización que le brinda la citada normativa y, además, solo esa información o dato calificado como tal se encuentran afectados a las reservas.

En ese entendimiento: «La interpretación a ser aplicada al alcance de la excepción debe ser siempre estricta o restrictiva como más popularmente se la conoce al art. 10 del CPP, donde opera principalmente el argumento de disociación» (Guastini, R., 1999, p. 224), según el cual refiere Atienza, M., (2018) se busca el verdadero significado de una norma de acuerdo al: «Significado *prima facie* de una disposición, de forma que excluye de su campo de aplicación de algunos supuestos de hechos que, según la interpretación literal se incluirían en él» (p.218).

Expuestas las bases legales del término reservado que la mencionada ley da a los informes de inteligencia, se debe realizar un análisis en virtud a lo dispuesto en art. 10 del CPP.



En primer lugar, el art. 1 de la Ley n.º 5.282/14 dispone que los destinatarios de la ley sean todas las personas como sujetos a los cuales se les reconoce el derecho a informarse del art. 28 de la CN.

En este sentido, el término todos –se entendería– de manera indiscriminada, por tanto, al establecer este rango de operatividad también todos estos sujetos sin distinción de la situación en que se encuentren son alcanzables por el art. 22 de la norma en estudio, porque establece la posibilidad de que existan informaciones reservadas o secretas, calificadas así en un texto normativo y a las cuales no pueden acceder.

En cambio, la palabra todos está dispuesto en el art. 1 de la citada ley en un contexto general del art. 28, es decir, como derecho de todo habitante a acceder a cualquier información procesada por las fuentes públicas.

Esto implica que todos son terceras personas con respecto a la información, terceros a quienes no se les exige, además, siquiera poseer un interés en acceder a dicha información, esta calificación de tercero con respecto a la información parece la más apropiada para dar significado del término todos de la ley.

Las razones para excluir al imputado como sujeto de la regulación del art. 22 de la Ley n.º 5.282/14, según González, R. M. (2012) no son: «La mera voluntad de disociar, sino una profunda contraposición de dicha norma con las de orden constitucional, normas interpretativas de las garantías procesales y de la esencia republicana del proceso penal» (p. 57).

En esa línea de resonamiento, seguidamente, se expondrá cuál es la operativa en la que se generan dichos informes y con qué normas que contienen derechos y garantías del imputado interfiere la aplicación del secreto de los informes de Seprelad, por último, se propone las alternativas a seguir.

Finalidad del carácter reservado del informe de inteligencia financiera

Sobre este particular, García García, Susana I. en su obra ¿Información reservada y cómo clasificarla? Análisis de los resultados del estudio métrica de la transparencia (2014), refiere que la reserva de la información, implica un estado temporal de la misma, durante el cual no puede ser divulgada a los ciudadanos, en vista a que el conocimiento de la información puede poner en serio riesgo la integridad o la vida de personas, afectar intereses estratégicos de quienes reservan la información, o perjudicar actuaciones futuras.

En este sentido, la reserva impuesta por la ley en el marco de los informes de inteligencia de la Seprelad, encuentra fundamento en el resguardo de que la divulgación de la información no peligre: 1) El cumplimiento de sus propias funciones, 2) La seguridad del Estado o sus habitantes; 3) La seguridad de las investigaciones en curso que la propia Seprelad ha iniciado como consecuencia de las actividades reseñadas en el informe y/o; 4) La seguridad de las personas o sujetos obligados que han reportado las operaciones sospechosas.

La reserva impuesta por la ley respecto a los informes de inteligencia financiera de hecho a simple vista es una suerte de consecuencia de las Recomendaciones 9 y 21 del Grupo de Acción Financiera Internacional, en adelante GAFI que corresponden a estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la



proliferación de armas de destrucción masiva y que en el punto mencionado hace referencia a las leyes sobre el secreto de las instituciones financieras de las leyes y en donde básicamente, por un lado; se orienta a exhortar a los Estados a que el secreto de las instituciones financieras no inhiban la implementación de las Recomendaciones del GAFI y por el otro lado; la recomendación de revelación y confidencialidad que exhorta a los Estados a otorgar protección legal a las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados, considerando la participación de estos en el desarrollo y transmisión de la información.

Ahora bien, si se examina con mayor detenimiento es posible considerar que la Recomendación 9 más bien va orientada al flujo de información que se transmite entre autoridades locales o internacionales; e incluso entre las mismas instituciones financieras cuando se trate de cumplimiento de otras recomendaciones como la 13 Banca Corresponsal, Recomendación 16 Transferencias electrónicas y/o la Recomendación 17 Dependencia en terceros.

Dicho de otra forma, esta recomendación se centra sobre la particular preocupación de las autoridades competentes de acceder a la información que precisan para desempeñar sus funciones investigadoras en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y que esta no sea negada, bajo la reserva de la información.

La Recomendación 21 es la que está más ligada a proteger la información, pero no solo esta, sino que incluye también a los involucrados en su transmisión. Es decir, pretende que el Estado posea normas generales, que proteja la actuación realizada en función al cumplimiento de reporte de la operación que los sujetos obligados consideren sospechosa y que esa protección legal sea abarcativa tanto en lo que se refiere a la responsabilidad penal como también la civil.

Respecto a la protección de la información se observa como en el segundo apartado se enuncia que las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben tener prohibido por ley revelar el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de transacción sospechosa o información relacionada, ya que busca proteger esa información inicial, que en la realidad corresponde a una alerta.

De lo expuesto resulta que la obligación de proteger la transmisión del reporte de operación de sospechosa es una instancia anterior al análisis, procesamiento y construcción de un informe de inteligencia financiera. De lo que se infiere que, el hecho de impedir que esa alerta sea comunicada tiene una finalidad de utilidad en términos de la eficiencia y eficacia de las UIF al tiempo de realizar el análisis que compete a esta instancia.

Dentro de estos fundamentos se aplica la reserva para resguardar las investigaciones que realiza la mencionada institución se encuentra realizando al momento de elevar el informe de inteligencia financiera. Estas investigaciones podrían ser nuevas líneas de investigación que se verían afectadas si el informe de inteligencia se revelara, o bien la misma investigación objeto de informe que aún se halla en curso, pero con otras líneas o derivaciones aún no aclaradas.

Por otro lado, con la divulgación del informe de inteligencia se quebranta, además, la confianza de los sujetos obligados con respecto al sistema de inteligencia financiera. También, se pone en peligro la afectación del honor y la reputación de los sujetos de la investigación en caso de que no concurren los elementos que ameriten la imputación o en caso de que la investigación penal concluya con la absolución penal del investigado.



Operativización y tratamiento del reporte de operación sospechosa

De conformidad a la normativa en materia de prevención de actividades de blanqueo de capitales proveniente de ilícitos, la operativa que indica la norma y como efectivamente se desarrolla es la siguiente: «Los sujetos obligados al detectar una –operación sospechosa– y agotada las instancias de confirmación emiten el ROS que es elevado a la Seprelad, a su vez puede de acuerdo a su potestad legal iniciar la investigación respecto a él o los sujetos implicados en dicho reporte».

De esta forma, el ROS, es la piedra angular en torno al cual inicia las pesquisas de las informaciones que finalmente le llevarán a solicitar reportes adicionales a otros entes públicos o sujetos obligados, quienes tienen el deber legal de colaborar con dichos pedidos.

Y por último, una vez que haya constatado la existencia de indicios vehementes de la comisión de los hechos punibles tipificados como lavado de dinero eleva un informe al Ministerio Público a fin de que decida o no el inicio de las investigaciones en torno a las actividades puestas a su conocimiento.

En ese entendimiento, la eficacia del análisis a realizarse en esta dependencia, en gran medida dependerá de que los reportes introduzcan informaciones que permitan responder a las siguientes interrogantes a los que refiere Vallejo Ávalos (2017):

¿Quién o quiénes están involucrados en la operación sospechosa?; ¿Qué instrumentos o mecanismos están siendo utilizados para facilitar las transacciones?; ¿Dónde se llevó a cabo la operación sospechosa?; ¿Cuándo se llevó a cabo la operación sospechosa?; ¿Por qué el oficial de cumplimiento considera que la operación es sospechosa? , ¿Cómo se llevó a cabo la operación? (s/p).

Es por ello, que el análisis realizado en la UIF debe estar encaminado a agregar valor a la información recibida del sujeto obligado, puede complementarse de informaciones de otros sujetos obligados e incluso datos de entidades públicas y privadas que respondan a dicha calidad.

Si bien debe considerarse toda la información, el análisis puede centrarse en cada una de las revelaciones individuales recibidas o en la información seleccionada apropiadamente, dependiendo del tipo y volumen de las informaciones recibidas, y en el uso previsto luego de su comunicación.

Este informe, al tener el carácter reservado no se puede incorporar como –*notitia criminis*– equiparable a una denuncia; por lo que el Ministerio Público al momento de iniciar su investigación debe replicar toda la línea de indagación ya recorrida por la Seprelad, solicitando los mismos informes a instituciones públicas o privadas para incorporar al cuaderno de investigación elementos de convicción para el avance a la siguiente etapa procesal.

Del análisis aplicado por la UIF se generan los informes, que en atención a las atribuciones de comunicación son remitidos por esta al Ministerio Público, quienes no incorporan al cuaderno de investigación y, además, carecen de valor probatorio en juicio, por lo que respecta a su naturaleza, como sostiene Acuña González Navero, R. (2013) es posible inferir que se limita a «servir de guía y orientación al agente fiscal, a efectos de tipificar eventualmente las circunstancias fácticas de un hecho punible de lavado de dinero» (p.103).



Informe de inteligencia financiera: ¿No es denuncia o no es prueba?

El desarrollo de esta tesis ha partido de la posible infracción de una normativa de rango constitucional que supone el carácter reservado de la información de inteligencia financiera al situarlo dentro de lo previsto en el art. 17 inc. 10 de la CN y por ende, es preciso examinar si dicho informe constituye en sí una actuación procesal.

Resulta complicado realizar tal afirmación positiva, más aún si se considera que existe una opinión mayoritaria que afirma que dicho informe ni siquiera es denuncia y tampoco constituye prueba, sobre el punto Acuña González Navero, R. (2022) refiere:

Es importante aclarar que el Informe de Inteligencia financiera no es una denuncia penal en atención a su carácter de reserva legal, aunque reviste las mismas características que las dispuestas en el art. 285 del Código Procesal Penal, tampoco tiene carácter probatorio en un proceso penal, debido a que no otorgan certeza de que la operación represente las ganancias de un delito, no emiten juicio de valor alguno, ni atribuyen una conducta punible (p. 42).

Sin embargo, es difícil excluir al este informe del contexto de una denuncia dada la naturaleza de esta última ya que según Llanes Ocampos, M. C. (2005) se puede afirmar que: «La denuncia en sí misma no exige elementos de valoración jurídica porque esa es una tarea del órgano jurisdiccional... La denuncia no constituye prueba» (p. 330).

En esa línea, la denuncia constituye el acto, el medio, o dicho de otro modo el vehículo por medio del cual ingresa información a la investigación fiscal y esto hace referencia a hechos, que –eventualmente– constituirán elementos de prueba.

Así también, al respecto Llanes Ocampos, M. C. (2005) sostiene que:

...La presentación de una denuncia no implica la promoción de la acción por parte de la persona que la realiza puesto que todo ciudadano en conocimiento de un supuesto delictivo tiene la obligación de denunciar, y esta no es –necesariamente– la persona ofendida por el hecho punible. En definitiva, la denuncia permite la concreta posibilidad de una investigación a partir del conocimiento que sobre los hechos pueda manifestar el denunciante, y que finalmente, implica un deber de todo ciudadano de comunicar lo que sabe o lo que conoce a los órganos de persecución penal a fin de, evitar la impunidad de la conducta delictiva (p. 331).

Sobre el punto, el profesor Víctor Riquelme (1946) la define como: «La manifestación o narración que se formula a la autoridad de un hecho delictuoso que se tiene conocimiento. La denuncia es actuada, pública; la delación oculta y muchas veces, anónima» (p. 288).

Por su parte, Centurión, R. F. y Vázquez Rossi, J. E. (2008) refieren que:

En estas circunstancias la autoridad encargada de perseguir los delitos no puede actuar ni dar una respuesta eficaz, sin que lo pongan en conocimiento de la posible existencia del delito, por lo que, es altamente entendible coincidir con la idea de que la denuncia constituye una facultad cívica desde el momento en que se afirma que para denunciar se necesita únicamente el conocimiento de la presunta realización de un hecho delictivo, así como la voluntad de transmitir esa información, y carece de importancia si el que transmite esa información es la misma víctima, un testigo o un simple tercero (p. 588).



En ese orden de ideas, la forma y contenido de la denuncia, se encuentra descrita en el art. 285 CPP, por tanto, a partir de ello se hace una distinción de requisitos como presupuesto de forma, del cual uno de ellos es la necesidad de identificación de denunciante.

La exigencia de identificación del denunciante habla de la imposibilidad de consideración de denuncias anónimas y sobre este punto Vázquez Rossi citado por (Llanes Ocampos, 2005) considera que:

...No puede dejar de reconocerse que aun en un Estado democrático y de estricto cumplimiento de los requisitos constitucionales del debido proceso, hay determinados hechos que llevan a admitir este tipo de noticia de delito, dando ejemplo de ello en hechos de corrupción política o incluso ciertas configuraciones del crimen organizado, en los que la denuncia tradicional resulta imposible. Sin embargo, indica que la denuncia anónima debe ser tenida como noticia no calificada de delito y de admisión excepcional, siempre y cuando la misma reúna indicios de –seriedad y relevancia– (p. 332 y 333).

En relación a los requisitos contenidos en el art. 285 del CPP dispone: «La denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los autores y partícipes, perjudicados, testigos y demás elementos probatorios que puedan conducir a su comprobación y calificación legal» (párr. 3).

En este contexto, se infiere que la persona quien realice la comunicación del delito conozca de los datos que debe proveer a la autoridad que toma la denuncia, no obstante, cuando la norma procesal utiliza el término –en lo posible– no se consideran o constituyen requisitos indispensables, que en su ausencia impida la realización del acto.

En ese entendimiento, corresponde adherirse a lo sustentado por Llanes Ocampos, M. C. (2005) en lo que refiere: «Los requisitos del contenido de la denuncia no son exigidos inexcusablemente sino únicamente cuando sea posible conforme lo expresa la norma» (p. 332).

De esta manera, la legislación nacional ha sido diseñada para obtener eficacia en una investigación penal, entonces, la persona que conoce del ilícito proveerá la mayor cantidad de información posible cuyo requisito de contenido se dé en la medida del conocimiento de los hechos, caso contrario, de establecer estos requisitos como obligatorios– se asumirá que el denunciante, actúa en calidad de investigador.

Ahora bien, para el inicio del proceso penal, no basta en sí misma la denuncia, sino que es preciso verificar de conformidad al principio de legalidad procesal establecido en el art. 18. En este artículo, se enuncia la legitimidad para la que el Ministerio Público promueva la acción penal pública de los hechos punibles que llegan a su conocimiento, siempre que haya suficientes indicios fácticos de la existencia de los mismos.

Para ello, es necesario analizar en concordancia con el art. 285 CPP, para que aporte datos referentes al relato fáctico, igualmente se cumplirá el requisito que permita promover la acción penal.

En suma, quien pretenda poner a conocimiento una información al Ministerio Público debe proporcionar datos fácticos, es decir; debe enunciar hechos que aporten información respecto a datos que lleven a describir una conducta concreta y, además, sancionada penalmente por el legislador, y que como resultado de la investigación pueda ser ubicada –mínimamente– el lugar,



tiempo y forma o modo de conducta.

Por lo que, el principio de legalidad procesal contenido en el art. 18 del CPP indica que el ejercicio del poder penal surge de una obligación impuesta por la ley y no por un poder discrecional. Es decir, la ley determina que la actividad represiva del Estado sea iniciada por el órgano acusador en los casos en que se conozca la existencia de un hecho punible (Llanes Ocampos, M. C., 2005).

En ese orden de ideas, para el jurista argentino Binder, A. M. (2013) los canales a través de los cuales ingresa la primera información como –actos iniciales del proceso– e identifica al primero y más común como la denuncia, por lo que refiere: «Por eso mismo se los puede considerar como los que dan nacimiento al proceso» (p. 233).

En ese aspecto es importante comprender que la denuncia al tiempo de poner a conocimiento a cerca de un hecho punible aporta datos, y estos datos, si bien en sí mismos, no constituyen prueba, deberán ser corroborados por el investigador –agente fiscal– mediante la utilización de los medios dispuestos en el ordenamiento procesal, para la obtención de la información.

Dentro de ese lineamiento se tiene que el informe de inteligencia financiera pese a no ser considerado denuncia y tampoco prueba, aporta conocimiento de un hecho, así como también aporta datos, que, eventualmente, se convertirán o no en elementos de prueba, por tanto, no puede negarse la incidencia que posee este instrumento para la apertura de la causa o inicio del proceso penal, así como la obtención de medios de prueba.

Sobre el punto, es oportuno recordar que para Cafferata Nores, J. I. (2001) prueba es: «Todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva» (p.16). Además, para el citado autor este control no se limita a un momento, sino que debe ser posible controlar toda la línea de construcción. A este efecto, sostiene:

...Debe provenir del mundo externo al proceso, y no ser mero fruto del conocimiento privado del juez carente de acreditación objetiva. Y su trayectoria, desde fuera hacia dentro del proceso debe cumplirse de modo tal que pueda ser controlada por las partes. Esto último implica que estas puedan controlar todo el proceso de “construcción” de la prueba, su “encadenamiento causal” o sea desde la aparición del simple dato originario, su forma de obtención y sus procedimientos de corroboración, hasta su incorporación formal al proceso... (p.17).

Ahora bien, la generación del informe de inteligencia financiera marca una fase previa del momento de obtención de los elementos de prueba, que se produce en sede administrativa – recolección de datos por la Seprelad– por lo que surge la imposibilidad de negar el impacto que posee respecto a las actuaciones que con posterioridad surgen dentro del proceso de ahí que es preciso partir de la tesis en el cual se indica que el término de –actuaciones procesales– previsto por la CN no puede ser entendido en sentido limitado.

En esa línea de Silva C. (2004) sostiene que los actos procesales no sólo pueden ser producidos por los órganos jurisdiccionales, sino también por las partes o por terceros. Por tanto, los actos procesales comprenden a los jurisdiccionales, pero éstos solamente son aquellos que provienen de los órganos jurisdiccionales del Estado (s/p).

Conforme a la incidencia que posee este instrumento para el conocimiento del supuesto



delito, así como el aporte de datos que incorpora a la investigación, se entiende que en definitiva esta marca el inicio del proceso y, por ende, no pueden ser excluido del término –actuaciones procesales– y en consecuencia deberían establecerse los mecanismos a fin de que pueda ser objeto de control de las partes.

Por su parte, Binder, A. M. (2013) sostiene que:

El derecho a la defensa está relacionado con la existencia de una imputación, y no con el grado de formalización de tal imputación. Al contrario, cuanto menor es el grado de formalización de la imputación, mayor es la necesidad de la defensa. Por lo tanto, el derecho a la defensa debe ser ejercido desde el primer acto de procedimiento en sentido lato, es decir, desde el mismo momento en que la imputación existe, por vaga e informal que esta sea. Esto incluye las etapas “pre procesales” o policiales; vedar durante estas etapas el ejercicio del derecho de defensa es claramente inconstitucional (p. 156).

Normativas constitucionales y procesales vulneradas

Desde el momento en que la norma suprime la posibilidad de incorporar el informe de inteligencia se genera el inconveniente de vedar el control acerca de la forma en que se obtuvieron dichas informaciones en fase administrativa, así como el conocimiento de si las técnicas de análisis aplicadas se hallan de conformidad con la ley.

La tendencia de excluir el informe de inteligencia financiera del conocimiento de una parte esencial del proceso penal –el imputado– puede estar motivado sustancialmente a no considerar dicho instrumento como una denuncia, sin embargo; es imposible no relacionarlo con la denuncia, puesto que es el acto inicial de todo el procedimiento y constituye una información o *notitia criminis*, en ella se indican las bases del camino que deberá seguir el investigador. Por tanto, la denuncia es el vehículo por medio del cual se transporta la información de la noticia del delito.

La denuncia no es un acto procesal sino, más bien es el canal por el cual ingresa la información al Ministerio Público, que con posterioridad desplegara los actos procesales. La denuncia no está sujeto el control de las partes, si con posterioridad el testigo prestare su declaración en juicio, este es el acto en el cual las partes deben ejercer el control referido el art. 17 CN inc. 10.

Vista la importancia del informe de inteligencia financiera como instrumento que introduce en el conocimiento de un delito y la imposibilidad de verificar estas circunstancias, cubre con un manto de duda la fase previa a la toma de conocimiento por parte del Ministerio Público de los indicios fácticos, y genera una suerte paradójica de posible –blanqueo o legitimación de la investigación– administrativa realizada por la Seprelad.

Esto ocurre al considerar que el Ministerio Público incorpora o legitima la información al cuaderno de investigación mediante el pedido de informes según la línea investigativa que le proporciona el informe de inteligencia, con datos, fechas, lugares, etc., pero la información se incorpora y presenta sin nexo alguno con las técnicas o métodos empleados para la generación del informe de inteligencia, como tampoco con el mismo informe por lo que éste no es mencionado ni incorporado a la carpeta fiscal.

Concretamente, los derechos conculcados previstos en la CN se hallan consagrados en el art. 17° núm. 10) de los Derechos Procesales que textualmente establece:



En todo proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: 10. El acceso, por sí o por intermedio de su defensor, a las actuaciones procesales, –las cuales en ningún caso podrán ser secretas para ellos.

Así mismo, el art. 36° del Derecho a la inviolabilidad del patrimonio documental y la comunicación privada, estable cuanto sigue: «La ley determinará modalidades especiales para el examen de la contabilidad comercial y de los registros legales obligatorios».

En la misma línea del análisis, si bien es cierto, el art. 71 CN sitúa en el mismo rango de importancia la actividad desplegada por la Seprelad, en cuanto reprime los actos tendientes a la legitimación de los activos provenientes del narcotráfico, dicha función debe cumplirse dentro del marco legal y constitucional.

Sin lugar a dudas, la Carta Magna desea que el imputado y su defensor tengan acceso casi irrestricto a las actuaciones que derivarán en una condena, lo que implica la pérdida de su libertad, por lo que no se puede dar el ropaje de secreto y/o reservado a los informes de inteligencia –una vez que han sido incorporados a la investigación fiscal– sin que atente contra los derechos citados.

Específicamente dos son los puntos críticos que interesan a la defensa del sindicado, cuando se le opone la reserva del informe de inteligencia: 1) que no haya sido obtenido por medios ilegítimos o fuera de la competencia del órgano de inteligencia y; 2) que las modalidades para el examen de su contabilidad hayan sido las que establece la ley.

La reserva del informe de inteligencia debe adaptarse a los dos puntos anteriormente citados a fin de no conculcar los derechos consagrados en los arts. 17 núm. 10) y 36 de la CN, si no es posible, se corre el riesgo de –anular investigaciones penales o elementos probatorios obtenidos con base a informes de inteligencias secretos o reservados al imputado y su defensa técnica–.

Balance del carácter reservado del informe de inteligencia financiera y los derechos procesales

Al llegar a este punto, se debe sopesar si realmente es necesario establecer la reserva – inclusive con respecto a las partes– y en detrimento de sus derechos constitucionales, con el objeto de que la reserva coadyuve a cumplir con la finalidad de proteger posibles líneas investigativas, la seguridad de la investigación, el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Seprelad, de sus propias funciones de prevención del lavado de dinero, y a fin de mantener la confianza institucional de los sujetos obligados o resguardar el derecho al honor o la imagen.

Así también, al hacer este balance de beneficios o perjuicios, se debe buscar si el sistema penal de fondo y forma cuenta o no con normas que puedan ayudar a cumplir igualmente con la finalidad buscada por la reserva de las actuaciones.

Primeramente, en lo que respecta a resguardar la confianza de los sujetos obligados, con relación al sistema de inteligencia, se señala que son responsables de la emisión del ROS o reporte de una actividad sospechosa, objeto del inicio de la investigación, por lo que resulta como una suerte de noticia del hecho que impulsa la actividad investigativa por el órgano encargado.

Entonces, la confianza se vería afectada en este punto si es desvelado el nombre de la persona o institución que emitió el ROS, y que desencadenó la serie de pedido de informes y pesquisas que realiza con posterioridad de la mencionada institución. En ese sentido, éstas pesquisas se hallan dentro del marco de sus atribuciones y no pueden ser objeto de abstención por



los sujetos a quienes van dirigidos los pedidos de información, por lo que no podría socavar la confianza en el sistema de inteligencia.

Por ello, se concluye que el punto crítico para resguardar la confianza de los sujetos obligados es resguardar la identidad del sujeto obligado que en principio realizó la alerta –ROS–. Es decir, lo que en definitiva debería de buscarse es proteger al sujeto obligado que ha cumplido con su obligación de comunicar y aplicar sobre este acto la reserva de la información, siendo ésta la –primera regla de aplicabilidad de la reserva–.

En cuanto a las investigaciones o pedidos de informes que desencadena el o los ROS, sobre este punto es donde versará el control del futuro imputado, y se invocará también la posibilidad de perjudicar líneas investigativas en curso o futuras bifurcaciones.

Categoricamente, debe decirse que habrá actuaciones sobre las cuales la reserva aplicará y otros a las cuales no podrá imponerse. Asimismo, sobre los puntos en los cuales no podrá imponerse se deberá buscar si el régimen vigente posee otras herramientas de las que pueda valerse o sirvan para el cumplimiento del objetivo de la reserva.

Cuando se hable de posible afectación de líneas investigativas en curso, o posibles ramificaciones de la investigación hacia otros sujetos, grupos o actividades relacionadas, se puede imponer la reserva sobre esas nuevas líneas y sobre las investigaciones en curso fruto también de bifurcaciones hacia otros sujetos, siendo ésta la –segunda regla a aplicarse–.

Como ejemplo puede citarse, investigaciones de actividades de lavado de activos realizadas por sujetos que intervienen o realizan dichas actividades para varias organizaciones criminales, en las cuales queda determinar las redes o las organizaciones que operaban a través de estos sujetos.

En estos ejemplos, los sujetos y/o algunas de las organizaciones y los hechos ya son claros y vehementes para que pueda iniciarse la investigación penal correspondiente, por lo que la reserva no podrá aplicar sobre las investigaciones e informes que tengan relación exclusiva con respecto a éstos sujetos u organizaciones manteniendo la reserva sobre las nuevas líneas investigativas.

Por ello, cuando de la información colectada surjan indicios vehementes el informe generado a partir de las investigaciones con excepción del ROS como se ha dicho, debe estar a disposición del sindicado, –siendo esta la tercera regla de aplicabilidad de la reserva–.

A esta conclusión se arriba en atención a las mencionadas líneas brindadas por el informe de inteligencia tratan sobre operaciones pasadas, cuyos registros y hechos ya se hallan a disposición del órgano investigador, y los informes que requiera el Ministerio Público a *posteriori* respecto a la misma información, en nada pueden variar.

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de que el propio sindicado o sus cómplices o eventuales colaboradores tengan la posibilidad de modificar, alterar, destruir los elementos de juicio que eventualmente colecte en el marco de la actuación fiscal, cabría ya no la aplicación de la reserva, sino la aplicación de otros institutos previstos en la norma penal de fondo y de forma, como, por ejemplo: la aplicación de la prisión preventiva por peligro a que el imputado pueda obstruir la investigación.



En ese sentido, en cuanto a los objetos, el Ministerio Público posee una amplia gama de medidas cautelares y de aseguramiento, así como pedidos de allanamiento que puede implementar a fin de resguardar dichos elementos de juicio, siendo estos más eficaces que la reserva para cumplir con la supuesta finalidad de asegurar elementos de la investigación, que implica la fundamentación de una reserva de información.

Por otro lado, la finalidad de la reserva es precautelar que las personas por alguna vinculación con el proceso de investigación, ya sea en su etapa administrativa, fiscal o judicial, tengan conocimiento del informe de inteligencia lo revelen o pongan en conocimiento de terceros, y con ello peligren el cumplimiento de los fines propios de la Seprelad o destruyan una posible línea investigativa, ya que no puede ser un obstáculo para que estas instituciones mantengan en secreto la recopilación de la información que llevó finalmente a la apertura de una investigación fiscal.

Lo que la norma busca realmente aquí con la reserva en puridad es la obligación de confidencialidad que deben guardar los funcionarios públicos, el Ministerio Público, los defensores y demás auxiliares de justicia que tuvieron conocimiento del contenido del informe de inteligencia.

Esta finalidad se halla resguardada con la imposición del deber de guardar confidencialidad –con respecto a los terceros ajenos a la investigación– y, además, este deber se complementa con las consecuencias de su incumplimiento; para ello el sistema penal de fondo prevé otros hechos punibles conforme a los previstos en los siguientes arts 147, art. 148, art. 149, art. 315 y, el CPP a su vez, resguarda la investigación haciéndola accesible sólo a las partes. Además, impone la facultad a las partes de abstenerse a declarar cuando tengan conocimiento de secretos en virtud al ejercicio de una función pública tal como lo establece el art. 206 CPP.

En este contexto, está la –cuarta y última regla de aplicación de la reserva–, que impone el deber de confidencialidad y reserva del informe de inteligencia con respecto a los terceros, no así con respecto a las partes de un proceso.

Método

El método utilizado es de un enfoque cualitativo de tipo documental con un alcance descriptivo, en razón de que se recurrió a la Constitución Nacional, normas internacionales, leyes y doctrina que guardan relación con el objeto de la investigación, al considerar que se analiza la validez respecto a la confidencialidad del informe de inteligencia emitido por la Seprelad a la Unidad Especializada de Lucha contra el Lavado de Dinero del Ministerio Público, para la apertura de una investigación referente al hecho punible de lavado de dinero previsto en el art. 196 del CP y con ello se produzca la nulidad de los actos procesales. En cuanto al diseño es no experimental.

En tal sentido, para llegar a los datos se utilizó las diferentes bases de datos de fuentes abiertas, a través de los buscadores bibliográfico. En una segunda etapa, se ordena la información por medio de la técnica del fichaje. Con esto se logró crear un documento secundario que permite sintetizar la información.



Conclusión

La norma que impone la reserva de los informes de inteligencia, si se aplica de forma irrestricta socava los derechos procesales del imputado contenido en el art. 17 núm. 10 y 36 de la CN, en cuanto no se pueda acceder y controlar que haya sido desarrollada dentro del marco de la legalidad y de la propia competencia de la Seprelad.

Esto genera que, al no conocer y controlar la legalidad de la obtención de los indicios, los mismos generen dudas en cuanto a su método de obtención y traigan como consecuencia la posibilidad de que sean declaradas nulas, si no la totalidad de las actuaciones procesales, algunos de los elementos probatorios.

Por otro lado, la apertura irrestricta de las actuaciones cumplidas por la esta institución impediría el cumplimiento de su función natural consagrada en el art. 71 de la Carta Magna, además de poner en peligro otros intereses como en el caso de activos vinculados al terrorismo.

Recomendación

Ha de congeniar la necesidad imponer la reserva sobre ciertos aspectos de los informes de inteligencia a fin de, no interferir con las funciones propias de la Seprelad. Asimismo, no se debe conculcar los derechos procesales del imputado, por lo que se recomienda la aplicación de la reserva de conformidad a las cuatro reglas o pautas que se sintetizan a continuación:

1. Resguardar bajo la reserva respecto a las partes y los terceros el ROS
2. Aplicar la reserva con relación a las nuevas líneas investigativas desplegadas como consecuencia de la que derivó en un informe de inteligencia remitido al Ministerio Público
3. No aplicar la reserva, y por ende permitir el acceso a la observación del imputado y su defensa técnica respecto a los informes solicitados, como consecuencia del ROS a fin de transparentar y legitimar que la información fue colectada en el marco de la legalidad y competencia de la Seprelad.
4. Aplicar la reserva como confidencialidad respecto a terceros, y respecto a los funcionarios, auxiliares de justicia y demás que hayan tenido conocimiento de la línea investigativa y los informe por el ejercicio de alguna función pública o conexas a la investigación administrativa y/o fiscal y/o judicial

Referencias

- Acuña González Navero, R. C. (2017). La Implicancia de las unidades de inteligencia financiera en las investigaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que realiza el Ministerio Público. *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, (3), 87-109. Recuperado a partir de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/73>
- Acuña González Navero, R. C. (2022). Sistema de prevención y represión del lavado de dinero. *Guía Académica. Centro de Entrenamiento del Ministerio Público. Asunción, Paraguay.*
- Atienza Manuel. (2018) *Curso de argumentación jurídica*. Editorial Trotta. España.
- Binder, Alberto M. (2013) *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires. Ad Hoc.



- Cafferata Nores, José I. (2003) La prueba en el proceso penal. Buenos Aires. Recuperado de: https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6886/mod_resource/content/1/La-prueba-en-el-Proc.-Penal.-Cafferata-Nores.pdf.
- Centurión, Rodolfo Fabián. Vázquez Rossi, Jorge Eduardo. (2008). Código Procesal Penal Comentado. Asunción: Intercontinental.
- Constitución Nacional de la República del Paraguay. Año 1992.
- Carlos de Silva. (2004). El acto jurisdiccional. Isonomía, (21), 157-191. Recuperado a partir de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405_02182004_00020_0006&lng=es&tlng=es.
- García García, Susana L. (2018) ¿Información Reservada y cómo clasificarla? Análisis de Resultados del estudio métrica de la transparencia 2014 obtenido de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechoinformacion/article/view/12467/14344>
- González, Robert Marcial (2012) n.º 19. La Prueba Judicial Desde Una Perspectiva Republicana. Editorial La Ley Paraguaya
- Guastini Ricardo. (1999) Distinguiendo estudios de teoría y meateoría del derecho. Gedisa Editorial. España.
- Las Nuevas 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.
- Ley n.º 1.6/90 «Que aprueba y ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas».
- Ley n.º 1.160/97. «Código penal paraguayo».
- Ley n.º 1.286/98 «Código procesal penal paraguayo».
- Ley n.º 1.015/97 «Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes».
- Ley n.º 3.440/2008 «Que modifica varias disposiciones de la Ley n.º 1.160/97 Código penal».
- Ley n.º 6.497/2019 «Que modifica disposiciones de la Ley n.º 1.015/1997 que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes” y su modificatoria Ley n.º 3.783/2009».
- Ley n.º 5.282/14 «De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental».
- Llanes Ocampos, María Carolina. (2005). Lineamiento sobre el código procesal penal. Asunción: Inecip.
- Riquelme, Víctor B. (1946) Instituciones de derecho procesal penal. Bs. As. Editorial Atalaya.
- Vallejo Ávalos, María del Rocío. (2017). Aspectos Fundamentales de la prevención y represión del lavado de Dinero. *Revista Jurídica de la Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. Volumen Número 1*. Recuperado a partir de: <https://py.editores.com/por.php?option=articulo&Hash=5761743386b9e05a3945a2a1ece9054f>



Artículo original

Homicidio en razón del género
Estudio de la percepción conceptual de las mujeres en Paraguay
Gender-based homicides
Study on the conceptual perception of the women in Paraguay
Jejuka oikóva kuñáre
Oñehesa'yíjo kuñanguéra rembikuaa ko mba'e rehegua

*Marcia Elizabeth Ayala Drákeford
<https://orcid.org/0000-0002-0691-073X>
Ministerio Público, Cnel. Oviedo, Paraguay

Resumen

En este artículo se analiza la percepción de las mujeres referente a los términos que circulan en la convivencia socio-cultural en lo que respecta al homicidio en razón del género. Tiene como objetivo determinar el nivel de conocimiento que la comunidad femenina tiene sobre el feminicidio y cómo lo diferencia del homicidio. En ese sentido, la investigación tuvo un alcance exploratorio–descriptivo, se orientó desde un enfoque cuantitativo ya que se buscó comprender la percepción que tienen acerca del feminicidio y sus elementos distintivos con el homicidio. Es una metodología menos estructurada que obtuvo información en detalle del razonamiento y las motivaciones subyacentes. Se utilizó como técnica para la recolección de datos la encuesta a través de la formulación de preguntas cerradas y respuestas únicas. La población seleccionada para el estudio son mujeres de Coronel Oviedo y ciudades aledañas así como la capital del Paraguay, un total de 106 participantes, de 18 a 62 años, en su mayoría con nivel académico de educación

Recibido: 10.07.22 Aprobado: 08.12.22

*Funcionaria del Ministerio Público de la ciudad de Coronel Oviedo, Paraguay. Dependencia: Centro de documentación.

Abogada egresada por la Universidad Nacional de Asunción. Cursante: Escuela Judicial Promoción XXII y Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Correo: marciaeayala@gmail.com.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



superior. Los resultados indican que distinguen los conceptos, pero no reconocen sus elementos, demuestran confusión conforme a otros y su aplicación, se observa que adquirieron conocimiento del tema solo a través de los medios de comunicación y respecto a la gravedad entre ambos, lo perciben con igual valoración. Así mismo, se realizó análisis a partir de datos estadísticos que muestran la disminución de los casos en los últimos cinco años; el avance de las normativas y la manera en que el Estado lo afronta.

Palabras claves: femicidio, violencia contra el género, misoginia, homicidio, tipificación.

Abstract

This article analyses the perception of women regarding the terminology used in socio-cultural context related to gender-based homicide. Its main objective is to determine the level of knowledge that women have on femicide and how it differs from homicide. In this sense, the research has a descriptive-exploratory scope, qualitative approach, for it intended to comprehend the perception on femicide and the distinctive features in contrast with homicide. This is a less structured methodology that enabled to collect detailed information on the underlying reasoning and motivations. The technique used for data collection was a survey with close-ended questions and unique responses. The selected population consisted of 18 to 62 years old women -106 in total- from Coronel Oviedo and surrounding cities, as well as Paraguay's capital city, most of the women had higher education degrees. The results show that women differentiate the concepts, but do not recognize their elements. According to the findings, the women became aware of the theme by means of mass media, and with regard to the severity of both types of crime, the assess it as equally bad. This paper also includes statistic analyze that demonstrate the decrease of cases over the past five years; the progress of the legislation and how the State faces this crime.

Key words: femicide, gender-based violence, misogyny, homicide, classification.

Ñemombyky

Ko kuatione'eme oñehesa'yjjo mba'éichapa oikũmby hína kuñanguéra ko ñe'ẽ oikóva ñiande apytépe oñembohérava jeporojuka kuña haguére. Kóva oikuaase mba'e mba'épa oikũmby hína kuñanguéra, kuña jejuka rehegua ha mba'éichapa ojoavy ambueve jeporojukágui. Upéicha rupi, ojeporu ko investigación-pe pe hérava exploratorio – descriptivo, omomaña rupi enfoque cuantitativo guive oñcha'ãgui oikuaa porã mba'éichapa oñandukuaa kuñanguéra pe ñe'ẽ feminicio rehegua ha mba'e mba'épepa ojuavy homicidio-gui. Upe metodología oiporúva noñemohatái, porandu pente opa mba'e oséva guive ohesa'yjjo paite mba'e mba'épa oĩ hína ikupépe. Upe técnica ojeporua'ekue oñembyaty haguã dato-kuéra ningo héra encuesta, péva peteĩ porandu ryru ikatuhápe peteĩ hendáichante oñembohováí. Umi tapicha ojeporavo va'ekue oike haguã ko estudio-pe ningo kuña oiva Corronel Oviedo-pe, avei tavakuéra ijereregua, ha Paraguáype, oike ipype 106



kuña, ombotýmava 18 ary guive 62 ary peve, hetave oĩ ijestudio yvatéva, oikémava'ekue educación superior-pe. Umi mba'e ojejuhu va'ekue ko estudio-pe omombe'u oikuaa porãha mba'épa hína pe feminicidio ha katu ndoikuaái mba'emba'épa oĩ ipype, ojehe'apa ichuguikuéra ambue mba'ére ha avei ijeapo, ojehechakuaa oikuaa hague téle,radio ha diario rupivénte, ha ndohechakuaái peteĩva ipohyiveha pe ambuégui, ichupekuéra guarã peteĩchante. Upéichante avei, oñehesa'ỹijókuri dato-kuéra ha ojejuhu ha ojehechakuaa oguejyveha káso ko 5 ary paha ryepýpe, oĩve léi kóva rehegua ha avei Estado oñeha'ãve ohapejoko.

Ñe'ẽ tee: kuña jejuka kuña haguére, jehaéivai oñemoĩva género rehe, kuñare ndojecha'ei, jepojuka, tipificación.

Introducción

En la actualidad, el universo jurídico planteó nuevas herramientas contra acontecimientos mediáticos generadores de delitos o crímenes que podría llamarse el expansionismo moderno, tales como: Los delitos informáticos, delitos contra el orden económico, los maltratos crueles hacia animales, las violencias familiares, violencias contra la mujer y el feminicidio, que han impactado digitalmente a la comunidad en general, por ello, «hay en la región aún problemas de fondo que trascienden las tecnologías y plataformas» (Guerrero y Márquez, 2014, p. 22).

En ese contexto, es notoria que las conductas generadoras de dichos sucesos no son nuevas, han estado presentes en la convivencia social por siglos, más aún las conductas referentes al sustrato del feminicidio. En tal sentido, dichas conductas generadoras de acciones catalogadas como nuevas, emergen tras el paso de los años y la evolución natural de la coexistencia social a través del rol activo de los medios de comunicaciones e informaciones: «Carecen de enfoques que sobrepasen los estándares de visibilización de solo informar para tomar un papel decisivo en la construcción de una sociedad con igualdad de género» (Hernández, Martínez y Mercado, 2020, p.118), por lo tanto, su desconocimiento se debió a la normalización en ciertas culturas que, para su comprensión requiere un análisis cultural detallado en diferentes parámetros.

Por ende, se estaría ante una problemática social antigua y a la vez actual, evidenciada por la evolución cultural que deja atrás al hombre como el *paterfamilias* que de acuerdo a Costa (1997) citado en Hernández, Marengo y Mercado (2020) es: «Aquel que no se encuentra sometido a la potestad de otra persona encontrándose en una situación de independencia económica y jurídica» (p. 20), donde una mujer nunca podía ser cabeza de familia, de esta manera pone en relieve las violencias contra la mujer y sus expresiones más severas –antes aceptadas y amparadas por la sociedad–. La defensa de este tipo de violencia y prácticas criminales fueron consolidadas por un movimiento político-social: «El fenómeno del feminismo, que según Varela (2020) se encuentra ante: «Una cuarta ola que está caracterizada por un despertar, una toma de conciencia mayoritaria y una lucha global contra la verdadera raíz de la opresión de las mujeres» (p. 104).



En este panorama, este abordaje contempla una complejidad en relación a los antecedentes culturales de cada población, los factores institucionales, políticos y sociales que impiden el abordaje en su totalidad, los cuales a pesar de estar conscientes que aún se camina en penumbras, ya que le anteceden violaciones de larga data, este estudio exploratorio invita al debate y propone seguir estudiando con afán la figura en cuestión.

En razón de que engloba varios fenómenos como: La violencia sistemática contra la mujer conforme al ciclo de vida –pre natal, infancia, niñez, adolescencia, adultez y vejez–, la impunidad, la desprotección, la invisibilización histórica –que no sólo es por parte del Estado, sino también por parte de la sociedad– y las demás formas de violencia física, psicológica, sexual, económica e institucional, que constituyen graves violaciones a los derechos humanos.

La estrategia propuesta consiste en partir desde un análisis hermenéutico de la definición, orígenes, incorporación al sistema legal vigente, aspectos semánticos, componentes léxicos, tipos, tipo penal y la estadística actual, hasta llegar al análisis metodológico cuantitativo sobre la percepción del fenómeno, a través de entrevistas realizadas a mujeres, siendo éstas las víctimas potenciales con el fin de, observar desde sus ojos el concepto manejado a nivel popular sobre la diferencia entre los términos analizados, también, el conocimiento sobre los demás términos que se ven involucrados con el feminicidio.

La investigación es realizada con objetividad y desde una óptica penal, respetando los derechos humanos con el fin de, superar todo tipo de violencia y discriminación que los sistemas de justicia deben confrontar con la introducción del enfoque de género, como nomenclatura en el sistema legal.

Las encuestas basadas en la población poseen resultados representativos de la población en general, utilizan e incluyen los conocimientos de las mujeres, independientemente de si han presenciado un caso de feminicidio o no, en este caso, las encuestas basadas en la población pueden dar un panorama más exacto que los datos provenientes de los registros administrativos acerca de la percepción social femenina.

De este modo, al formar una trayectoria paralela de análisis sobre la valoración del feminicidio desde la perspectiva científica conceptual y verterla en concordancia a la perspectiva social a través del método cuantitativo para buscar comprender el fenómeno en su entorno natural, llegaríamos al objetivo de crear un puente de información entre el enfoque sociológico –cultural/popular– y los planteamientos jurídicos que generan basta discusión conforme a la aplicación de la ley, la tipificación y el principio jurídico de igualdad.

Todo esto lleva a la idea principal de la presente propuesta didáctica, referente a la existencia de una conceptualización popular del feminicidio y otra científica, que crea una divergencia aún mayor con el homicidio para su diferenciación puesto que, a pesar de no ser un hecho punible motivado por razones de género enviste una relevancia constitucional muy taxativa, por lo cual se ve orientado a mencionar el art. 48 CN «de la igualdad de derechos del hombre y



la mujer», es decir, cotidianamente se realizan debates sobre la igualdad procurada entre hombres y mujeres en cuanto a derechos y, surgen cuestiones que interesan saber en relación a casos de asesinatos en razón de género, puesto que toda nueva hegemonía social carece de certezas y generan interrogantes.

Por último, para efectuar un análisis final y dilucidar las dudas emergentes de la investigación, se emplea el método hermenéutico para la debida explicación y traducción del conocimiento verbal social, así como los textos jurídicos y académicos. En suma, el planteamiento busca sembrar una reflexión activa y dinámica ante la necesaria erradicación de tales fenómenos, promover la protección, defender los derechos humanos de las mujeres y una efectiva aplicación de la ley; lograr a través del cimiento colectivo una avenencia socio jurídica, ciertamente con el fin de construir una sociedad igualitaria y democrática, que requiere un cambio cultural sin quebrantar otros derechos de igual valor.

Feminicidio: Orígenes, definiciones e incorporación al sistema legal vigente

Es menester conocer el verdadero significado desde ambos polos, uno desde el saber comunitario hasta el de las ciencias tanto jurídicas como psicológicas, de tal manera se podría eludir un efecto de teléfono cortado cuando ocurre un hecho ya sea de homicidio o de feminicidio, sobre todo, se podría evitar coberturas mediáticas prejuiciosas y mal intencionadas. Así también, beneficiaría a la estructura de la administración de justicia conocer con mayor facilidad las particularidades distintivas entre el homicida y el feminicida.

Por un lado, favorecería a un mayor discernimiento hacia un conocimiento social más preciso sobre hechos que se han vuelto más rápidamente populares antes de ser estudiados y valorados para la aplicabilidad, por otro lado, para generar un conocimiento poblacional claro y científico es primordial utilizar la definición correcta a modo de evitar tergiversaciones a la hora de aplicarla.

Existe un punto divergente y convergente entre los términos de homicidio y feminicidio, basados en hechos históricos y jurídicos; en ambos, la muerte de un ser es el resultado afín, se pierde el bien jurídico –vida– consagrado y protegido con herramientas jurídicas a nivel nacional e internacional.

En cuanto a lo convergente, el feminicidio es un hecho que ha generado una avalancha de incertidumbres que recae en un desconocimiento quizás proporcional del tema a nivel mundial por no tener un consenso en cuanto a la traducción del término femicide al español, además, engloba unas violaciones a los bienes jurídicos –vida, dignidad, integridad, etc.– en consecuencia, se dificulta unificar y consolidar una debida diligencia para la identificación efectiva del hecho.

Estos dos términos muy utilizados: El femicidio y el feminicidio se han vuelto polisémicos y al tomar las calles, recorriendo diversas culturas populares, no solo han ocasionado mucho eco sino también han generado distintas interpretaciones sin unificar su significado y alcance, por



lo que requiere realizar un pequeño recuento de los acontecimientos que han hecho posible su incorporación a las legislaciones, por ser un término complejo y con pluralidad que traspasa las fronteras culturales, disciplinarias, políticas y va más allá de lo contextual al concretarse como resultado final de la cadena de violencias contra la mujer.

Primeramente, el término femicidio proveniente de la palabra inglesa *femicide*, concepto desarrollado por la escritora estado unidense Carol Orlock en 1974. Luego, en 1976, fue utilizado el término por primera vez en público por Diana Russell, quién al testificar ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas –Bélgica–, utiliza dicho término con el fin de politizarlo y dar a conocer la misoginia que incita a la realización de crímenes contra las mujeres. Además dejó en claro que el término homicidio no reviste tal peculiaridad. Posteriormente, el feminicidio fue pronunciado y re definido, según Russell y Radford (1992) «el asesinato misógino de mujeres por hombres» (p. 3), años después el término volvió a ser re definido, según Russell D. y Harmes (2006) «el asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres» (p. 58).

Seguidamente, en América Latina, la antropóloga y teórica feminista Marcela Lagarde lo introdujo en la Academia Mexicana en 1942 como feminicidio, en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio), párrafo 35.

En palabras de Lagarde (2014) consiste en:

El acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar, considerándolo un crimen de Estado (p. 13).

Dentro de dicha esfera, en el discurso pronunciado en el Simposio de la Organización de las Naciones Unidas, en adelante ONU sobre Femicidio: Un Problema Global que Exige Acción, realizado en Viena –Austria– en noviembre de 2012, Rossel D. (2006) agregó a su definición una cláusula en la cual la impunidad con la que estos crímenes son tratados típicamente en América Latina se volvieron relevantes, y aclara que otorgó el permiso correspondiente a Lagarte para la traducción del *femicide* al español pero, considera que la redefinición otorgada no cumple con el criterio de una definición sólida, ya que condiciona la definición del fenómeno a la reacción. El caso, primeramente –debe ser tratado con impunidad para ser considerado feminicidio–. Además, considera que la antropóloga mexicana no acuñó el término; sí, lo redefinió.

Como se ve, el tiempo que requiere el proceso de redefinición y el descubrimiento de la complejidad que reviste este término es, casi llega a 50 años y aún no existe un procedimiento automatizado y efectivo para evitar las violencias contra las mujeres, tampoco, la manifestación más extensa del abuso de hombres hacia mujeres que conlleva a la muerte, puesto que, el residuo



latente del machismo aún predomina en la convivencia, su poder sigue siendo primario y reviste una autoridad moral superior sobre las mujeres, es decir, es una atrocidad antigua con una palabra nueva.

Por otro lado, de acuerdo con Patsilí Toledo (2009):

Los conceptos se desarrollan (...) para evidenciar el sustrato sexista en asesinatos de mujeres, el androcentrismo de figuras aparentemente neutras como homicidio, así como la responsabilidad directa o indirecta del Estado, dadas las deficiencias en su juzgamiento por parte de los sistemas de justicia (p.13).

En este punto, aunque en la mayoría de los países de Latinoamérica no existe un consenso en cuanto a los términos en cuestión, es menester puntualizar las particularidades que lo diferencian, aunque sean utilizados indistintamente:

Femicidio: conforme a la definición de ONU Mujeres es cuando se da como resultado la muerte violenta de mujeres luego de un *continuum* de un extenso número de actos de violencia, tales como abusos verbales y físicos, violación, tortura, esclavitud sexual, incesto, violencia psicológica, acoso laboral, sexual, mutilación genital femenina, etc. (2016, p. 28).

De sus autores, no se enfatizan las acciones u omisiones por parte del Estado y se extiende a la muerte de toda mujer a raíz de estas formas de violencias, toda la responsabilidad recae en la comunidad dentro del contexto social, se refiere al sometimiento y discriminación continuo en razón de su género que limita la libertad y expone apellidos constantes de muerte.

Femicidio: basado en la definición de Lagarde se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencia legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar (2004, p. 10).

La traducción latina de feminicidio, aquí presenta el homicidio de mujeres por ser mujeres con el discernimiento que no toda muerte de mujeres por hombres son feminicidios, hace expresa mención de las acciones u omisiones por parte del Estado y claramente los vincula con las relaciones de poder que genera impunidad para las víctimas.

En esta definición se destaca la existencia de una superioridad y subordinación genérica bajo la tolerancia de un Estado masculinizado y sexista.

En Paraguay, a raíz del alto índice de muertes violentas de mujeres basada en asimetría de género registrado entre los años 2014 y 2016 que, son producto de una continua violencia, el número de muertes asciende de 24 a 39 –según datos de la Ministerio de la Mujer–, en contrapartida, el Estado de manera a visibilizarlo y en cumplimiento de la recomendación del comité de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer en adelante CEDAW, honra –por política criminal– los compromisos internacionales que reconocen los derechos humanos de las mujeres, y entra en vigencia el art. 50 de la Ley n.º 5777/16, en fecha 28 de diciembre de 2016, a raíz del incremento de muertes por feminicidio.

En la legislación paraguaya el art. 50 de la Ley n.º 5.777/16 tipifica al feminicidio en



un catálogo de diferentes tipos penales y con diferentes modalidades que constituyen otros tipos penales, es decir, las diferentes modalidades de comisión en que se pueda dar las formas de violencia que describe, es un tipo penal autónomo de acción penal pública que deriva del homicidio con elementos objetivos y subjetivos propios. Según sea el caso, se aplica en concordancia con el 29, 30 o 32 del Código Penal, además, el art. 18 del Código Procesal Penal establece el principio de legalidad procesal que faculta al Ministerio Público a la persecución de este tipo de hecho.

En tal contexto, también cuenta con el Protocolo de Acción Interinstitucional ante la muerte violenta, tentativa de muerte y violencia de alto riesgo contra mujeres, basada en asimetrías de género denominada PRUMUVI-Mujer, una herramienta para la implementación de la Ley n.º 5777/2016, por el cual, se establecen lineamientos y criterios comunes de investigación para la prevención, investigación y sanción de las formas extremas de violencia contra las mujeres.

De esta manera, queda asentada la finalidad de promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en concordancia con el art. 3 del mismo cuerpo legal que establece su aplicación a todas las mujeres, sin ningún tipo de discriminación, frente a actos u omisiones que impliquen cualquier tipo de violencia hacia ellas.

Aspectos semánticos y componentes léxicos del término feminicidio

La palabra feminicidio, antes de su incorporación al Diccionario de la Lengua Española en el 2014, no existía, por lo tanto, carecía de significado y generaba un problema semántico. Luego, a raíz de los movimientos sociales feministas fue demostrado que, al asignarle un nombre propio al actual tipo de asesinato en el que el género de la víctima es el presupuesto diferencial con el homicidio, ciertamente requería un concepto específico.

Viene del latín *femina* –mujer– y sus componentes léxicos son: *femina*–mujer– *caedere* –matar, cortar–, más el sufijo –io– relación, acto resultante–, y cuyo significado es: Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia. A diferencia del feminicidio, la palabra homicidio proviene del latín *homicidium*, sus componentes léxicos son: *Home*–hombre, ser humano– y la raíz *cid* del verbo *caedere*–matar, cortar–, por lo tanto, su definición es: la acción de dar muerte a un ser humano.

En definitiva, el origen de la palabra feminicidio corresponde a *feminae* de modo que, se forma a partir del radical *fém*in (-a); no así, de la palabra francesa *femme* (cuyo acortamiento sería *fem* [-me]), es decir, su derivación es correcta.

Incrementos de tipos de feminicidio

Con el fin de analizar los crímenes que encierra esta figura se han clasificado de diversas maneras, en efecto, las características de violencia contra la mujer no son visibles en todos los ámbitos, es más, tuvieron que ser inicialmente sistemáticas, prolongadas y en todos los casos muy difíciles de probar.

En la esfera del Derecho Internacional Público, fueron creados distintos tipos de



feminicidio a raíz del amplio alcance de la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres, la lista sigue en incremento debido al debate continuo sobre la construcción social y educacional, los derechos y libertades que nunca fueron extendidos a las mujeres por la estampa deontológica y, principalmente, por la suposición de propiedad –machista– que el hombre sigue ejerciendo por la mujer en la actualidad, de modo que, existe una discriminación autóctona cuyo último eslabón de la cadena es el feminicidio y la clasificación sigue ampliándose.

En Paraguay, la tipología se extiende en diferentes modalidades que constituyen otros tipos penales, no solo se limita dentro del contexto familiar de convivencia, sino también, en un entorno casual que incluso son socialmente menos aceptados como lo es la prostitución. La protección expandida por el tipo penal alcanza a aplicarse en contextos laborales, políticos, sociales, económicos, mediáticos, etc., en efecto, las variantes de tipos nacen de las desigualdades desarrolladas en dichos ámbitos, por lo que la persecución y análisis del contexto de la muerte de la mujer se realizan en cada una de ellos.

En suma, las varias formulaciones se desprenden de la conducta del agresor en contextos sociales que presenta un amplio planteamiento político-jurídico, donde el Estado debe garantizar la prevención, el tratamiento y la erradicación.

Tipo Penal de Feminicidio ¿Estamos ante un Enemigo del Derecho Penal?

Las definiciones estudiadas engloban manifestaciones de violencias contra la mujer que anteceden al hecho y otorga al Estado una suerte de responsabilidad por la impunidad y la aplicación de aquellas normas no escritas fundadas por el machismo culturalmente arraigadas que impulsa una desigualdad de poder y conlleva a un trato diferencial para el acceso a la justicia y para el juzgamiento.

Tal como lo expresa Patsilí Toledo (2009):

Los conceptos de feminicidio y femicidio se desarrollan (...) para evidenciar el sustrato sexista en numerosos asesinatos y muertes de mujeres, el androcentrismo de figuras aparentemente neutras como homicidio, así como la responsabilidad directa o indirecta del Estado en estos fenómenos (p.13).

En varios países se ha logrado la homologación del feminicidio al homicidio con la adopción de uno u otro término femicidio/feminicidio que a pesar de sus vicisitudes se complementan. En consecuencia, muchos países los incorporó como tipo penal en sus códigos penales.

El tipo penal en cuestión no está incorporado en el Código Penal paraguayo, ésta se encuentra vigente por medio de una ley especial, por lo que existen discusiones en torno a la incorporación del feminicidio como tipo penal de la citada ley, como lo refiere Jiménez (2008): «se hace necesario y urgente realizar acciones (...) a fin de promover su inclusión en el Código Penal» (p. 3), como lo es en otros países de la región, de tal manera lo detalla Contini (2013) en su trabajo –Femicidio: Una forma de extrema violencia contra la mujer–, en el punto 6: «Incorporación del femicidio al Código Penal Argentino. El 14 de noviembre del 2012, se sanciona la Ley n.º 26.791



y se promulga el 11 de diciembre del mismo año» (p. 3).

Algunos sostienen que la ley autónoma carece de congruencia con la figura de violencia familiar, ya que ésta se encuentra tipificada en el Código Penal y el feminicidio no, siendo la última explosión de violencia contra la mujer, es decir, un hecho mucho más grave que no se encuentra incorporado dentro del Código Penal.

Otros siguen la tesis opuesta, que ante la pregunta ¿La ley de feminicidio colabora con ese cambio cultural?, «Zaffaroni sostiene que no va a tener eficacia pues lo que tipifican no existe (...) el homicidio por odio se produce contra minorías (...) Hay dos lesiones: una al muerto y otra, por el metamensaje, a toda la colectividad, en Argentina nadie sale a la calle a matar una mujer porque es mujer» (E. R. Zaffaroni, asociación pensamiento penal, 2012).

De este modo, se prosigue a analizar el control social punitivo Estatal, que se recuerda busca imponer y ejecutar penas que, no solo puede verse afectado por una errónea aplicación de política criminal –al aplicar erróneamente las leyes–, sino que puede incurrir a la afectación del desarrollo de la prevención punitiva que se da al aumentar penas como solución al aumento de dichos crímenes, así como, en respuesta al efecto causado por los medios de comunicación en la población, conforme lo enuncia Gutierrez B. (2010) «El efecto que los medios de comunicación tienen en la población actual es la de un *boomerang* que cataliza la forma de vida y la mediatiza» (p.17).

Por política criminal, con la incorporación al derecho penal de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer «Convención de Belém do Pará», se ha generado nuevos estándares jurídicos al igual que criterios de formación jurisprudencial, por ejemplo, el caso Gonzáles y otras –campo algodón– vs. México, de 16 de noviembre de 2009, en el que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) concentró su razonamiento en la eventual responsabilidad del Estado por omisión en el cumplimiento de su deber de garantía y la violación de los derechos a la vida, integridad y libertad personal reconocidos en dicha convención, en relación con la obligación general de garantía.

Dicha sentencia histórica, que constituye *per se* una forma de reparación que la Corte realizó en un marco jurídico en cuanto a los instrumentos internacionales, que conforma la Convención Americana de Derechos Humanos en adelante CIDH, la Convención Belém do Pará y la CEDAW.

Otro ejemplo, es el fallo de la Corte Suprema de Argentina, en la causa Góngora, Gabriel Arnaldo s/ recurso de casación, referente a la inaplicabilidad de la suspensión de juicio a prueba en casos de violencia de género, por considerar que viola las obligaciones internacionales del Estado Argentino emanadas de la Convención Belém Do Pará, en este caso la Corte establece un –procedimiento legal, justo y eficaz para la mujer–, que incluya un juicio oportuno, es decir, con la incorporación del instrumento internacional en el ordenamiento jurídico no se permite otra salida procesal que no sea el debate oral para casos de violencia de género. Con esto, se puede ver que se otorga más derechos a las mujeres y por ende menos al hombre poniendo en tela de juicio



el debido proceso, derechos del procesado, etc., y un punto sumamente importante que se está produciendo un cambio estructural del Derecho Penal. Tal alusión lleva al pensamiento «Si son demasiadas las medidas de represión que usurpan un lugar a la sombra del rótulo «Derecho Penal» puede producirse un cambio estructural en el que algo nuevo (no mejor) sustituya al actual sistema normativo del Derecho Penal» (Jakobs, 2003, p.17).

Este pensamiento lleva a analizar la probable existencia de un –enemigo del derecho– conforme al tratamiento encausado en los casos emergentes de las violencias contra el género, éste concepto es planteado por Jakobs en los años ochenta, el ordenamiento jurídico democrático se fundaría «sobre la base de un consenso o corroboración social y cognitiva por parte de los ciudadanos» (Polaino-Orts, 2009, p. 192-193). Esta teoría posee tres elementos definitorios, los cuales son: un amplio adelantamiento de la punibilidad, las penas previstas son desproporcionadas y determinadas garantías procesales son relativizadas o incluso suprimidas.

En esa línea los defensores del Derecho Penal del Enemigo creen en una suerte de pacto social por el cual la sociedad se otorga unas leyes para garantizar la seguridad cognitiva que todos los ciudadanos tienen depositada en la norma (Diez Ripollés, 2005, p. 17). Es decir, con este instrumento el Estado no habla con sus ciudadanos, sino amenaza a sus enemigos (Jakobs y Cancio, 2003, p. 86), por el contrario, muchos autores se han pronunciado en contra de las ideas del enemigo en el Derecho Penal de Jakobs, como el jurista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni que advirtió estar en contra de su incorporación en las ciencias penales.

En palabras de Zaffaroni (2006):

Las racionalizaciones de la doctrina penal para ocultar la admisión de la categoría de enemigo en el derecho penal, leídas desde la teoría política, son concesiones del estado liberal al estado absoluto, que debilitan el modelo orientador del estado de derecho (...) si entregamos los instrumentos del poder jurídico de contención de las pulsiones autoritarias, el poder jurídico queda privado de cualquier posibilidad de eficacia (p. 2).

Para concluir, con los fenómenos sociales se ha dado un expansionismo del derecho penal que ha creado políticas criminales en pos a la tutela estatal de los derechos de las mujeres que son violentadas por ser mujeres, ahora bien, ante la exigencia subjetiva que requiere el victimario–presunto enemigo del Derecho Penal– el cual es muy difícil de probar–, ¿resultaría eficaz la tipificación de la figura del feminicidio y/o elevar la pena de los delitos y crímenes como amedrentamiento social para causar un efecto de cese? esto surge al considerar que por la experiencia en el ámbito jurídico penal no se logra disminuir tales conductas con mayores penas y pueden vulnerar garantías constitucionales, ya que en estos casos delictivos la persona para quién va dirigida la ley o el tipo penal no se representa la punibilidad ni el marco penal mínimo o máximo, más bien la penalización es proporcional al valor del bien jurídico protegido, por ende, la motivación de la realización del hecho en sí no se ve limitado por la existencia del tipo penal o leyes que la castiguen.

Estadística de feminicidio. Cantidad registrada desde el año 2017 hasta el 2021



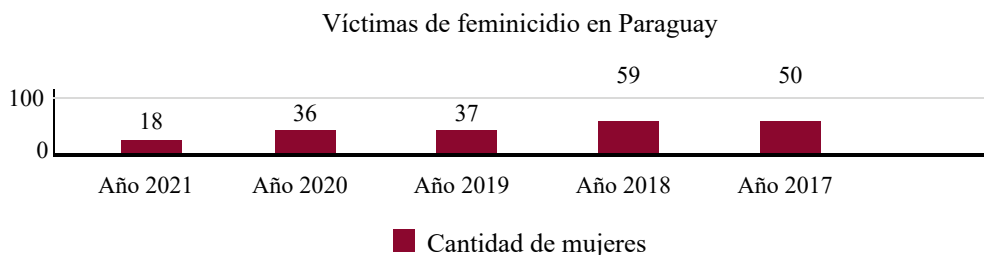
El presente fenómeno social, como se había hecho mención anteriormente está regulado por la Ley n.º 5.777/16 y ésta a su vez, en su art. 31 crea «el Observatorio de Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia», que se encuentra abocado al monitoreo e investigación acerca de esta problemática, con el fin de diseñar políticas públicas para la prevención y erradicación.

En cumplimiento del artículo mencionado, por Decreto n.º 1147 de fecha 18 de enero de 2019, se aprueba el organigrama institucional e internamente por Resolución ministerial n.º 021/19 de fecha 18 de enero de 2019, el Observatorio es creado con rango de Dirección General y depende de la de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer. A través del monitoreo del Observatorio se obtiene la cuantificación anual de los casos de feminicidios.

En el siguiente gráfico, se exponen informaciones, cuyos datos fueron obtenidos por la Dirección del Observatorio, verificados con el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Figura 1

Cantidad de víctimas de feminicidio en Paraguay del periodo 2017 al 2021.



Fuente: Datos proveídos por la Dirección del Observatorio, verificados con el Ministerio Público y la Policía Nacional. Actualizado hasta agosto de 2021.

Se puede observar un aumento exponencial desde el año 2017 al año 2018, llegando a 59 la cantidad de víctimas y una disminución importante desde el año 2021. El Ministerio Público por medio de su espacio digital #FiscalíaPy En Cifras, reporta 18 mujeres víctimas de feminicidios, en 18 causas abiertas, hasta el mes de agosto de 2021.

Método

El método utilizado fue una investigación con enfoque cuantitativo, exploratorio y descriptivo y de diseño no experimental, la información obtenida fue a través de una encuesta con preguntas cerradas y respuestas únicas, realizada por medio de *google forms*, como instrumento de recolección de datos. Este tipo metodológico, se ha convertido en algo más que un solo instrumento



técnico de recogida de datos equivalente a un método de investigación social, como lo expresan López y Fachelli, (2015). Se aplicó la lógica deductiva, a modo de partir de lo general a lo particular, de tal manera descubrir, explicar y comprobar el fenómeno –causalidad–, como lo explica Sampieri (2014).

Posteriormente se aplicó el método hermenéutico, en el cual la comprensión es el ser mismo del hombre, que se vale del entendimiento para solventar situaciones en las que vive lo más satisfactoriamente posible Heidegger D. (1927), por esta razón, desde la encuesta se busca recolectar información del conocimiento de las mujeres entrevistadas sobre el tema abordado y relacionarlo con el cuestionario aplicado, en el ámbito socio- cultural actual. Las preguntas realizadas fueron: «El feminicidio es»; «uno de los elementos del feminicidio son los hechos violentos misóginos contra las mujeres, en ese contexto, para usted la misoginia es»; «La muerte en razón de género es»; «Ha escuchado casos sobre feminicidio por»; «Considera que el feminicidio es igual de grave que el homicidio» y «La diferencia entre el homicidio y el feminicidio es».

Teniendo en cuenta las dimensiones éticas que trae toda investigación, al inicio de la encuesta se aclara el objetivo de la investigación de la siguiente manera textual: «determinar el nivel de conocimiento que la comunidad femenina tiene sobre el feminicidio y cómo lo diferencia del homicidio», con lo cual no hubo inconvenientes en la aceptación, participación y envío del formulario, cabe hacer mención que los resultados hallados fueron recolectados de manera anónima y la población seleccionada para el estudio y razonamiento del muestreo ha sido un total de 106 mujeres que constituye una parte importante de la población representativa del sexo femenino. En la mayoría tienen un nivel académico de educación superior y se encuentran entre las edades de 18 hasta 62 años.

El orden de las respuestas, previamente establecidas, fue realizado a modo de generar una interpretación que obtenga información cuantificable, facilite la integración de la información, a modo de generar una comparación de las percepciones de unas mujeres con otras, cada quién en su propio entorno social.

A partir de los datos de las encuestas, se generaron las siguientes variables: nivel de percepción de la definición de feminicidio, percepción de la definición del concepto de misoginia, percepción del significado de muerte en razón de género, fuentes del conocimiento adquirido, gravedad del feminicidio y diferencia entre homicidio y feminicidio.

Después de obtener las respuestas que surgen de las 106 encuestas, se realizó un análisis de acuerdo a la información obtenida y se inició con el método hermenéutico para organizar, codificar y hacer reflexiones o acotaciones acerca de los documentos primarios. En este caso, las entrevistas y los demás contenidos bibliográficos, de este modo se analizan la relación de conocimiento y comprensión del tema abordado.

Así mismo, se realizó análisis a partir de datos estadísticos que muestran la disminución de los casos en los últimos cinco años; el avance de las normativas vigentes y la manera en que el Estado lo afronta esta problemática.



Resultados y discusión

La encuesta realizada con respecto a la percepción conceptual del homicidio en razón del género, ha registrado la existencia de un conocimiento parcial del término demostradas a continuación:

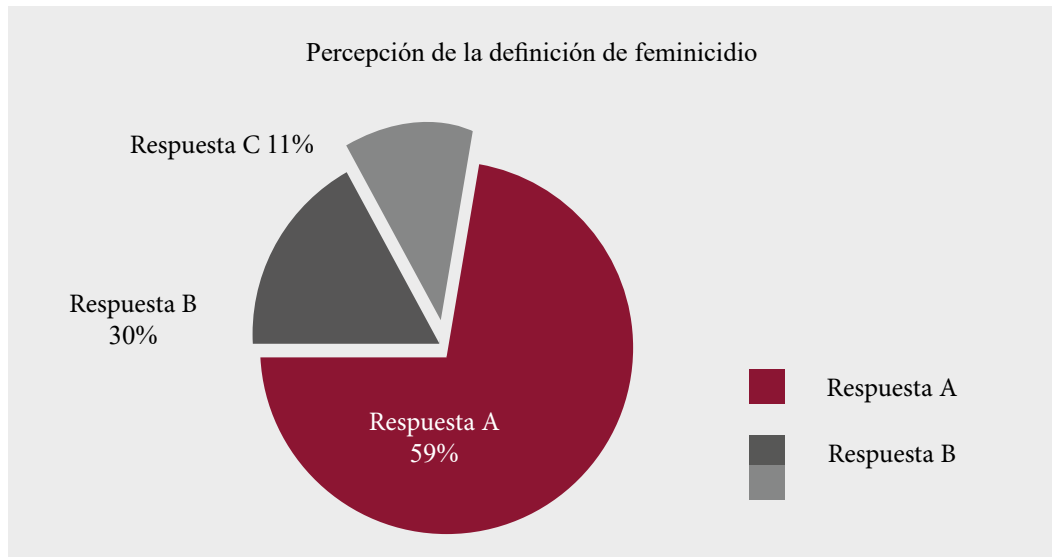
Tabla 1

Percepción de la definición de feminicidio.

El feminicidio es:	Respuesta
A-Homicidio violento de mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres, por machismo o misoginia	59%
B-Homicidio violento de mujeres por hombres	30%
C-Homicidio violento de mujeres por el hechos de ser mujeres por parte de cualquier persona	11%

Figura 2

Percepción de la definición de feminicidio.



Fuente: Datos obtenidos a través del instrumento de recolección de *google forms*.



Análisis: En la primera pregunta, de 106, 62 conoce la definición de feminicidio y 32 no distingue que el elemento principal del tipo penal es el género, es decir, un 59% responde correctamente –opción A– y, por otra parte, un 30% eligieron la opción B. Posteriormente, un 11%, es decir, 12 de 106 eligieron la opción C.

Interpretación: Todo feminicidio es homicidio de una mujer, pero, ¿todo homicidio de una mujer es feminicidio?, ciertamente, no todo homicidio de mujeres es feminicidio porque la configuración se compone por «el hecho de ser mujer» por lo que hay asesinato que puede no estar motivado por razones de género que conlleva a un homicidio penado por el art. 105 CP.

Posteriormente, surge otra interrogante: ¿Puede una mujer cometer el crimen de feminicidio?, es decir, ¿puede una mujer atacar contra otra mujer por razones de género? Realizando un pequeño estudio, sin ánimo de parcializar, partiendo desde el término que Paraguay adopta –feminicidio– y la legislación art. 50. Ley n.º 5777, no podría una mujer ser sujeto activo de estos hechos, ya que por su condición de género los hombres se consideran superiores y ejercen ese poder para lesionar e incluso matarla, además, como dicta el art. 50 la tutela del bien jurídico protegido se limita en la relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo; exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En el último punto, con la premisa elegida por doce encuestadas: «Homicidio violento de mujeres por el hecho de ser mujeres por parte de cualquier persona», los términos cualquier persona, incurre a catalogar tanto a hombres y mujeres como posibles autores del hecho, es decir, la percepción de ellas es que si una mujer mata a otra por su condición de género –para ellas– ya se configuraría el feminicidio, lo expuesto genera la interrogante ¿Cuando una mujer mata a otra mujer en razón de su género sería feminicidio?, lleva a la misma tesitura analizada en el párrafo anterior.

Tabla 2

Percepción del concepto de misoginia.

Uno de los elementos del feminicidio son los hechos violentos misóginos contra las mujeres, en ese contexto, para usted la misoginia es:	Respuesta
A-El rechazo, odio o prejuicio hacia las mujeres producto de diferentes causas como la creencia de que la mujer es el sexo débil e inferior con respecto al sexo masculino	76%
B-Odio hacia la mujer (esposa, novia, ex esposa, ex novia) por parte del hombre	16 %
C-Sentimientos encontrados del hombre hacia la mujer que lo vuelve violento	9%



Figura 3
Percepción del concepto de misoginia.



Fuente: Datos obtenidos a través del instrumento de recolección de *google forms*.

Análisis: El 76% lo definió correctamente es decir, 80 de 106 eligieron la respuesta A. El 16%, 17 de 106 optaron por la respuesta B, seguidamente, resta un 9%, 9 de 106 eligieron la opción C.

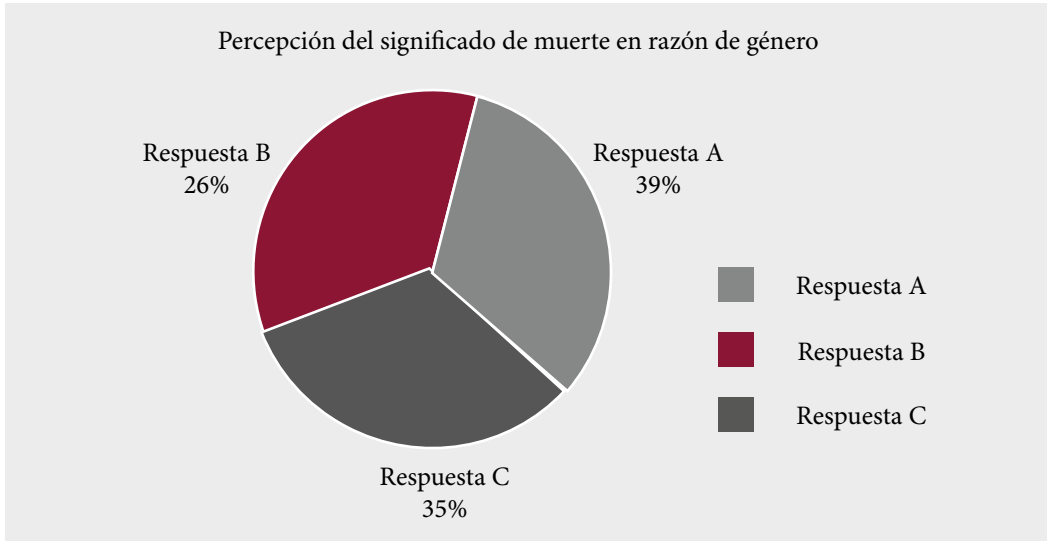
Interpretación: La mayor cantidad de encuestadas respondieron correctamente, es decir, conocen el concepto de misoginia. Un menor número reduce el concepto al ámbito y relaciones maritales/emocionales, refieren que el sentimiento de odio hacia una mujer por ser mujer, solo puede darse entre las relaciones sentimentales, por último, el porcentaje restante aún justifica al hombre por dichas agresiones, se denota los vestigios culturales del machismo la mujer justifica al hombre y se siente merecedora de todo tipo de violencias.

Tabla 3
Percepción del significado de muerte en razón de género.

La muerte en razón de género es:	Respuesta
A-La forma más extrema de violencia contra la mujer por ser mujer por parte del hombre	39%
B-La muerte de una persona por el rechazo o repugnancia hacia su género	35%
C-La muerte de la mujer por el hombre por ser el hombre más fuerte	26%

Figura 4

Percepción del significado de muerte en razón de género.



Fuente: Datos obtenidos a través del instrumento de recolección de *google forms*.

Análisis: Se ha generado opiniones divididas y en cifras casi iguales, el 39% sostiene correctamente que la muerte en razón de género es decir, 41 de 106 eligen la opción A. Por otra parte, el 35% en otras palabras 37 de 106 señalaron la opción B. Seguidamente, el 26% siendo un total de 22 mujeres de 106 que optaron por la respuesta C.

Interpretación: El porcentaje mayor de mujeres posee cultura actual terminológica en relación al planteamiento, el porcentaje intermedio seleccionó la respuesta que engloba el resultado de muerte al sujeto persona, esto conlleva a analizar la percepción de las 37 de 106 que estiman la muerte de hombres y/o mujeres por rechazo o repugnancia de su género, un hallazgo sumamente interesante que trae a colación otro enigma: ¿Puede darse un masculinicidio?

En tal contexto, el columnista Rubén Darío Barrientos del diario El Mundo de Medellín se había hecho la misma pregunta en su publicación del 13 de abril de 2017, es decir, si un hombre puede matar a una mujer por ser mujer, una mujer puede matar a un hombre por ser hombre y al no tener una figura que haga correlación a la figura del feminicidio y al no existir el masculinicidio, se estaría vulnerando los principios de igualdad ante la ley.

De tal manera, la periodista Claudia Palacios del diario El tiempo de Colombia también se hace eco a tal cuestionamiento y lo expresa de la siguiente manera: «¿Y los masculinicios? Estos casos son excepcionales y se pueden tipificar como homicidio agravado por género»,



en consecuencia, no se puede olvidar que el feminicidio alcanzó su auge por la mediatización y publicación abundante de informaciones sobre el tema en los medios comunicativos que concienciaron a la población sobre la existencia de un elemento subjetivo distinto al que presenta el homicidio, por ende, se van gestando mayores interrogantes en torno al tema, tales como, al ser casos excepcionales (si se diera el mismo caso: podría pensarse en el masculinicidio).

En este sentido, el tipo penal agravado no sería una respuesta suficiente a tales hechos siendo que esta figura castiga los elementos agravados al tipo básico que agravan la responsabilidad penal del autor y en consecuencia se logra la búsqueda de una mayor pena –mayor castigo– a través del aumento de la punibilidad.

Por otra parte, hay quienes consideran que el concepto de masculinicidio queda invalidado, pues cuando una mujer mata a un hombre lo hace en defensa de las agresiones o por celos y no por considerarlo un ser sumiso e inferior, además, carece del antecedente cultural machista que el feminicidio conserva.

Queda en el tintero ahondar en las ciencias penales y sus representantes acerca de la duda que deja el presente método interpretativo sobre otra de las preguntas derivadas de las respuestas de las mujeres encuestadas, así como: ¿Con el tipo penal de homicidio agravado se llega a una penalización igual o mayor?

Por último, el porcentaje menor resultante considera que al ser el hombre más fuerte y éste mata a una mujer ya se estaría ante la muerte en razón del género, es decir, no considera la violencia extrema que antecede al hecho, faculta a entender que todo hombre fuerte puede cometer el hecho, sin considerar la ante sala de la reacción del hombre contra la mujer, donde el cuenta con la subordinación que hoy en día sobresalen como figuras femeninas, autónomas y con poder, no más como el sexo débil, por consiguiente, se refleja la mentalidad de 22 mujeres que se consideran débiles ante los hombres y éstos por su mayor fuerza podrían matar, no por el hecho de ser mujeres.

Tabla 4

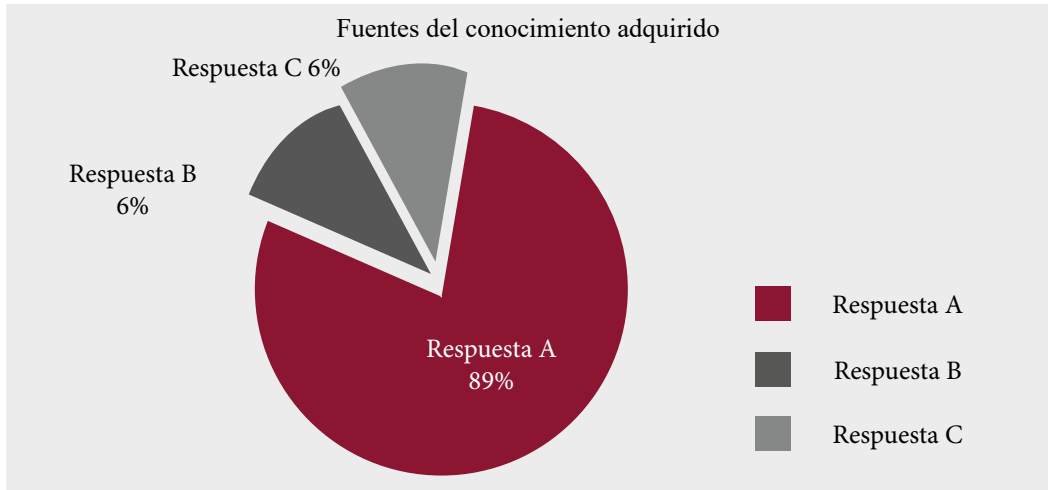
Fuentes del conocimiento adquirido.

Ha escuchado casos de feminicidio por	Respuesta
A-La prensa	89%
B-Las víctimas	6%
C-Jueces, fiscales o defensores públicos	6 %



Figura 5

Fuentes del conocimiento adquirido.



Fuente: Datos obtenidos a trav s del instrumento de recolecci n de *google forms*.

An lisis: El 89% de mujeres ha escuchado sobre el feminicidio por medio de la prensa, es decir 94 de 106 eligieron la opci n A, mientras un 6% eligieron la respuesta B, es decir 3 mujeres de 106, seguidamente, el mismo porcentaje de 6 optaron por la respuesta C, es decir, 3 mujeres de 106.

Interpretaci n: Es decir, 94 de 106 desarrollaron conocimiento sobre el tema a trav s de los medios masivos de comunicaci n, esto evidencia la relevancia que adquiere todo tema abordado desde la  ptica period stica, m s a n si adquiere importancia medi tica. Por ende, sin transitar por las dimensiones valorativas y normativas llegan los hechos con un concepto transitado de lo f ctico a lo period stico informativo obviando los saberes jur dicos que engloban al hecho en cuesti n, con esto no se adquiere una verdadera percepci n certera y se generan ciertas confusiones a lo hora de conceptualizarlo.

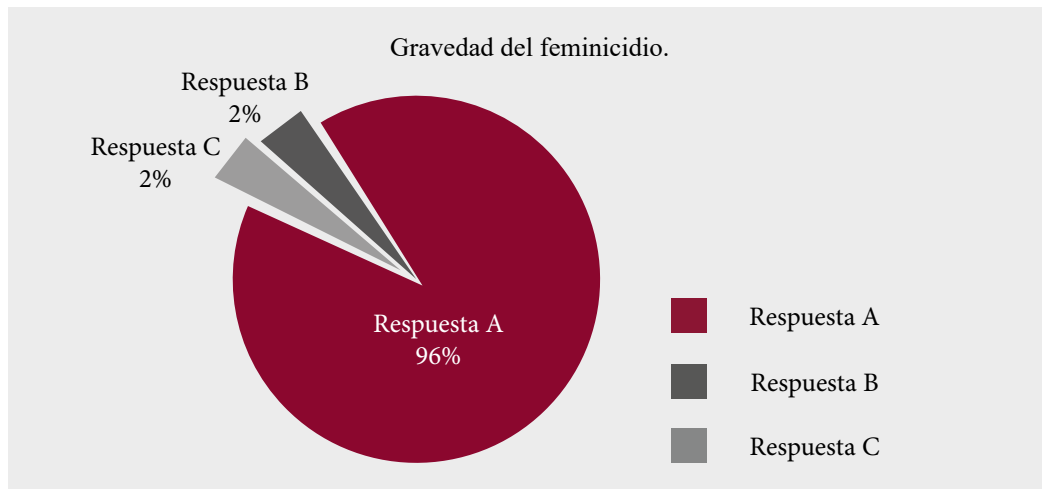
Tabla 5

Gravedad del feminicidio.

Considera que el feminicidio es igual de grave que el homicidio:	Respuesta
A-S�	96%
B-No	2 %
C-No s�	2 %



Figura 6
Gravedad del feminicidio.



Fuente: Datos obtenidos a través del instrumento de recolección de *google forms*.

Análisis: Un 96% piensa que sí, es decir, 102 de 106 optaron por la respuesta A, un mínimo de 2% que corresponde a la cantidad de 2 mujeres de 106, eligieron la respuesta B por último, otro porcentaje igual de 2 responde marcando la opción C.

Interpretación: La mayoría de las encuestadas iguala el grado de importancia del feminicidio con el homicidio, por lo que, se refleja el conocimiento sobre la diferencia de medios comisivos existentes en una u otra figura y de igual manera se caratula con el mismo nivel de gravedad. Esto lleva a pensar sobre la congruencia con el porqué el tipo penal autónomo de feminicidio posee un mayor marco penal mínimo, siendo que la percepción social lo iguala con el homicidio, esto traslada a la siguiente interrogante: Con el marco penal mínimo diferencial entre el art. 105 CP y art. 50 de la Ley n.º 5777/16, ¿se está violando el principio de igualdad ante la ley?

En relación a las respuestas de la minoría, 2 mujeres consideran que el feminicidio no es igual de importante que el homicidio, no percibe un conocimiento conceptual de los términos, además, no dimensionan que en ambos casos se ve afectado el bien jurídico protegido: «vida», por otra parte, otras 2 mujeres no saben cuál de los hechos es más relevante, por lo que hace volver al razonamiento del párrafo anterior que nos lleva al principio de igualdad ante la ley, también, podría darse tal respuesta por un total desconocimiento de ambos términos, pero, teniendo en cuenta el nivel académico de las encuestadas y la globalización informativa es difícil que no tengan al menos un saber vago de tales terminologías que les oriente a responder con un sí o no, no así; al no sé.



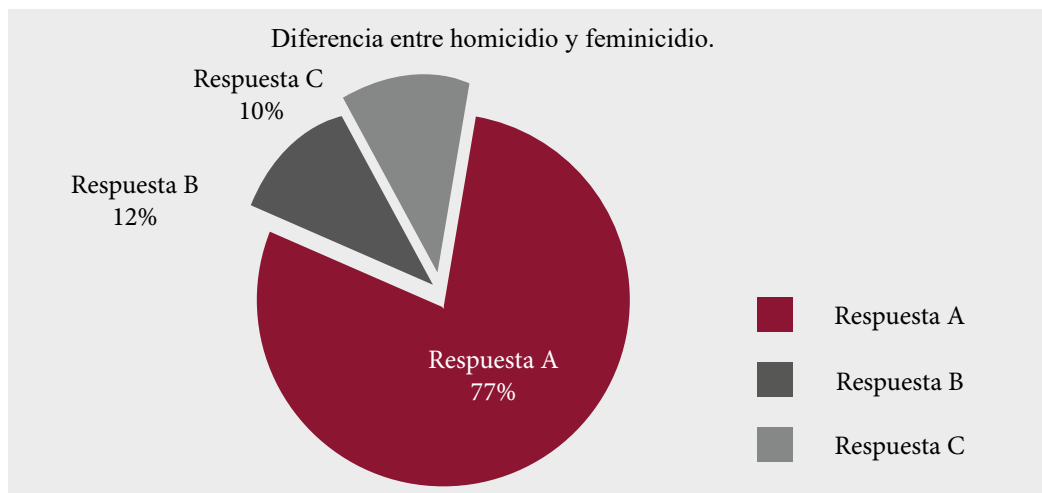
Tabla 6

Fuentes del conocimiento adquirido.

La diferencia entre el homicidio y el feminicidio es	Respuesta
A-El homicidio es cuando alguien le quita la vida a otra persona por distintos motivos y el feminicidio es la muerte de una mujer por el hombre en razón del género	77%
B-El homicidio es cuando cualquier persona mata a una mujer y el feminicidio es la muerte en razón de género	12%
C-El homicidio es cuando alguien le quita la vida a otra persona por distintos motivos y el feminicidio es la muerte de una mujer por el hombre en razón del género	10%

Figura 7

Diferencia entre homicidio y feminicidio.



Fuente: Datos obtenidos a través del instrumento de recolección de *google forms*.

Análisis: Un 77%, es decir, 76 de 106 optaron por la respuesta A, mientras un 12% eligen la respuesta B, más precisamente, 13 optan por tal respuesta. Por otro lado, el 10% eligieron la respuesta C, 11 de 106.



Interpretación: La mayoría identifican correctamente la diferencia entre ambos preceptos, mientras que el porcentaje intermedio presenta confusión en cuanto a la diferenciación, es decir 13 mujeres creen que cualquier persona, que mata a una mujer –exceptuando a los hombres como posibles víctimas– es un homicida y en contra partida el que mata en razón del género –con el elemento propio del tipo y sin definir quién puede ser víctima y el victimario–.

Por último, el porcentaje mínimo que ha seleccionado la respuesta C, cree que cuando una persona –general– mata a una mujer –sin tener en cuenta el contexto– es homicidio y cuando un hombre –restrictivo, sólo aplica a hombres– mata a una mujer –sin los elementos propios del tipo, en razón de género o misoginia– es un feminicida, postura errónea, se evidencia un saber general y confuso de los términos en cuestión que carece de conocimiento sobre el verdadero significado de las palabras homicidio y feminicidio.

Conclusión

Los casos de violencia sistémicas contra el género cuyo final es la muerte misógina de mujeres, requiere un análisis pormenorizado y diferencial, por el contrario de invisibilizar y delimitarlo a un ámbito íntimo familiar –por la normalización machista cultural o la carencia estructural del Estado–, sería importante la formulación y aplicación de políticas públicas que detecte factores de riesgo a nivel del individuo, la familia, la comunidad, la sociedad y el propio Estado, con el fin de establecer una verdadera protección de los derechos de las mujeres aplicando una contención o tratamiento psicológica, tanto para la víctima y victimario desde el inicio de la violencia ya que, algunos signos misóginos podrían ser detectados durante el ciclo, que bien podrían evidenciar casos potenciales de feminicidio.

Esta postura exige el adecuado tratamiento y aplicación de la legislación en los casos de violencia familiar. Con una detección, diferenciación, tratamiento y sanción temprana se obtendría un porcentaje mínimo de las formas extremas de violencia contra el género e incluso sería posible –siendo optimistas– erradicarlas.

La base del conflicto que encierra un hecho de feminicidio son los antecedentes del acervo cultural poblacional machista –actualmente conocido como patriarcado que abarca actitudes socioculturales discriminatorias, desigualdades económicas y culturas de violencia– que debe cambiar en aras de una verdadera igualdad de derechos y oportunidades para el hombre y la mujer, esto requiere de tiempo a más de lo mencionado en el párrafo anterior.

Se puede concluir que la mayoría de las encuestadas manejan el concepto correcto de feminicidio, el porcentaje intermedio lo considera como homicidio violento de mujeres por hombres, sin denotar la percepción de las características propias que lo convierten en un tipo penal autónomo, ya que no toda muerte provocada por un hombre a una mujer es feminicidio, también, se encuentra un porcentaje mínimo cuya percepción del término analizado es de que puede realizarlo



toda persona, es decir, se presenta confusión y genera interrogantes al percibir que, tanto hombres y mujeres podrían cometer feminicidio.

Las participantes coinciden con el correcto manejo del concepto de misoginia y un porcentaje mínimo pero importante, aún demuestra rasgos culturales de opresión en el ámbito familiar y sentimientos merecedores de actos violentos, ya que las dos preguntas referencian ese tipo de acervos.

En relación a la muerte en razón de género, no hay una percepción preeminente, porcentajes casi similares demuestran un número similar entre las que conocen el significado y las que no, ya que las respuestas reflejan confusión.

En lo referente a las fuentes informativas, coinciden casi en su totalidad, que la adquisición de conocimientos referente a los casos de feminicidio es por medio de la prensa, no así por medio de las víctimas y los operadores de justicia, quienes son los que informarían con mayor propiedad el tema jurídico en debate.

Otra percepción relevante se da en relación a la pregunta sobre la gravedad del feminicidio en comparación al homicidio, una mayoría considera que es igual de grave que el homicidio y una mínima cantidad 4 de las 106 desconocen o no lo dimensiona.

Conforme al último punto de la entrevista: la diferencia entre feminicidio y homicidio, una cantidad preeminente entiende la diferencia entre ambos conceptos, sin embargo, se evidencia la misma confusión en el punto de la muerte por razón de género, es decir 24 s de 106 no diferencia claramente el homicidio del feminicidio.

Por último, se observa vestigios de la invisibilización social de hechos que vulneran derechos, existen confusiones y desconocimiento sobre los términos relacionados al tipo penal autónomo, aún se ve afectada la adecuada convivencia social que debiera ser armoniosa y justa, a pesar de una concienciación evolutiva globalizada.

Nótese que en el ámbito legal internacional aún no existen reglamentaciones unánimes, claras y efectivas, que aclaren, diferencien y abarquen en su totalidad dichos fenómenos, conforme a la población socio-cultural de cada país.

En Paraguay, aún resta concienciar en relación a la percepción social de los términos utilizados para el feminicidio, a modo de distinguirlos correctamente de otros hechos, de tal manera a profundizar la aplicabilidad efectiva del art. 50 en contrapartida los demás tipos penales que también son aplicables, los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad acorde a sus elementos probatorios, el ámbito psicológico y/o psiquiátrico conforme a los informes victimológicos y socioambientales, etc., por ende, éste es el comienzo de una línea de investigación que busca un análisis ante la necesaria erradicación del feminicidio y, a través del cimiento colectivo, lograr una conformidad socio-jurídica.



Referencias

- Constitución de la República de Paraguay, 1992.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969.
- Ley n.º 1/89 que, aprueba y ratifica la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José)
- Ley n.º 605/95 que, ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la violencia contra la mujer. (Convención de Belém Do Pará), 1994.
- Ley n.º 5777 – De Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de Violencia, (2018). Decidamos, Campaña por la Expresión Ciudadana.
- Radford, Jill y Russell Diana. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*. Editorial Twayne Publishers.
- Celeste Saccomano. (2017) El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>
- Patsilí Toledo Vásquez. (2009). *Feminicidio*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).
- Russell, Diana y Harmes, Roberta A. (2006) *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Investigaciones en Ciencias y Humanidades Universidad Autónoma de México.
- Graciela Atencio. (2015). *Feminicidio: El asesinato de mujeres por ser mujeres*. Catarana Editorial.
- Marcella Zub Centeno y ONU mujeres. (2016). *Violencia contra las mujeres en Paraguay: Avances y Desafíos*. AGR S.A. Servicios Gráficos.
- OACNUDH y ONU Mujeres. (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Diseños e Impresiones Jeicos, S.A., Panamá.
- ONU Mujeres. (2016). *Violencia contra las mujeres en Paraguay: Avances y Desafíos*. AGR S.A. Servicios Gráficos.



- Jiménez, Lidia. (2008). *Feminicidio: Monitoreo sobre feminicio/femicidio en Paraguay*. CLADEM.
- Karina Bidaseca. (2013). *Feminicidio y políticas de la memoria. Exhalaciones sobre la abyección de la violencia CONTRA las mujeres*.
- Fernando M. Mariño Menéndez. (2013). *Feminicidio: El fin de la impunidad*. Editorial Tirant lo Blanch.
- María de la Fuente Velázquez. (2013). *Poder y feminismo: Elementos para una teoría política*. (Tesis Doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, España. Asamblea General. (2006), A/61/122/Add.1, párrafo 84.
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM). (2016). *Homicidios Agravados por razones de género: Femicidios y crímenes de odio, análisis de la aplicación de la ley 26.791*. Ministerio Fiscal, Argentina.
- Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: Derechos Humanos y Mujer.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). *La legislación para la igualdad entre mujeres y hombres en América Latina / Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. San José, C.R.: IIDH, 2010.
- Gutiérrez, Begoña y Rodríguez, María Isabel y Camino Gallego, María del (2010), “El papel de los medios de comunicación actuales en la sociedad contemporánea española.” *Signo y Pensamiento*, Vol. XXIX, núm.57, pp.268-285. ISSN: 0120-4823. <https://www.redalyc.org/articulo.oaid=86020052017>
- Rubio-Manzanares, Ignacio Tébar y (2014), «El derecho penal del enemigo»: de la teoría actual a la práctica represiva del Nuevo Estado franquista». *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, Vol., núm.13, pp.227-250 [Consultado: 20 de septiembre de 2021]. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=521551967011>
- Profa. Dra. Myrna Villegas Díaz. (2008). «Derecho Penal del Enemigo y la Criminalización de las demandas Mapuche». Universidad Central, Chile.



- Günther Jakobs, Manuel Cancio Meliá. (2003). Derecho Penal del Enemigo. Consejo Editorial.
- Pedro López-Roldán Sandra Fachelli. (2015). Metodología de la Investigación Social Cuantitativa. Edición digital: <http://ddd.uab.cat/record/129382>
- Dra. Raquel Iglesias (PhD) Directora General Observatorio de la Mujer (2021). Breve Análisis de Casos de feminicidios en Paraguay y secuelas en hijos huérfanos. Recuperado de: <http://www.mujer.gov.py>
- Varela, Nuria. (2020). El tsunami feminista. Revista nueva Sociedad, (286). Recuperado de: https://static.nuso.org/media/articles/downloads/5.TC_Varela_286.pdf
- Dirección General de Observatorio de la Mujer. Femicidio en el Paraguay. Hecho Punible de Acción Pública. Recuperado de: <https://www.pj.gov.py/images/contenido/secretariadegenero/observatorio/femicidio-en-py.pdf>
- Guerrero, M. A., & Márquez Ramírez, M. (2015). El modelo “liberal capturado” de sistemas mediáticos, periodismo y comunicación en América Latina. *Temas de Comunicación*, (29). Recuperado de: <https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/temas/article/view/2242>
- Hernández Barajas, S, Martínez Marengo, S y Mercado Lara, M. (2020). Análisis de contenido: el lenguaje en las noticias sobre feminicidio en los medios digitales Pulzo y Minuto30. Universidad de Cartagena.
- Asociación Pensamiento Penal. (02/12/2012). Zafaroni: «La libertad condicional no está controlada en el país». Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.org/zaffaroni-la-libertad-condicional-noesta-controlada-en-el-pais/>
- Ortiz Ocaña, Alexander. (2015). Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas. Ediciones de la U, Bogotá -Colombia.
- Sanmartín, J., Avelino, A., Reyes, C. y Cruz, M.J. (2017). La estructura mediática de los colectivos sociales en América Latina: los casos de Uruguay, Argentina, Ecuador y Bolivia. *Sphera Publica*, 2, (17), 91-110.



Artículo original

Factores geoestratégicos para el posicionamiento del Paraguay Geostrategic factors for the positioning of Paraguay Geoestrategia rehegua oipytyvõ mbaretéva ñane retã Paraguái opyrũ hatã haguã

*Alfredo Jonás Ramírez

<https://orcid.org/0000-0001-9407-1069>

Fuerzas Armadas de la Nación. Asunción, Paraguay.

Resumen

El objetivo principal del trabajo es identificar aspectos relacionados a la posición geopolítica y geoestratégica, que permitan aumentar el protagonismo internacional del Paraguay para mejorar las condiciones de Desarrollo Nacional. En ese sentido, el país posee una privilegiada ubicación geoestratégica, para la interconexión terrestre y aérea entre los continentes, a través del Atlántico y el Pacífico. Sin embargo, carece de una política adecuada. Por tanto, la importancia de esta investigación se enmarca dentro de las dimensiones de las relaciones internacionales, a

Remitido: 02/03/22

Aprobado: 20/02/2023

Resumen del trabajo de investigación realizado como requisito para la licenciatura en Relaciones Internacionales de la Universidad UNIDA, año 2020.

*Sub director general de la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación. Fuerzas Armadas de la Nación. Asunción, Paraguay. Email: ramirezjonasalfredo@gmail.com

Lic. Ciencias Militares (ACADEMIL 1995); Lic. RRII (Relaciones Internacionales) (UNIDA – 2020). Máster en Política y Estrategia Aeroespacial (CIAERE- 2021); Magister en Ciencias Militares (ECEME 2017); Máster en Operaciones Militares (EPOE 2009); Didáctica Superior (CIMEE/CCPC 2005). Especialista en Metodología de la Investigación Científica (CIMEE/CCPC 2021); Especialista en Ciberdefensa y Ciberseguridad Estratégica (IAEE 2020); Ciberseguridad (UNIDA 2020); Diplomado en Defensa y Desarrollo Nacional (UNIGRAN 2020); Tutoría de Tesis (IAEE/CCPC 2018); Liderazgo Estratégico (IAEE 2017); Especialista en Inteligencia Estratégica (PEIE/IAEE 2016); Diplomado de Alta Gerencia en Seguridad Centro de Estudios de Seguridad del Perú (CESP 2011); Especialista en Operaciones Psicológicas y Operaciones de Información. Escuela de Relaciones Civiles y Militares. Bogotá, Colombia (ERSM-2008).

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



fin de dar cumplimiento a los proyectos y el Desarrollo Nacional. En cuanto a la metodología; es un estudio descriptivo, se realizó la revisión bibliográfica y relatos de consultas con expertos en cuestiones de relaciones internacionales y áreas de planificación estratégica. En ese contexto, se observa el potencial geopolítico con factores ventajosos para la integración regional y con ello lograr avances en el desarrollo, por medio de la construcción de obras terrestres y ferroviarias que permitan la comunicación. Para ese fin, los causes hídricos son claves para la conformación de hidrovías internacionales y, cómo elemento central la ubicación geográfica para tornarse en punto de referencia aeroportuaria. Cabe resaltar que, algunos de estos aspectos están siendo enfocados con obras de construcción a través acuerdos con países regionales. Sin embargo, es necesario seguir incrementando este tipo de proyectos desde el punto de vista estratégico nacional para el posicionamiento y el protagonismo internacional que favorezcan las condiciones para el progreso.

Palabras clave: Desarrollo Nacional, factor geopolítico, protagonismo internacional, relaciones internacionales, ubicación estratégica.

Abstract

The main objective of the work is to identify aspects related to the geopolitical and geostrategic position that will increase Paraguay's international prominence in order to improve the conditions for national development. In this sense, the country has a privileged geostrategic location for the land and air interconnection between the continents through the Atlantic and the Pacific. However, it lacks an adequate interconnection policy. Therefore, the importance of this research is framed within the dimensions of international relations, in order to comply with the projects and national development. As for the methodology, it is a descriptive study, by means of a bibliographic review and accounts of consultations with experts in international relations and strategic planning areas. In this context, the geopolitical potential is observed with advantageous factors for regional integration and, with this, to achieve progress with the construction of land and railroad works which enable communication. To this end, the waterways are key to the creation of international waterways and, as a central element, the geographic location, to become an airport reference point. It should be noted that some of these aspects are being addressed with construction works through agreements with regional countries. However, it is necessary to continue increasing this type of projects from a national strategic point of view, so that international positioning and prominence will favor the conditions for progress.

Key words: National Development, geopolitical factor, international prominence, international relations, strategic location.

Ñemombyky

Ko tembiapo rupive ojejuhuse mba'e mba'épa umi tekotevêva oñemongu'e geopolítica ha geoestrategia guive ñane retã Paraguái imbarete haguã ambue tetã apytépe, ikatu haguã ojuhu



tape omoakárapu'áva ñane retã. Upévare iporã ojekuaa ko ñane retã opyta porãha tetãnguéra pa'ũ mbytépe, ombojoajupa umi tape yvýrupigua ha yvategua ombojoajúva continente-kuéra Atlántico ha Pacífico rupive. Upevére ramo jepe ndoguerékói peteĩ política hekopeteguáva. Upévare ko investigación tuichamba'e ohesa'yijo rupi ñane retã jeiko ambue tetã apytépe, jahechápa ndojejapói ojejapova'erã ko tetã akarapu'arã. Pe metodología oiporuva'ekue katu héra estudio descriptivo, ohesa'ũijo heta kuatiañe'ẽ ha oñeporandu heta tapicha arandu oikuaáva ko relaciones internacionales rehegua ha omba'apo kuaáva planificación estratégica-pe. Upéicha rupi, ojehechakuaa oíha heta juruja porã ñane retã oĩgui tetãnguéra pa'ũme mbytépe ha upéva iporã ñande katupyryramo ikatu jajoajuve ambue tetãyguándi ha, ko'ã mba'e rupi toñemopu'ã heta tape porã ha tren raperã taiñañete tetã joaju. Upevarã, umi yrape tuicha mba'e ojejapo haguã hidrovía ombojoajúva tetãngurape ha, pe tuicha mba'evéva ko tetã oĩgui tetãnguéra pa'ũ mbytépe ikatu ojeporuve ñande aeropuerto. Ko'ã mba'e apytégui heta mba'éma oñembohape hína obras de construcción rupive oikova'ekue péicha acuerdo rupive ambue tetãndi. Upévare tekotevêve uvei tojejapove heta hendárupi proyecto oñema'ẽhápe ñane retã oíha tetãnguéra mbytépe ha upéva ári ojejaporõ ou porãvéta ñane retame ombohape haguã ñeakárapu'ã.

Ñe'ẽtee: Tetã akárapu'ã, factor geopolítico, tetãjeku'e ambue apytétepe, relaciones internacionales, tetã renda jepotapy.

Introducción

La geopolítica es parte de la ciencia política, trata de la política que se influencia de las condiciones geográficas, por lo tanto, se puede decir que es la influencia de la geografía en los estudios, decisiones y planeamientos políticos. La política es el arte de fijar objetivos pretendidos, así como orientar la preparación y la aplicación del poder, para conquistar y mantenerlos. Se trata de este modo del qué hacer. La estrategia es el arte de preparar y aplicar el poder, para conquistar y mantener los objetivos fijados. Se trata del cómo hacer o sea, como preparar y aplicar el poder.

De acuerdo a lo expresado, cuando es definida la estrategia para la preparación y la aplicación del poder, visando la conquista y el mantenimiento de los objetivos fijados bajo la influencia de las condiciones geográficas, se está ante la geoestrategia, considerándose como el arte de preparar y aplicar el poder para la conquista y el mantenimiento de los objetivos trazados por la política, como consecuencia de las condiciones geográficas.

Varios países han sobresalido y tomado protagonismos por explotar factores geográficos positivos, considerados en la geopolítica mediante una política adecuada, así también, muchos que no supieron explotarlo han sido absorbidos por otros y de esto hay ejemplos a nivel mundial.

En esta línea, Sudamérica tiene una posición geográfica privilegiada y cuenta con una de las más grandes capacidades de producción de alimentos, y otros recursos a nivel mundial sino es la mayor. Cabe resaltar que, esfuerzos han existido para establecer protagonismo regional, pero por varios aspectos y la falta de insistencia o gestión, tiene postergado el fortalecimiento pleno de su capacidad.

Estos se encuentran especialmente relacionados a ejes o corredores que permitirían la



intercomunicación e integración plena, fortaleciendo en cada uno de los países las condiciones favorables para el desarrollo y, por sobre todo permitiéndolos explotar sus condiciones geográficas en función a la integración sudamericana.

En ese orden de ideas, Paraguay posee una privilegiada ubicación geoestratégica, con un territorio sin serranías, ni condiciones meteorológicas adversas que favorecen la interconexión terrestre, fluvial y aérea entre los países sudamericanos. Igualmente, es estratégico proyectarse a otros continentes a través de los océanos Atlántico y Pacífico.

A pesar de lo señalado, el Estado carece de una política nacional adecuada en esta materia, por tanto, resulta oportuno abordar un estudio respecto a los factores geopolíticos del Paraguay, con la finalidad de aumentar el protagonismo internacional y mejorar las condiciones para el Desarrollo Nacional.

Contextualización de la problemática actual

La teoría del comercio internacional y de la integración económica sugieren que la progresiva eliminación de barreras al comercio, y a la libre circulación de los factores que conllevan un acuerdo de integración regional tan profundo y extenso, como por ejemplo el que ha tenido lugar entre los países europeos con impacto considerable, en la estructura productiva de los países de ese continente, al facilitar la reasignación de los factores productivos hacia las actividades más eficientes (Pérez, Miguel; Mora, Esther Gordo y Gil, María, 2003).

En América Latina las iniciativas regionales están aún lejos de dar resultados comparables a los de la Unión Europea, en adelante UE, y tampoco son ajenas a las crisis internas. La primera diferencia con esta región es la complementariedad de sus economías. Los principales socios comerciales de los europeos son otros países del bloque, mientras en América Latina, suele ser mucho más importantes el comercio con Estados Unidos y China (Bermúdez, Ángel, 2018).

La integración regional necesita tener fundamentalmente una base económica, debe permitir el intercambio de bienes, servicios, capitales, y trabajadores, además tiene que servir para adoptar políticas económicas comunes entre los Estados miembros (Bermúdez, Ángel, 2018).

El Paraguay cuenta con características físicas de orden terrestres –rutas y vías férreas– fluviales –ríos navegables– y aeroportuarias que pueden ser considerados de gran importancia, no solo para el desarrollo del país, sino por sobre todo para una interconexión que combata la comentada presunta desventaja de la mediterraneidad.

Lastimosamente, estas condiciones no son explotadas de la forma adecuada en la actualidad.

En ese orden de ideas, hay proyectos de carreteras biooceánicas, ferrovías e hidrovías que pretendían que el Paraguay sea punto de paso obligado para la interconexión con varios países y entre los océanos Pacífico y Atlántico, que son o fueron planeados no como un conjunto, sino independientes uno de ellos, mientras que pudo haberse abordado desde un proyecto macro genérico para cambiar esa condición de mediterraneidad.



En este contexto, se planteó como pregunta general ¿Cuál es la necesidad de identificar factores relacionados a la geopolítica del Paraguay, que permitan aumentar el protagonismo internacional y mejorar las condiciones para el desarrollo nacional a partir del año 2022? y como objetivo general se formuló: Identificar factores relacionados a la geopolítica del Paraguay, que permitan aumentar el protagonismo internacional y mejorar las condiciones para el desarrollo nacional.

Aspectos relevantes del trabajo

La geopolítica tiene por objetivo analizar la política desde una mirada profunda, que le permita comprender el modo en que el espacio geográfico se vincula con ella, se propone realizar planificaciones que tengan alcance global, considerando esto, se puede mencionar la importancia del trabajo ya que busca explotar la condición geográfica favorable del país dentro del continente americano.

En lo que respecta a la conveniencia, pretende aportar conocimientos para iniciar a abordar efectivamente desde el punto de las relaciones internacionales, en adelante RRII, el Desarrollo Nacional, el afianzamiento internacional y la mejora de las condiciones favorables de interconexión nacional y por sobre todo internacional.

En relación a la relevancia social, es relevante para toda la sociedad por las necesidades de: Proyección internacional; interconexión del país; promoción de la integración regional con proyección mundial; mejora de las condiciones de desarrollo, a través de las vías: Terrestres, ferroviarias, hidroviarias y puentes aéreos estratégicos.

En lo que refiere a las implicancias prácticas, pretende explotar estos aspectos geográficos favorables, a fin de proyectar e incrementar positivamente la imagen internacional del país a más de otorgar y favorecer factores de crecimientos económicas que directamente incidan en las condiciones de desarrollo.

Así mismo, considerando el valor teórico, los datos del trabajo servirán de base para la propuesta de un proyecto desde el punto de vista estratégico nacional, a fin de aumentar el protagonismo internacional y favorecer las condiciones para el desarrollo.

En lo que concierne a la utilidad metodológica, la investigación ayudará a crear el instrumento inicial para generar nuevos conocimientos a nivel nacional en materia de geopolítica, con los aspectos positivos del Paraguay antes no abordado.

Método

El tipo de investigación es descriptiva, pues busca establecer la descripción del factor geopolítico positivo del Paraguay, abordado en el trabajo y la explicativa, buscando determinar como se puede explotar la condición positiva para mejorar la imagen internacional y las condiciones del Desarrollo Nacional.

En cuanto al diseño es no experimental, porque no se tuvo necesidad de manipular las



variables; así también, el diseño conforme al propósito es la aplicada, según su cronología de observación, prospectiva y según el número de mediciones es transversal.

El enfoque es mixto con preeminencia al cualitativo, ya que no se pretendió obtener datos muy importantes cuantificables.

Así mismo, la unidad de análisis lo conforman el factor geopolítico positivo del Paraguay, desde el punto de vista de la ubicación geográfica, que faciliten la proyección y protagonismo internacional, además, de mejorar las condiciones de desarrollo. Para ello, fueron consultados especialmente materiales bibliográficos que se detallan a continuación: Manual de Geopolítica 3^a Edición de Augusto Pinochet Ugarte; sitio virtual del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento de UNASUR donde se encuentra la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana, como así mismo, trabajos de investigación nacionales e internacionales sobre el tema.

También, se contó con la participación de expertos y protagonistas de las relaciones internacionales del ámbito nacional, a quienes se recurrió para entender mejor el tema abordado, y especialmente, a los efectos de conocer opiniones y sugerencias que permitan orientar los resultados, las conclusiones y las recomendaciones de la investigación.

El trabajo como área de investigación se enfoca en todo el territorio paraguayo, con sus regiones Oriental y Occidental que pueden ser proyectados y utilizados considerando; rutas, ejes que integren a Brasil, Paraguay, Bolivia y/o Argentina; ferrovías, ejes Brasil, Paraguay, Bolivia y/o Argentina; causas hídricas de los ríos Paraná y Paraguay en ejes Brasil, Paraguay, Argentina; y el aeropuerto de Mariscal Estigarribia en la localidad del mismo nombre en la Región Occidental del –Chaco paraguayo– y por sobre todo lo relacionado a los corredores biooceánicos y ejes estratégicos.

El periodo de estudio y realización inició con las observaciones preliminares y fortalecimiento de la idea de realización del trabajo en el año 2019 y culminó finales de 2020.

En lo que respecta a las técnicas para la recolección de datos, se aplicó la observación bibliográfica, documental, la entrevista y el sondeo de opinión, operacionalizada por medio de la entrevista y sondeo de opinión a expertos conocedores del tema de las RRII del Paraguay, y la observación directa de fuentes primarias y secundarias.

En cuanto a los instrumentos se trabajó con una guía de preguntas para las entrevistas, sondeo de opinión, las planillas de observación bibliográficas y documentales. En cuanto a los procedimientos se garantizó los aspectos éticos, así también en los cuestionarios y entrevistas se cuidó mantener la confidencialidad de la información de los participantes en el estudio.

La presentación de los resultados se procedió a realizar con las herramientas bibliográficas; los indicadores expresaron los resultados en forma explicativa, los cuales fueron organizados y presentados de manera ordenada; finalmente la descripción de las opiniones formuladas en el sondeo de opinión, se hizo mediante tablas de contingencia representados en gráficos a través del programa Excel.



Resultados

Con relación al primer objetivo específico referente a la condición geopolítica del Paraguay, el Estado está constituido por los elementos: Territorio o espacio, población –referida a la humana– y soberanía o poder. Estos adquieren en su conjunto características geopolíticas, donde es posible distinguir otros.

En ese sentido, se resalta a las fronteras compuesta por una capa envolvente, cuya resistencia está de acuerdo con el grado de potencialidad del núcleo vital; el *hinterland*, espacio alimentador del núcleo vital, que su crecimiento ocupa hasta llegar a sus mismas fronteras.

Un núcleo vital o *heartland* que es el centro más poderoso del Estado, desde donde se irradia potencia hacia las fronteras y fuera de ellas. En esa línea, los sistemas de comunicaciones: son los nervios que unen las diferentes zonas entre sí, y dentro de ellas, el movimiento y la dinámica de la circulación es esencial para toda organización política en el espacio.

El aspecto geopolítico determinante

Desde el punto de vista geopolítico es la condición de país mediterráneo, en gran medida suavizado por el cordón fluvial, constituidos por los ríos Paraguay y Paraná, los ejes comunicacionales terrestres y la ubicación geográfica para aeropuertos centrales.

Por otro lado, el accionar político del país constituye su ubicación, entre los países influyentes y de gran desarrollo económico, a cuya influencia no puede sustraerse. Los recursos naturales relativamente escasos, coadyuvan en el lento despegue económico. Como país productor de materias primas, depende en gran medida de los altibajos que se producen en sus precios, por parte de los grandes centros industriales.

Espacio político y geopolítico

El espacio político es el área total comprendida por la nación paraguaya, en el que se desarrolla dicha actividad. En lo que respecta al Estado se sitúa como *heartland* o corazón de la América del Sur.

Paraguay junto a Bolivia y Uruguay en el Cono Sur, son los países de menor desarrollo económico relativo, frente al Brasil y la Argentina que son países económica y políticamente más adelantados. La magnitud del poder de dichos países condiciona en cierta forma la política a seguir, en los vecinos menos desarrollados económicamente, como es el caso de Paraguay.

Por su posición relativamente ventajosa desde el punto de vista estratégico, constituye una atracción permanente para los intereses, tanto brasileños como argentinos. La posición en la Cuenca del Plata, lo convierte para Argentina, en el paso obligado hacia los importantes recursos minerales del Matto Grosso. Para el Brasil, acorta distancia entre el Matto Grosso y el Chaco argentino, y con el proyecto de la Hidrovía Paraguay-Paraná, considerando que alguna vez se conectará con la Cuenca de Amazonas, hacen que la posición del Paraguay en América de Sur,



adquiera una importancia relevante.

En lo que respecta a su posición en América del Sur, también lo ubica en el paso de los corredores bioceánicos, que unen el océano Pacífico con el Atlántico por tierra, hecho que es cada vez más inminente por la corriente integracionista actual. A raíz de lo expuesto, anteriormente, los vecinos más poderosos históricamente tratan de influenciar económicamente al país y condicionan en cierta forma la política a seguir.

Paraguay núcleo vital de América

Varios autores geopolíticos sudamericanos consideran la posición geográfica de la República del Paraguay en el espacio de la Cuenca del Plata, como un sitio muy influyente, estratégico y céntrico. En esa línea, dentro de la Cuenca es visto por los geopolíticos sudamericanos como una –llave– un núcleo vital y una tierra corazón, desde donde se puede dominar el área (Julia, Velilla Laconich, 1987).

Con respecto al segundo objetivo específico, identificar que puede el Paraguay explotar desde el punto de vista geopolítico, se detalla a continuación lo siguiente: Conforme al trabajo bibliográfico realizado y según las entrevistas efectuadas a personas claves de las RRII se puede mencionar que el Paraguay debería explotar desde el punto de vista geopolítico su posición o postura céntrica en el continente americano, a través de las estrategias conjuntas que permitan obtener un beneficio equilibrado y armónico para todas las partes, a fin de aumentar el protagonismo internacional y mejorar las condiciones para el Desarrollo Nacional.

Así también, con relación al objetivo referente a los proyectos y futuros relacionados a la geopolítica, para la integración de Paraguay a nivel mundial, el material más completo donde se puede apreciar los proyectos actuales y futuros relacionados a la geopolítica para esta integración con los países de la región y el mundo es la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana, en adelante IIRSA.

La misma juntamente con el Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento de UNASUR, en adelante COSIPLAN, son donde más detalles se encuentran de los proyectos de integración, que abordan aspectos geográficos. Así se menciona la existencia de un conjunto de obras de fuerte impacto para la integración y desarrollo socioeconómico regional, compuesta por proyectos de: Transporte, energía y comunicación, para la promoción de la conectividad física al considerar, que a la vez generan desarrollo económico y social sustentable para América del Sur.

Cabe resaltar que la cartera de proyectos del COSIPLAN es actualizada anualmente por los doce países que integran Sudamérica. La cantidad de proyectos es de 562 al año 2020 y una inversión total estimada de 198.920.309.762 U\$S.



Figura 1
Sistema multimodal paraguayo

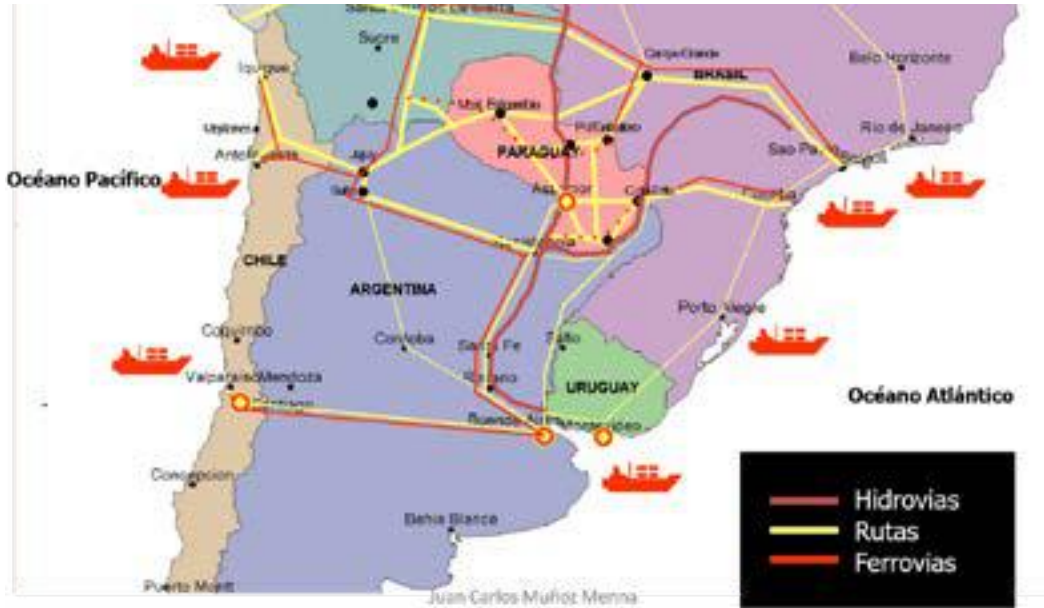


Fuente: Muñoz Menna Juan Carlos, Conectividad, desafío del Paraguay (mayo 2018).

En la figura se observa un sistema de transporte multimodal o posible para el Paraguay, considerando la articulación entre diferentes modos de transporte, a fin de realizar más rápida y eficazmente las operaciones de trasbordo de materiales y mercancías –incluyendo contenedores, artículos similares utilizados para la consolidación de cargas– del propio país o como sistema de paso facilitador para con los demás países de la Región.

Figura 2

Sistema de comunicación logística del Paraguay



Fuente: Muñoz Menna, Juan Carlos. Conectividad, desafío del Paraguay (mayo 2018).

Se puede apreciar el grado de interconectividad y protagonismo que representaría para el país concretar efectivamente todos estos nexos previstos, lo que directamente redundaría en beneficio del Desarrollo Nacional, ya que prácticamente afecta a todo el territorio. También se puede apreciar la facilidad para interconectar los dos océanos, lo que representaría acortar distancias, reducir costos y tiempo.

Por otro lado, haciendo referencia a la figura 3, referente a las zonas portuarias de mayor importancia en la hidrografía del Paraguay, se observa los factores hidrográficos relevantes, resaltando entre los más importantes, lo relacionado a la hidrovía Paraguay-Paraná, la proyección al Río de la Plata y la utilidad para los países vecinos. Cabe resaltar, que actualmente el transporte vial representa solo el 15 % del total, mientras el 85 % es por la hidrovía, esta situación denota lo importante que sería optimizar su implantación efectiva, mejorando las condiciones de los caudales y las portuarias, con el fin de aumentar inclusive a mucho más su utilización, en función a las cargas regionales.

Otro de los factores importantes parte del aspecto geográfico, sería la ubicación para el cual los aeropuertos son fundamentales, además de Asunción, en Mariscal Estigarribia y otro aeropuerto internacional puede proyectarse en el centro del Chaco y podría convertirse en eje de desarrollo urbano y económico de toda la región, rompiendo el aislamiento en que se encuentra

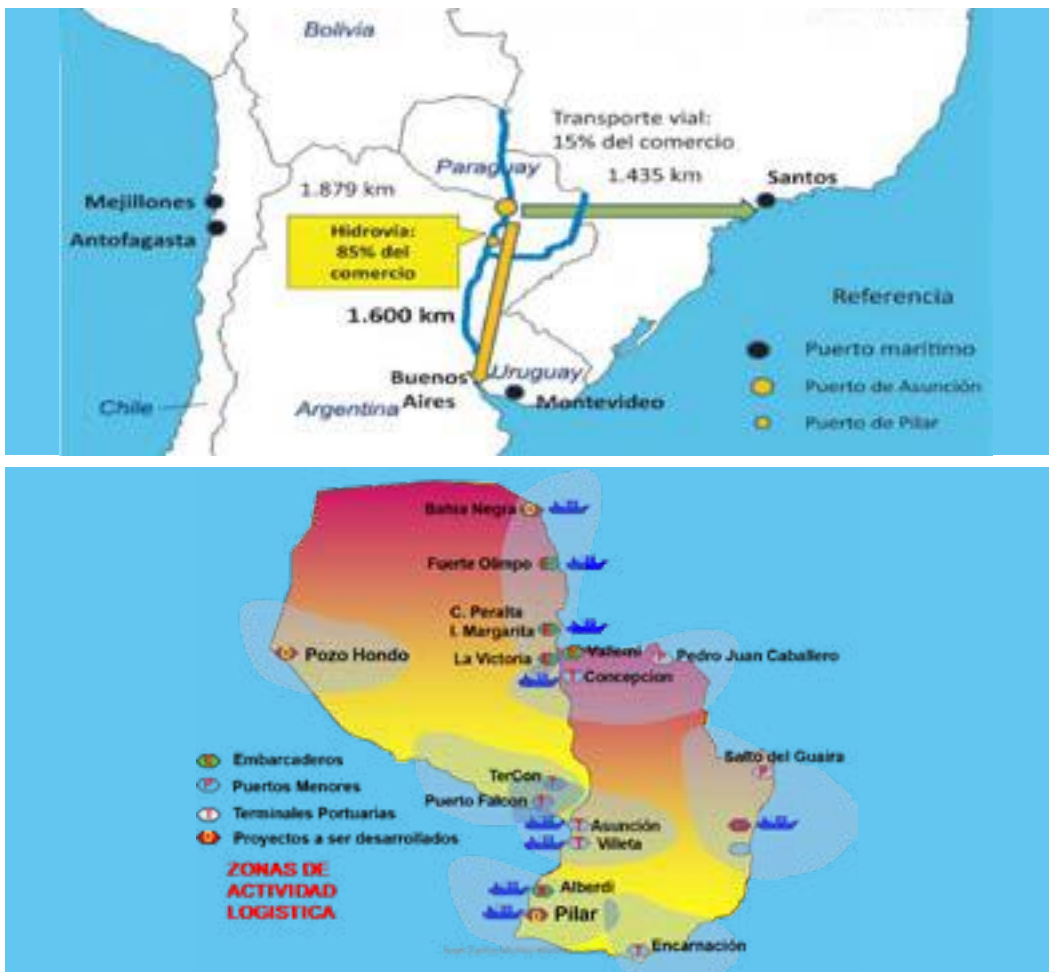


esa parte del territorio nacional.

Con un proyecto de fortalecimiento y explotación internacional del aeropuerto de Mariscal Estigarribia, se podría visualizar al Chaco como una zona estratégica, de potencial industrial, y en particular, como una ciudad multimodal, por donde cruzarían los corredores bioceánicos, las carreteras, ferrovías y un aeropuerto modelo a nivel internacional. Todos los factores mencionados en relación al aeropuerto de Mariscal Estigarribia pueden ser aplicados también al Aeropuerto de Asunción.

Figura 3

Zonas portuarias de mayor importancia en la hidrografía del Paraguay



Fuente: Muñoz Menna, Juan Carlos. Conectividad, desafío del Paraguay (mayo 2018).

Figura 4

Tiempo de vuelo de asunción a las principales capitales de la región



Fuente: Foro Latinoamericano de competencia. Sesión IV (2007)

Así finalmente, también se presenta lo relacionado a la ferrovía; cuyo proyecto se tenía previsto realizar y los detalles se encuentran en el documento denominado; Estudio de Factibilidad para la Construcción del Sistema Ferroviario en Paraguay, Presentación de Avance desplegado por la KOICA, pero no fue ejecutado, su entrega figuraba para enero del 2020.

En ese orden de ideas, se presenta la figura 5 referente al proyecto de ferrovía no desarrollado y detalla en el siguiente aspecto:

Utilidad estimada: Construcción de la ferrovía ligada con los países limítrofes; construcción de la Ferrovía Bioceánica, transporte ferroviaria de cargas internacionales a la dirección Chile y Brasil; construcción y operación del Puerto Curupaty: Transportación fluvial del Río Paraguay y transportación ligada de la ferrovía de cargas; construcción y operación de la Ferrovía Yacyretá; construcción de la Ferrovía Bioceánica –Transporte ferroviaria ligada con Argentina y Uruguay–.



Figura 5
Proyecto de ferrovía no concretado



Fuente: Estudio de Factibilidad para la Construcción del Sistema Ferrovial en Paraguay. KOICA,

Figura 6
Proyecto ferrovía con proyección regional no concretado



Fuente: Muñoz Menna, Juan Carlos. Conectividad, desafío del Paraguay (mayo 2018).

Se observa en la figura 6, identificada con la línea color azul y rojo, la facilidad que representaría el paso por Paraguay para una interconexión de los océanos Atlántico y Pacífico, lo que redundaría en una reducción importante en tiempo, costos para el movimiento de todo tipo de productos y la circulación de las personas.

Figura 7

Proyecto ferroviaria central no concretado



Fuente: Diario Abc color. Propuesta para activar los ferrocarriles en nuestro país.

¿Por qué sería importante la concreción de los proyectos actuales y futuros relacionados a la geopolítica para la integración del Paraguay con los países de la región y el mundo?

Sobre este punto, seguidamente se presentan las respuestas de las entrevistas realizadas a los expertos, en la que se resalta el beneficio que representaría la ejecución de este tipo de proyectos para la integración regional en el sentido de: Promover la reducción de los costos logísticos de las mercancías de exportación en particular y del comercio internacional, especialmente para disminuir distancias; sería una herramienta eficaz para el mantenimiento y la preservación del medio ambiente, en el pulmón productivo de América Latina.

Igualmente, se debe promover de manera equilibrada y justa el crecimiento socioeconómico regional, generando demanda de mano de obra calificada; contribuir a la sostenibilidad de las políticas económicas que promuevan el desarrollo y el bienestar de los países.

Para las proyecciones a largo plazo de las exportaciones, se observa una tendencia creciente en los volúmenes de cargas de exportación, presentando una estacionalidad muy marcada en los distintos años. Para el caso de las importaciones, la tendencia es al alza, al igual que las exportaciones; para productos como: Soja, harina de soja, maíz, trigo y combustible. Las proyecciones marcan tasas de crecimiento anual similar o superior a lo esperado.



En el objetivo específico: Lineamiento –acción– necesario para la presentación de un proyecto que permita aumentar el protagonismo internacional del Paraguay y mejorar las condiciones para el Desarrollo Nacional, se detalla a continuación lo siguiente: Paraguay reúne todas las condiciones para ser el centro multimodal de transporte –aéreo, fluvial, rodoviario y ferroviario– y de logística de Sudamérica. El lineamiento –acción– principal sería mantener, mejorar o construir infraestructuras complementarias y necesarias a las ya existentes.

De la opinión extraída de las entrevistas a personas expertas en RRII se puede mencionar como idea para lineamientos iniciales, lo siguiente: Todos mencionaron que los lineamientos ya están establecidos en los proyectos abordados anteriormente por el IIRSA y COSIPLAN; sin embargo, añadieron que, para determinar un proyecto y su desarrollo, debió o debe tenerse en cuenta las interrelaciones entre los factores especialmente políticos.

Cada factor debe ser considerado necesariamente desde el punto de vista espacial en lo –geográfico– y temporal en cuanto a lo –histórico– los aspectos de extensión, forma y posición, deben ser considerados para cada proyecto, en algunos casos ciertos factores son más dependientes de las condiciones geográficas, pero todo a su vez es dependiente del aspecto político; y también se menciona la necesidad de proyectar los problemas en el ámbito nacional e internacional, a fin de entender el sentido y evaluar los factores negativos, con el fin de encontrar alternativas, soluciones, concluir con la consecución y la salvaguarda de los objetivos.

Así mismo, se debe identificar las presiones internas o externas, actuales o potenciales, contrarias a los objetivos nacionales y regionales, su naturaleza, causas, incidencias, e integrar las conclusiones del análisis de todos los factores, para tratar de definir el Potencial Nacional–Regional con proyección internacional, en el momento y en un futuro previsible. Otro aspecto mencionado y de interés es la falta de una doctrina geopolítica paraguaya, que debilita la consolidación de la soberanía, donde históricamente los vecinos más poderosos ejercen influencias sobre nuestro país. Es por ello que, para el fortalecimiento como nación se debe unir en bloques regionales, para mantener el equilibrio en la región.

Discusión

Paraguay tiene una condición especial en relación al continente americano y la región, pues sus líneas de comunicaciones cruzan el territorio de norte a sur y de este a oeste, pudiendo constituirse en elemento central de integración, sea esto por el sistema terrestre, como la ferrocarril o el Corredor Bioceánico, por el sistema fluvial, la hidrovia Paraná-Paraguay-Río de la Plata o por el sistema aéreo, explotando los aeropuertos de Asunción y Mariscal Estigarribia.

La oportunidad a nivel país es muy ventajosa, incluso para convertirse en *hub* de servicios y de carga –centro– esto es posible y logrando depende solo del Paraguay, a través de sus gobernantes, se debe aprovechar las relaciones con Brasil y Argentina, dos de los gigantes de la región, desarrollando infraestructuras que permitan utilizar efectivamente estos factores positivos.



Se debe tornar la intensión de explotar efectivamente los factores positivos, como una cruzada o causa nacional, de modo a que aquella condición que tanto preocupa al paraguay y lo considera obstáculo –la mediterraneidad– se vuelva fortaleza geopolítica y geoestratégica y se levante de esta manera en el principal objetivo de la política de Estado.

Conclusión

Se concluye el trabajo mencionando que se dio cumplimiento a los objetivos específicos, en este contexto se determinó la condición geopolítica del Paraguay; dando énfasis en que se constituye en el centro estratégico geográfico por excelencia para facilitar la integración regional.

Al identificar que se puede explotar en su condición geográfica los ejes y líneas de comunicaciones terrestres –carreteras y vía férrea–, hidrográficas –Paraná y Paraguay– y aeroportuarias –Asunción y Mariscal Estigarribia– a más de ocho centros nodales en función a la integración regional –Asunción, Pilar, Encarnación, Ciudad del Este, Saltos del Guaira, Pedro Juan Caballero, Concepción, y Mariscal Estigarribia– desde el punto de vista geopolítico para aumentar el protagonismo internacional y mejorar las condiciones para el Desarrollo Nacional.

Así también, se ha analizado los proyectos actuales y futuros relacionados a la geopolítica para la integración del Paraguay con los países de la región y el mundo, de lo que se pudo evidenciar que la mayor parte ya se encuentra abordados en función a la integración, solo requiere de mayor impulso en su concreción y operacionalización en tiempo y forma.

Finalmente, se identificó el lineamiento necesario para la presentación de un proyecto que permita aumentar el protagonismo internacional del Paraguay, y mejorar las condiciones para el mencionado desarrollo, afirmando que se debe tornar en una causa nacional, exigiendo, motivando e instando al Gobierno a abordar estos temas desde el punto de vista de la geopolítica paraguaya y las relaciones internacionales, como prioridad para la proyección internacional en protagonismo y mejora de las condiciones para el crecimiento.

Con esto, se da cumplimiento al objetivo general trazado; identificando como aspectos relacionados a la geopolítica del Paraguay a sus factores geoestratégicos conforme a su ubicación central, que puede incidir en la región mediante proyectos comunicacionales de integración regional, que le permitan aumentar el protagonismo internacional y mejorar las condiciones para el Desarrollo Nacional.

Recomendación

Dar a conocer el presente trabajo a las autoridades de RRII del Paraguay de modo a fomentar el interés de estos factores relacionados a la geopolítica nacional, con énfasis en el fortalecimiento de la política exterior por medio de las siguientes acciones:

- Integración al Cono Sur: Este es el momento de promover una fuerte participación del Paraguay. Sin embargo, el proceso debe proteger la soberanía económica y política del país, en vez de ser un factor de permanente subordinación. La integración podría contemplar a



más de operacionalizar todos los proyectos mencionados en la investigación de los siguientes aspectos: La seguridad, el desarrollo y la prosperidad nacional; el contacto con capital y tecnologías adicionales, y el apoyo al proceso de democratización.

- Diversificación de los vínculos externos: Promover siempre que éstos se adecuen a los intereses del país.
- Política exterior nacional: Descartar la política pendular para tratar de equilibrar entre sí a las potencias vecinas.
- Interdependencia y estabilidad: Evitar el aislamiento y los problemas de fronteras.
- Programa de desarrollo vial y económico: Cumplir y hacer realidad todos los proyectos que contemplen construcción de rutas, puentes, servicios públicos, y otros programas conexos, que de alguna manera impulsen el desarrollo de vastas zonas olvidadas del país. Se debe priorizar los corredores bioceánicos, la hidrovía y la ferrovía que traerá inversiones a la vez de generar puestos de trabajos.
- Creación de un centro de estudios geopolíticos en el ámbito de la Cancillería Nacional: Este ministerio debe estar pensando –permanentemente– veinte años adelante, es necesario crear espacios a la geopolítica, ya que la inteligencia es la estrategia, considerando que al divulgar estos conocimientos se pueden desarrollar una visión geopolítica del Paraguay, enfrentar con más aciertos los desafíos y concretar los proyectos relegados desde hace tiempo.

Bibliografía

- Pérez, Miguel; Mora Esther Gordo, Gil María. Los efectos de la integración económica sobre la especialización y distribución geográfica de la actividad industrial en los países de la Ue Dialnet ISSN 1696-2222, n.º. 3, 2003 Banco de España, págs. 1-62;extraído de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?Codigo=748421>, consultado el 05/08/2020.
- Bermúdez Ángel BBC Mundo; Por qué en América Latina no ha habido una integración regional como en la Unión Europea 2018; extraído de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina 43916189> Consultado el 05/08/2020.
- Molina Silvia Elena. Condición Geopolítica disponible en contexto geopolítico revistas. Universidad de Costa Rica Escuela de Historia ucr.ac.cr/index.php/dialogos>issue23deagostode2018, Recuperado de: http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=4282 Consultado el 11/09/2020.



- Calduch, R. Los actores internacionales Relaciones Internacionales. Edit. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid, 1993. Disponible en: www.ucm.es ›data › cont › media. Consultado el 18/09/2020.
- Manual de Política y Estrategia Nacional del Instituto de Altos Estudios Estratégicos (IAEE) del Ministerio de la Defensa Nacional. Paraguay-2016. Asunción, Paraguay.
- Pinochetu Garte Augusto geopolítica. (1977) 3a. Edición. Editorial Andrés Bello. Pág.248.
- Ribeiro Lima Dilermando, capitán de Fragata. Corredores Bioceánicos de Sudamérica. La influencia brasileña. Disponible en: <https://revistamarina.cl/revistas/1996/5/ribeiro.pdf>
- Romegialli Mónica. Los Corredores bioceánicos en el contexto sudamericano: Las potencialidades del eje interoceánico central; Primera Jornada del Centro de Estudios Sudamericanos “Análisis de la inserción de Sudamérica en el Mundo”; III encuentro del Centro de Reflexión en Política Internacional; La Palta Argentina setiembre del 2007. Recuperado de: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri,recuperadoel02082020.
- Muñoz Menna Juan Carlos. Conectividad desafío del Paraguay (mayo 2018). Recuperado de: https://issuu.com/todologica/docs/juan-carlos_muñ-oz_paraguay-conecti
- Koica Estudio de Factibilidad para la Construcción del Sistema Ferroviario en Paraguay (abril 2013) Disponible en: http://www.iirsa.org/admin_iirsa_web/uploads/documents/if_santiago13_anexo9_paraguay.pdf
- Integración Regional. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/36733-integracion-regional-estrategia-cadenas-valor-inclusivas#> Consultado: 19/09/2020.
- Foro Latinoamericano de competencia. Puebla, México. (20/02/2007) Sesión IV. Con la participación de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE.
- Diario Abc color. Propuesta para activar los ferrocarriles en nuestro país (10/2/2019). Recuperado de: <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/economia/nueva-propuesta-para-activar-los-ferrocarriles-en-nuestro-pais-1785619.html>



Artículo original

El desempleo y el subempleo como característica del mercado laboral en Paraguay Unemployment and underemployment as characteristics of the Paraguayan labor market Omba'apo'ỹva ha changachánga omyenyhẽ mercado laboral Paraguái-pe

*Rossana Maldonado Núñez

<https://orcid.org/0000-0003-0730-7227>

Poder Judicial. Asunción, Paraguay

Resumen

El presente artículo de investigación realiza un análisis, respecto a los datos oficiales publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo relativo al mercado laboral en Paraguay. En tal sentido, el estudio se basó –principalmente– en la última encuesta permanente de hogares (2017). Para este efecto, se realizó una investigación de tipo documental con un alcance descriptivo con enfoque cualitativo y diseño no experimental. Hay que mencionar que los datos obtenidos y analizados demostró que la tasa de desocupación o desempleo abierto afectó al 5,43% de la población, alrededor de 188.000 personas trabajaron menos de 30 horas en la semana. En el primer trimestre del año 2022, unas 194.621, se encontraron en el rango de la subocupación. Se concluye que el escenario laboral del Paraguay se caracteriza por un alto índice de desempleo y subempleo, factores que –naturalmente– fueron mucho más pronunciados con las restricciones sanitarias como consecuencia de la pandemia del Covid 19. Estos se encuentran asociados a la desigualdad social y la falta de oportunidades. También se ve reflejada en la migración de la población al extranjero, lo cual históricamente fue variando en lo que refiere a los destinos.

Palabras claves: Empleo, características, desempleo, subempleo, migración, desigualdad social.

Recibido: 06/10/22

Aprobado: 01/02/23

* Juez Penal de Sentencia de la capital. Asunción, Paraguay. E-mail: rossanamaldonado@hotmail.com

Abogada (1998). Escribana y Notaria Pública (2002) egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA, Máster en Ciencia de la Educación (2018) Universidad Privada del Guairá, Máster en Derecho Penal Económico (2020) UNIR, Máster en Metodología de la Investigación Científica (2021) UNIBE, Estudiante de la maestría en Garantismo Penal y Derecho Procesal. Universidad Nacional del Pilar e INECIP.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Abstract

This research article analyzes the official data published by the National Institute of Statistics on the labor market in Paraguay. In this regard, the study was based -mainly- on the latest permanent household survey (2017). For this purpose, a documentary type of research with a descriptive scope, qualitative approach and non-experimental design was carried out. It is worth mentioning that the data obtained and analyzed showed that the unemployment rate affected 5.43% of the population, i.e., around 188,000 people worked less than 30 hours during the week. In the first quarter of the year 2022, 194,621 are in the underemployed range. It is concluded that the labor scenario in Paraguay is characterized by a high rate of unemployment and underemployment, factors that - naturally - were much more pronounced with the health restrictions, as a consequence of the Covid 19 pandemic. These are associated with social inequality and lack of opportunities. It is also reflected in the migration of the population abroad, which historically has varied in terms of destinations.

Key words: Employment, unemployment, underemployment, migration, social inequality.

Ñemombyky

Ko kuatione'ẽ investigación ohesa'yijio heta dato oficial oguenohẽva ha omyasãiva Instituto Nacional de Estadística oñe'ẽva tembiapo rendakuérare ko Paraguái-pe. Upévore, ko estudio oñemopyenda mbarete pe encuesta permanente de hogares (2017) rehe. Kóva oiko haguã, ojejapo peteĩ jehapykuere reka hérava tipo documental omyesakã ha omombe'upáva, oiporu enfoque cualitativo ha pe diseño katu no experimental. Tekotevẽ ojekuaa umi dato ojejuhúva ha oñehesa'yijóva ohechauka mboy tapichápa nomba'apóiva, pe hérava tasa de desocupación térã empleo'y ohupytyha 5, 43% ñane retãyguápe. Kóva he'ise 188.000 tapicha rupi nomba'apóiva 30 aravo peteĩ semana-pe. Upe ary 2022, mbohapy mes ñepyruhápe-pe ojejuhu 194.621 tapicha omba'apóva changachángape. Upégui oñembyapu'a oje'évo Paraguái-pe hetaiterei tapicha nomba'apóiva térã omba'apóva chángapente, kóva ojupive ha hetahetav voi katu oiko aja pe mba'asy guasu hévava Covid 19. Kóva ojehu ndaipórigui tekojoja tetãyguá apytépe ha ndaipóri páigui pe juruja. Upéicha avei, ojejuhu hetaha tetãyguá ohóva tetã ambue're, kóva jepe avei ko'ãga rupi ojeho ojehove hetave hendápe.

Ñe'ẽ tee: Omba'apóva, omba'apo'yva, ambue terãre jeha, tekojoja'y.

Introducción

El derecho elemental al trabajo digno, es uno de los derechos sociales de mayor jerarquía, pero también uno de los que reviste más complejidades al momento de ser abordado tanto en la teoría como en la práctica, dada la importancia que el empleo tiene en cualquier sociedad.

Según el diccionario de la Real Academia Española (2021) en adelante RAE, trabajo



significa: «Acción y efecto de trabajar; ocupación retribuida; cosa que es resultado de la actividad humana; y esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición a capital».

Al respecto, la investigación que se presenta a continuación, toma como base de análisis, la encuesta permanente de hogares del año 2017, donde se revela que la tasa de participación laboral fue del 63,09 %.

Además, el último estudio en el área evidenció cifras con un alto índice de desocupación, considerando que se dio un aumento muy visible de personas desempleadas. En ese entendimiento, la Organización Internacional del Trabajo, en adelante OIT (2014), puntualiza que el empleo informal en Paraguay se ha asociado a la debilidad institucional y a la ausencia por largo tiempo, de un organismo público especializado en asuntos relacionados con el empleo y la mano de obra.

En efecto, uno de los indicadores más importantes relacionados con el mercado de trabajo es la –tasa de desocupación– que muestra la proporción de la fuerza de trabajo que no tiene empleo, pero que desea tener e hizo alguna gestión para obtenerlo en un periodo de tiempo.

Ante esta realidad, se debe analizar las características que presenta el empleo en el país con base a la encuesta realizada por el INE en el año 2017. Como se ha dicho, la falta de empleos en el Paraguay es una situación evidente, por lo que resulta pertinente realizar el siguiente planteamiento: ¿Cuáles son las características del mercado laboral en Paraguay?

Marco teórico

Globalización

Como primer punto de análisis, es importante definir aspectos relacionados a la globalización, en consideración a que en la actualidad no se puede concebir de manera aislada.

En ese contexto, Paraguay, como todos los países del mundo ha pasado a formar parte de un todo, y ese todo ha pasado a formar parte de la realidad paraguaya. De ello se infiere que la globalización supone una integración cada vez mayor del comercio mundial y los mercados financieros.

Con esto se quiere decir que la globalización, en ocasiones denominada mundialización: Es un proceso económico, tecnológico, político, social y cultural a escala mundial que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo, uniendo sus mercados sociales a través de una serie de transformaciones sociales y políticas que les brindan un carácter global (Sampedro, 2002, p. 65).

En esa línea de razonamiento, la globalización económica es un proceso histórico, el resultado de la innovación humana y el progreso tecnológico. Esta circunstancia se refiere a la creciente integración de las economías de todo el mundo, especialmente a través del comercio y los flujos financieros.

Por otra parte, este término hace alusión al desplazamiento de personas, es decir mano de obra, y la transferencia de conocimientos a través de las fronteras internacionales. Así también abarca aspectos culturales, políticos y ambientales más amplios que no se analizan en esta nota.



El desarrollo y el subdesarrollo

El desarrollo es entendido como el proceso seguido por los países que lideraron la revolución industrial y cuyo ejemplo debían seguir todos los países, constituye uno de los papeles que juegan los mitos en las ciencias sociales, ocultando dimensiones significativas de la realidad.

En ese entendimiento, la forma de conceptualizar el mundo ha sido muy popular entre los geógrafos que aplicaron los modelos por etapas a múltiples fenómenos; desde extensión de vías de comunicación, hasta la –transición demográfica–. Al dar por cierto que el subdesarrollo era una etapa, se asumía como lógico y natural un proceso lineal y evolutivo que llevaría al desarrollo (Hirsch, 1997).

En esa línea, se creó un –mito– por el cual se afirma que los actuales países desarrollados no han sido nunca subdesarrollados, es decir, se oculta el hecho de que las condiciones de estos han conquistado su posición, en la realidad corresponden a un proceso histórico no reproducible ni imitable (Hirsch, 1997).

Ahora bien, la RAE (2001) define al subdesarrollo, como: «Atraso de un país o región, que no habría alcanzado determinados niveles, socioeconómicos, culturales, etc.».

De la citada definición, se desprende que, el subdesarrollo es aquella situación donde no se cuenta con cierta cantidad de riqueza, servicios o capacidades productivas. Sin embargo, no existe un consenso para la medición de esas cantidades porque se han elaborado distintas listas y criterios, por lo que, se trata de un término controvertido. Así pues, un país subdesarrollado es aquel que tiene un nivel bajo de calidad de vida respecto a otros países.

En lo que se refiere a la desigualdad social es la situación social y económica asimétrica entre ciudadanos de un Estado o entre distintos países. En tal sentido, es una situación en la que dentro de un mismo territorio, existen diferencias entre unas personas y otras, propiciadas por factores como la renta, el trato jurídico, la educación, el género, las preferencias sexuales, la cultura o la religión.

De la misma manera, la discriminación y la pobreza crean el reto principal de las democracias en el siglo XXI, los gobiernos deben entender que es necesario generar políticas de inclusión social y erradicación de todo tipo de discriminación.

En consecuencia, para la consolidación democrática, todas las personas del continente deben ejercer sus derechos en igualdad. Esta circunstancia supone modelos de desarrollo que no impliquen la negación de derechos y que tengan una característica de sustentabilidad e integralidad.

En este sentido, la misma Carta Social de las Américas, señala que: «La pobreza crítica constituye un obstáculo al desarrollo y, en particular, al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio y que su eliminación es esencial y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos» (OEA, 2012).

Al respecto, varios autores afirman que el Paraguay presenta altos índices de persistencia de la desigualdad. En esa línea, se sostiene que América Latina se encuentra por encima del promedio, en consecuencia es una de las regiones más desiguales del mundo, superada solo por el África Subsahariana (Giménez, L., Lugo, M., Martínez, S., Colman, H., Galeano, J. y Farfan, G., 2017).



Método

El análisis se basó principalmente en la última Encuesta permanente de hogares continua del año 2017 realizada por el INE. Para este efecto, se realizó una investigación de tipo documental con un alcance descriptivo, de enfoque cualitativo y con diseño no experimental.

En ese sentido, según Hernández Sampieri los estudios descriptivos, buscan especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población (p. 90).

Con respecto al universo, población y muestra se constituye en la población paraguaya con edad para trabajar. En tal sentido, la franja etaria es de 15 años en adelante.

Resultados

Población paraguaya económicamente activa

Ahora bien, en adelante se analizará la situación de la población con la edad de trabajar. Respecto a este punto, la franja etaria comprende a todas las personas de 15 años de edad en adelante que suministran mano de obra disponible para la realización de una actividad económica.

En ese entendimiento, la OIT (1988), define a la población económicamente activa, en adelante PEA, como aquella que abarca a todas las personas de uno u otro sexo que aportan su trabajo para producir bienes y servicios económicos, definidos según los sistemas de cuentas nacionales y de balances de la Organización de las Naciones Unidas, en adelante ONU, durante un período de referencia especificado. En esa línea de razonamiento, las personas pueden estar empleadas o desempleadas.

A este efecto, se debe tener como punto de partida las características del mercado de trabajo de una sociedad, siendo oportuno analizar el grupo de personas afectadas a la actividad laboral. Al respecto, B. Gazier (1991) afirma que: «Se pueden constituir varios grandes grupos de personas, según sea su situación en materia de inserción en el mercado de trabajo (pág. 44).

Por otra parte, la clasificación de esas categorías de personas y su contabilización puede realizarse antes o después de su ingreso en el mercado de trabajo, la primera división es entre la PEA y la población inactiva.

El segundo grupo no está presente en el mundo del trabajo remunerado, y comprende todas las personas que, por su edad, su situación y/o su decisión están fuera del mercado de trabajo.

Por lo tanto, en el grupo de las personas inactivas se hallan comprendidas, por ejemplo, los jóvenes durante su permanencia en el sistema educativo, jubilados que no tienen y no buscan otro empleo, mujeres que permanecen en el hogar y hacen las tareas domésticas sin percibir una remuneración, etc.

De manera que, la OIT (1988) al referirse a la población –económicamente– inactiva, señala que, a esta categoría pertenecen aquellas personas que no están incluidas en la fuerza de trabajo, en tanto:

...Abarca a todas las personas que no pertenecían a las categorías con empleo o desempleadas en el período breve de referencia y, por lo tanto, no eran corrientemente activas, en razón de: a) asistencia a institutos de educación; b) dedicación a trabajos en el hogar; c) jubilación o vejez; d) u otras razones como enfermedad o incapacidad, que



pueden especificarse (s/p).

Igualmente, según la definición de la ONU (1980) en sus principios y recomendaciones para los censos de población y habitación, no forman parte de la población económicamente activa ciertas categorías funcionales, por ejemplo:

1. Estudiantes que no ejercen una actividad laboral;
2. trabajadores del hogar, si no perciben una remuneración por tal concepto;
3. personas que perciben transferencias (jubilados, pensionados, rentistas, etc.);
4. personas que participan en servicios comunitarios y forman parte de grupos de voluntarios no remunerados;
5. otras personas que se dedican a actividades marginales que quedan fuera de los límites de la actividad económica o que perciben una ayuda pública o privada que les permite subsistir, y
6. los niños o jóvenes que ya no asisten a la escuela (s/p).

El desempleo

Una definición relevante acerca del desempleo se adoptó en la Conferencia de Estadígrafos del Trabajo de 1954 –que luego fue precisada en 1982–. En esta, se estableció una síntesis de las condiciones que debe reunir un trabajador que se detalla a continuación:

1. Que tenga, más de una cierta edad especificada.
2. Para estar desocupado durante el periodo de referencia: Encontrarse sin empleo, es decir que no tenga un empleo asalariado o un empleo independiente, tal como se los definiera anteriormente.
3. Estar disponible para trabajar en una de las dos modalidades –asalariado o independiente–
4. Estar buscando un empleo asalariado o un empleo independiente en un periodo reciente especificado.

En esa línea, la OIT (2019) como organismo involucrado en el tema, por su parte definió en el documento citado, como desempleadas a todas las personas que tengan más de cierta edad especificada y que, en un día especificado, o en una semana especificada se hallen en las siguientes categorías:

1. Los trabajadores disponibles para el empleo cuyo contrato de trabajo haya expirado o esté suspendido temporalmente, que estén sin empleo y busquen trabajo remunerado;
2. Las personas disponibles para trabajar (salvo caso de enfermedad benigna) durante el periodo especificado y en busca de trabajo remunerado, que nunca hayan estado empleadas o cuya última situación en la ocupación no haya sido la de asalariada, (es decir ex-empleadores, etc.) o las que hayan estado retiradas de la vida activa;
3. Las personas sin empleo que en el momento de que se trate, estén disponibles para trabajar y hayan logrado un nuevo empleo que deba empezar en una fecha subsiguiente al periodo especificado;
4. Las personas que hayan sido suspendidas temporal o indefinidamente sin goce de remuneración (s/p).

Ahora bien, las estadísticas de la falta de trabajo son objeto de preocupación ya que a nivel regional, ubica a Paraguay en el segundo país con mayor tasa de desempleo. Según los datos



del INE (2020), los índices de desocupación ascienden a 8,5 % que al comparar con tasas de los países de América del Sur, la economía local se encuentra entre las de mayor tasa de desocupados de la región.

Es así que, Brasil lidera con la tasa más alta junto con Colombia, en tal sentido, el desempleo es de 11,1 % cada uno, según datos oficiales de cada país. La segunda tasa más alta la lleva Paraguay, con 8,5 % (CEPAL, 2019).

En tanto, Perú queda en tercer lugar, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática en adelante –INEI– la tasa de desempleo afectó al 8,3 % de su población, según los datos difundidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos en adelante –INDEC–.

Subempleo

La Novena Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo de 1966, definió el subempleo distinguiendo dos categorías:

1. El subempleo visible: «Abarca a todas las personas con empleo asalariado o empleo independiente, trabajando, o con empleo, pero sin trabajar, que durante el periodo de referencia trabajan involuntariamente menos que la duración normal del trabajo para la actividad correspondiente, y que buscaban o estaban disponibles para un trabajo adicional» (OIT, 1988, pág. 60).

Por los que se puede afirmar que los trabajadores cuya jornada de trabajo es inferior a la duración normal y están disponibles para trabajar más horas o asumir un trabajo adicional.

2. El subempleo invisible: «Es ante todo un concepto analítico que refleja una mala distribución de la mano de obra o un desequilibrio fundamental entre la mano de obra y los otros factores de producción. Sus síntomas característicos podrían ser el bajo nivel de los ingresos, el aprovechamiento insuficiente de las calificaciones y la baja productividad» (OIT, 1988, pág. 60).

Por su parte, Neffa (2014), considera que existe desocupación invisible cuando se presentan las siguientes situaciones ocupacionales:

Cuando se estima que hay un sobre-empleo en el sector público (que jugaría el papel de un sector refugio, alimentado por el clientelismo, el nepotismo, o como un sucedáneo del seguro de desempleo, etc.). En el caso de personas ocupadas en actividades que se consideran poco o no productivas, incluyendo entre ellas esencialmente al servicio doméstico tradicional. En varias de las formas que adopta el “cuenta-propismo” cuando éste no es más que una “actividad refugio”, tales como vendedores ambulantes, cuidadores de autos en espacios públicos, etc. El subempleo en materia de calificaciones, existente en ciertas actividades que requieren una capacitación sensiblemente inferior a la que dispone el trabajador que ocupa dicho puesto de trabajo, caso común en profesionales jóvenes al iniciarse en la vida activa y que trabajan como simples empleados de ejecución, etc., y de personas que, a falta de otras oportunidades, aceptan de manera involuntaria puestos de trabajo con baja productividad e ingresos como una estrategia de sobrevivencia y una forma de escapar al desempleo (pág. 56).

Sin embargo, en la mayoría de los países solo se mide el subempleo visible, pero en los



casos en que se realizaron ambas mediciones, se observa que el subempleo invisible, comprende muchos más trabajadores que el visible (OIT, 1995).

En ese entendimiento, la EPH 2017 reveló que cerca del 5,43 % de la población económicamente activa estuvo subocupada por insuficiencia de tiempo de trabajo, por lo que se puede observar una disminución con respecto al año 2016 con el 6,30 %. Esto significa que alrededor de 188.000 personas trabajaron menos de 30 horas en la semana, pero deseaban trabajar más horas y estuvieron disponibles para hacerlo.

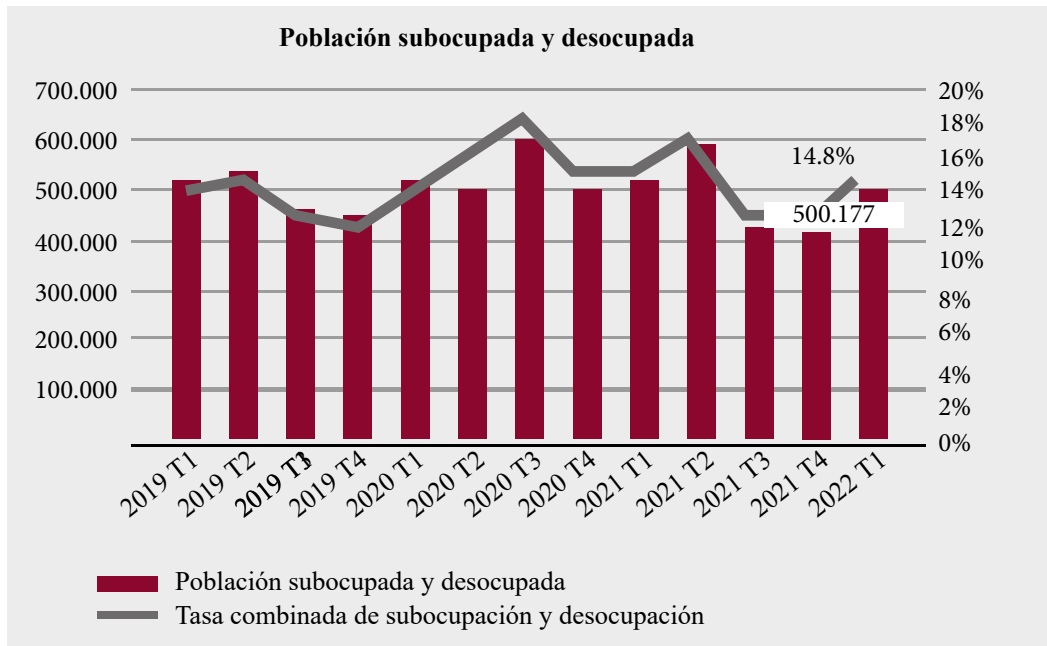
En esa línea, datos revelados por el INE relacionado al primer trimestre del año 2022, unas 194.621, se encuentran en el rango de la subocupación, y se refiere a las personas que en una semana trabajaron menos de 30 horas y estuvieron disponibles para trabajar más horas, pero no lo hicieron porque no pudieron acceder a una ocupación.

Definitivamente, estos datos demuestran una realidad de la sociedad paraguaya que evidencia el alto porcentaje de desempleo.

Al sumar la cifra de desocupados y subocupados, Paraguay cerró con 511.651 personas, de 15 y más años de edad, que presentaron inconvenientes para el acceso al trabajo durante el primer trimestre del año 2022.

Figura 1

Evolución de tasa del mercado laboral de Paraguay



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (2022).



Ahora bien, Guillermo Stanley, ex presidente de la Unión Industrial Paraguaya, en adelante UIP, al referirse a la situación económica local, señaló que tan solo el 22 % de la PEA o personas en edad de trabajar se encuentra dentro de la formalidad en el país, y el resto realiza actividades en el sector informal.

Igualmente, sostuvo que alrededor de 3.465.000 personas trabajan dentro de la formalidad de la ley y con algún tipo de seguridad social, pero el resto, la –mayoría– vive en la absoluta informalidad.

En definitiva, el subempleo constituye un grave problema, para muchos países, incluso más pronunciados que el desempleo. Por lo general, las personas con escasos recursos económicos, especialmente en los países en desarrollo, no pueden estar desocupadas, por no estar amparadas en seguros y subsidios sociales.

En consecuencia, no pueden permitirse estar desempleadas, por lo que están obligadas a realizar actividades económicas que no son muy productivas y proporcionan escasos ingresos. Por lo general, trabajan por cuenta propia en la economía informal o pasan de un trabajo ocasional al siguiente, pero perdiendo mucho tiempo en el intervalo buscando trabajo.

De manera que, algunos pueden verse atrapados en formas de empleo que, si bien son de larga duración, tienen carácter precario o peligroso, y aunque a la mayoría no se le clasifica como desempleados, su situación suele ser tan grave como la de estos. De lo que se infiere que la subocupación se da por insuficiencia de tiempo de trabajo.

Con respecto al informe socioeconómico del Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante PNUD, deja ver que la informalidad en Paraguay entre los periodos 2015 y 2019 ha mantenido una tendencia levemente a la baja.

No obstante, en el año 2020 se presentó un aumento considerable de 3 puntos porcentuales en los ocupados masculinos. Sin embargo, es importante destacar que las mujeres históricamente enfrentan mayores niveles de precarización laboral y desocupación.

Por lo que refiere al año 2020, el 66,2 % de las mujeres ocupadas se declararon informales, en otras palabras, se trata de independientes que no están inscritas en el Registro Único de Contribuyentes y/o dependientes que no aportan al Sistema de Jubilación o Pensión pública. No obstante, esta cifra se ha reducido en los últimos ocho años, es decir, cerca de 7 de cada 10 mujeres ocupadas se encuentran trabajando de manera informal, con una mayor tasa de informalidad entre los 15 y 24 años (PNUD, 2020).

Además, si se clasifica por categoría ocupacional, se observa una concentración de más del 80 % en las mujeres que trabajan como empleadas domésticas o cuentapropistas –95,7 % y 85,7 %–, respectivamente.

Esta circunstancia es un indicador de condiciones precarias de empleo, caracterizados por ingresos bajos, falta de cobertura de seguros médicos, de aporte a cajas de jubilación y otras condiciones que implican desventajas.



La migración laboral

Según un informe de la ONU, Paraguay tiene, 871.638 emigrantes, lo que supone un 12,19 % de la población. En ese entendimiento, en el ranking de emigrantes se observa que tiene un porcentaje de emigrantes medio, ya que se está en el puesto 130° de los 195° a nivel mundial (2019).

En cuanto a la clasificación según el sexo, la emigración femenina es de 499.368 mujeres que representa el 57.29 % del total de emigrantes, dicha tasa es superior a la masculina –372.270– equivalente al 42.70 %. De lo antes dicho desprende que el porcentaje de mujeres migrantes en Paraguay es superior a la de los varones.

En cuanto al destino de los connacionales, es principalmente Argentina, donde van el 79,27 %, seguido por España el 7,41 % y Brasil el 6,05 % de los migrantes (ONU, 2019). En los últimos años, el número de emigrantes paraguayos ha disminuido en 1.772 personas, el cual representa un 0,2 %.

Actualmente, las migraciones se originan en un contexto globalizado donde se han cambiado varias pautas migratorias, no solo en el alcance sino también en los patrones de desplazamientos, desde lo tradicional más o menos permanentes, hasta lo transitorio.

Por lo tanto, el efecto inmediato y directo de la migración laboral es la contribución al crecimiento y el desarrollo de los países de destino, mientras que los países de origen se benefician de las remesas y de las competencias que adquieren cuando están fuera de su país.

Sin embargo, si se analiza a fondo este fenómeno, la mayor pérdida que puede tener un país es la de sus recursos humanos. Esta circunstancia, produce efectos no solamente desde el punto de vista económico, sino, también en el desmembramiento familiar, desarraigo emocional, y en muchas ocasiones hasta pérdida de la identidad nacional.

Por otro lado, el proceso de migración implica desafíos complejos en términos de políticas de protección laboral, en lo que respecta al vínculos entre la migración, el desarrollo, y la cooperación internacional (OIT, 2019). Es por ello, que la OIT trabaja en la elaboración de políticas para la protección laboral.

En tal sentido, a través diferentes convenios, se ha dictado normas de aplicación general, tales como las relativas a protección de los salarios, seguridad y salud en el trabajo, así como los convenios de gobernanza relativos a la inspección del trabajo, la política del empleo y la consulta tripartita; y los instrumentos que contienen disposiciones específicas sobre estos trabajadores, como el caso del Convenio sobre las agencias de empleo privadas, (1997) y el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos del año 2011(OIT, 2019).

Situación laboral durante la pandemia del COVID 19

Con la pandemia, el Estado paraguayo a través del Decreto del Poder Ejecutivo n.º 3.442 del 9 de marzo de 2020, dispuso la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus –Covid-19– dentro del territorio nacional.

En esa línea de razonamiento, en su art. 3º –a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social– establece:



Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población en general a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidas (Decreto n.º 3.442/2020).

En efecto, estas medidas afectaron el funcionamiento social y económico de los países. De manera que los confinamientos impuestos por los gobiernos para mitigar el impacto de la crisis sanitaria, repercutieron tanto por el lado de la oferta como por el de la demanda.

En esta primera parte del informe socioeconómico del PNUD (2020) se presenta y analiza los principales indicadores del empleo en Paraguay.

De acuerdo con el estudio, al inicio de las restricciones 3.676.299 personas conformaban la fuerza del trabajo, en el cuarto trimestre del año 2019, con una representatividad masculina de 2.114.769 y femenina de 1.561.530 (PNUD, 2020).

En cambio, en el segundo trimestre del año 2020, esta cifra mostró una caída importante como consecuencia de la aplicación de las medidas de restricción. En este periodo la mano de obra femenina resultó ser la más afectada, con una reducción de más de 200.000 mujeres, frente a una reducción de poco más de 80.000 hombres (PNUD, 2020).

Luego de la flexibilización de las medidas, en el tercer y cuarto trimestre del año 2020 se observa un incremento en la cantidad de personas ingresando a la fuerza laboral. Este aumento en la población ocupada se da –principalmente– por un incremento en la proporción de trabajadores hombres –27.000–, comparando el segundo y cuarto trimestre de 2020. A su vez, las mujeres ocupadas en este mismo periodo de tiempo presentaron un incremento menor de casi 17.000 personas.

Conclusiones

El escenario laboral de Paraguay se caracteriza por un alto índice de desempleo y subempleo, como se ha podido percibir en el desarrollo de este trabajo. Estos factores, naturalmente fueron mucho más pronunciados con las restricciones sanitarias, a consecuencia de la pandemia del Covid 19. Al igual que otras economías de América Latina, Paraguay se caracteriza por tener un elevado nivel de informalidad.

En el año 2017, cerca del 5,43 % de la población económicamente activa estuvo subempleada. Esto significa que alrededor de 188.000 personas trabajaron menos de 30 horas en la semana.

En el primer trimestre del año 2022, unas 194.621 personas se encontraron en el rango de del subempleo.

Se concluye, que las características del trabajo en Paraguay, tiene dos aristas muy importantes, el desempleo y el subempleo, ambos asociados a la desigualdad social y a la falta de oportunidades.



Referencias

- CEPAL. (2019). *Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe 2018*. Santiago de Chile.
- Decreto n.º 3.442. (2020). *Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio nacional*. Asunción. Obtenido de <https://www.mtess.gov.py/documentos/decreto-n-34422020>
- Giménez, L., Lugo, M., Martínez, S., Colman, H., Galeano, J. y Farfan, G. (2017). *Análisis del sistema fiscal y su impacto en la pobreza y la equidad. Commitment to Equity*. Paraguay: Obtenido de <http://repec.tulane.edu/RePEc/ceq/ceq74.pdf>
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación científica, Sexta edición*. México
- Hirsch, J. (1997). *¿Qué es la globalización? En revista Cuadernos del Sur año 13 n.º 21, Tierra del Fuego, mayo de 1997*. Tierra del fuego.
- Instituto Nacional de Estadística. INE. (2017). [En línea] Disponible en: <https://www.ine.gov.py/microdatos/Encuesta-Permanente-de-Hogares-Continua.php>. Asunción, Paraguay.
- Instituto Nacional de Estadística. INE. (2020). Principales resultados. [En línea] disponible en: <https://www.ine.gov.py/publicacion/>
- Neffa, J. C. (2014). *Actividad, empleo y desempleo : conceptos y definiciones*. Buenos Aires: CEIL-CONICET .
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. www.undp.org. [En línea] Disponible en: <https://www.undp.org/es/paraguay>
- Organización de los Estados Americanos - OEA. (2012). *Carta Social de las Américas*. Cochabamba, Bolivia.
- Organización Internacional del Trabajo. OIT. (2019). *Trabajar para un futuro más prometedor*. Ginebra: Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo. Oficina Internacional del Trabajo.
- OIT (2021). *Observatorio de la OIT: La COVID-19 y el mundo del trabajo*. Séptima edición. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/dcomm/documents/briefingnote/wcms_767045.pdf.



Organización de las Naciones Unidas. ONU. (2019). Datos migratorios. Emigrantes de Paraguay, según País de destino. <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/emigracion/paraguay>

Real Academia Española (2020). «Subdesarrollo». *Diccionario de la Lengua*. Madrid. España.

Sampedro, J. L. (2002). *El mercado y la globalización*. Barcelona: Destino.



Artículo original

Análisis de las garantías constitucionales vigentes en Paraguay Analysis of the constitutional guarantees in force in Paraguay Oñehesa'ỹijo umi Garantía constitucional ojeporúva Paraguái-pe

*Idalgo Balletbo Fernández

<https://orcid.org/0000-0003-4294-1098>

Universidad de Granada. Granada, España.

Resumen

En este trabajo se realiza un análisis de las garantías constitucionales establecidas en la Constitución Nacional de 1992. Se debe tener presente que en la anterior Constitución de –1967– se encontraba reconocida tres de ellas, a saber: La inconstitucionalidad, el amparo, el *habeas corpus*, esta última en una sola modalidad –reparador–. Es por ello, que para la presente investigación se optó por un enfoque cualitativo con diseño no experimental, de tipo documental con un alcance descriptivo. Se establece que la actual carta magna reconoce cuatro garantías constitucionales específicas para todas las personas: Inconstitucionalidad, amparo, *habeas corpus* –genérico, reparador y preventivo– y *habeas data*. El Código Procesal Civil establece el procedimiento por el cual se salvaguardan las garantías constitucionales, mediante acciones o recursos. Estas acciones son herramientas jurídicas que protegen los derechos fundamentales de las personas cuando estos son vulnerados, conculcados o están en peligro de serlo, para evitar la intervención arbitraria del Estado en diversos indoles, como ser la detención o por ejemplo la aplicación de una normativa contraria a lo dispuesto en la actual Constitución Nacional.

Palabras clave: Acción de inconstitucionalidad, amparo, *habeas data*, *habeas corpus*, medio de control.

Recibido: 24/01/23

Aprobado: 14/03/23

Doctorando de la Universidad Granada. Granada, España. E-mail: ipsjb@yahoo.es

Licenciado en Pedagogía Social. Notario y Escribano Público. Abogado. Especialista en Educación Superior. Especialista en Negociación y Mediación. Especialista en Metodología de la Investigación Científica. Máster en Educación Superior. Máster para la Enseñanza y Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Matemáticas y Sociales. Máster en Ciencias Jurídicas, Doctor en Educación y Desarrollo Humano y Doctorando en Ciencias Jurídicas.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Abstract

This paper analyzes the constitutional guarantees established in the 1992 National Constitution. It should be kept in mind that the previous constitution of 1967 recognized three of them, namely: Unconstitutionality, writ of amparo, habeas corpus, the latter in a single modality -restorative-. For this reason, a qualitative approach was chosen for this research with a non-experimental design, of the documentary type with a descriptive scope. The current Constitution recognizes four specific constitutional guarantees for all persons: unconstitutionality, amparo, habeas corpus - generic, restorative and preventive - and habeas data. The Code of Civil Procedure establishes the procedure by which constitutional guarantees are safeguarded by means of actions or appeals. These actions are legal tools that protect the fundamental rights of individuals when they are violated, or are in danger of being violated, to prevent the arbitrary intervention of the State in various areas, such as detention or, for example, the application of a regulation contrary to the provisions of the current National Constitution.

Key words: Action of unconstitutionality, amparo, habeas data, habeas corpus, means of control.

Ñemombyky

Ko tembiapo ohesa'yijjo pe hérava garantías constitucionales oïva ñande Léi Guasu 1992-pe. Tekotevê ojejesareko ku Lei Guasu ymave guare 1967 rehe, upépe oñemoañete ha ojejuhúma mbohapy voi: Inconstitucionalidad, amparo, ha hábeas corpus, ko ipahagua ojeporu-ñemyatyrôra- añonte. Upéicha rupi, ko jehapykuerereka oiporavo pe enfoque cualitativo ha diseño no experimental, ha oiporupaite kuatiañe'ê ojehaiva'ekue hesegua omyesakãmbáva ha omombe'u. oñemoingoveraka'e ko ñande Léi Guasúpe irundy garantía constitucional iñañete haguã maymave tapicha yvypórape guarã: Inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus –genérico, reparador ha preventivo– ha hábeas data. Pe Código Procesal Civil hína upe omoï ha ombohapéva mba'eichatetapa oñeñangarekóta ko'ã garantía procesal iñañete haguã, tembiapokuéra ha recurso rupive. Ko'ã tembiapo ningo pojoaju ojeporúva tekojojarã omombaretéva yvypóra kuéra derécho oñemokangy jave térã oñemokangyse jave ohenonde'a haguã péicha Estado rembiapo opyrũ vai javéramo heta hendápe, ojapojapo rei detención, térã katu oiporu hekope'yete umi normativa ndojokupytyíva ñande Léi Guasu rehe.

Ñe'ë tee: Mba'e apo Léi Guasúre ojokupyty'yva, *amparo, habeas data, habeas corpus*, ojeporúva jesarekorã.

Introducción

Las garantías constitucionales son el cimiento de un Estado de derecho, donde se acuerda el gobierno de las leyes por encima de cualquier individuo, así como incluso contra la protección de aquellas leyes violatorias del pacto en ella establecidas.

En tal sentido, se reconoce a la Revolución Francesa como el momento histórico en la instauración de la concepción del gobierno de la ley, además, de establecer los criterios claros para la intervención de un poder. Es así que tampoco las leyes son absolutas y requieren un control que permitan gozar al ciudadano de un estatus garantizado.



Al respecto, la acción de inconstitucionalidad constituye uno de los medios de control para el mantenimiento del Estado de derecho. Esta se promueve con el objeto de impugnar la presunta inconstitucionalidad de los actos normativos y las resoluciones judiciales. En ese entendimiento, esta vía se halla expresamente reconocida en el art. 550 del Código Procesal Civil paraguayo, en adelante CPC.

Además, la Constitución Nacional en adelante CN, en su art. 132 establece que la Corte Suprema de Justicia, en adelante CSJ es el órgano competente para declarar la inconstitucionalidad en forma exclusiva y excluyente. «La Corte Suprema de Justicia tiene facultad para declarar la inconstitucionalidad de las normas jurídicas y de las resoluciones judiciales, en la forma y con los alcances establecidos en esta Constitución y en la ley». En ese entendimiento, las disposiciones normativas relativas a esta garantía –como ya se indicó– están contenidas en el CPC.

Igualmente, se encuentra el amparo establecido en el art. 134 de la ley suprema, el cual no tiene como objeto las resoluciones o sentencias dictadas por los jueces o tribunales o la restricción de libertad individual en la que corresponde el habeas corpus, sino más bien, contra un acto u omisión de alguna autoridad manifiestamente ilegítimo en contra de una persona. Esta su vez está reglamentada por Ley n.º 340/71 «Que reglamenta el amparo».

Así también, se encuentra el *habeas data* –art. 135 de la CN–, relativo a los datos y bienes de una persona y al uso que se realiza de estos. A este respecto, se encuentra la Ley n.º 1.682/01 «Que reglamenta la información de carácter privado» y su modificatoria por Ley n.º 1.969/02 «Que modifica, amplía y deroga varios artículos de la Ley n.º 1.682/2001 que reglamenta la información de carácter privado» y Ley n.º 5.543/15 «Que modifica los artículos 5 y 9 de la Ley n.º 1.682/01 que reglamenta la información de carácter privado, modificado por la Ley n.º 1.969/02».

Por su parte, el art. 133 de la CN describe la garantía del *habeas corpus* en tres modalidades –genérico, reparador y preventivo– que a su vez se encuentra reglamentada por Ley n.º 1.500/99 «Que reglamenta la garantía constitucional del habeas corpus».

Es por ello, que la presente investigación tiene el objetivo caracterizar las garantías constitucionales previstas en la CN de 1992. Entonces, se describirá a la acción de inconstitucionalidad y sus implicancias en el sistema jurídico vigente. También se desarrollará el juicio de amparo con sus principales rasgos. Igualmente, se categorizará las modalidades del *habeas corpus*, para finalmente examinar el *habeas data* conforme a las normativas vigentes.

Método

Para desarrollar este artículo se realizó una investigación de tipo documental, con un alcance descriptivo. La ventaja del estudio descriptivo según Carrasco Díaz (2006) es la de medir la conducta real en un contexto de interacción, permitiendo identificar las características del evento de estudio. En cuanto a su objeto, corresponde a una investigación de diseño no experimental, en consideración a lo expuesto por Hernández, Fernández y Baptista (2014) porque no se manipularon las variables de estudio, las cuales se han observados en su contexto natural sin intervención del investigador.

Así también, según el periodo y secuencia fue transversal. En el mismo contexto Hernández et al., (2014) clasifica la investigación no experimental como transversal al cual lo



define de la siguiente manera: «Es el tipo de investigación que recolecta los datos en un sólo momento y en un tiempo único. El propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado» (p. 208).

Se debe agregar que la investigación adquirió un enfoque cualitativo para el tratamiento de los datos recolectados. Finalmente, la técnica utilizada para recolectar los datos fue el análisis bibliográfico por medio de libros, artículos de investigación, leyes, etc..

Resultados

Inconstitucionalidad: Generalidades

El art. 550 del CPC establece expresamente los requisitos para la recepción de escritos posteriores al vencimiento del plazo. Al respecto, deben estar dirigidos a los jueces y tribunales, se podrán presentar hasta las nueve horas del día hábil siguiente al último día del plazo fijado. De lo que se infiere, aquellos que son presentados con posterioridad al plazo establecido no serán admitidos.

Se puede afirmar que: «La acción de inconstitucionalidad, se promueve con el objeto de «atacar» la presunta inconstitucionalidad de los actos normativos y las resoluciones judiciales. Esta vía se halla expresamente reconocida en el art. 550 en el Código Procesal Civil paraguayo» (Secretaría de la Función Pública, 2023).

En ese sentido, la Secretaría de la Función Pública (2003) afirma:

La Constitución, en su art. 132, indica “De la Inconstitucionalidad. Que la Corte Suprema de Justicia tiene facultad para declarar la inconstitucionalidad de las normas jurídicas y de las resoluciones judiciales, en la forma y con los alcances establecidos en esta Constitución y en la ley”. Establece que la Corte Suprema de Justicia (CSJ), es el órgano competente para declarar la inconstitucionalidad en forma exclusiva y excluyente. El procedimiento podrá iniciarse ante la Sala Constitucional de la CSJ y la misma sólo podrá declarar la inconstitucionalidad de una ley, en los casos concretos y contenciosos. No le está permitido expedirse en abstracto sobre la inconstitucionalidad de las leyes. La declaración de inconstitucionalidad no significa derogación de la norma impugnada, sólo la inaplicabilidad de la misma, es decir, la ley sigue siendo ley para todos aquellos que no la impugnaron, salvo para quienes la promovieron.

Entonces, en términos generales es el medio de control para el vicio o defecto del que adolece una norma jurídica o una resolución judicial cuando han sido dictadas en contra de los preceptos constitucionales.

De manera que, su fundamento está en el principio de la supremacía constitucional previsto en el art. 137, como así también la declaración es competencia exclusiva de la CSJ de acuerdo al art. 259 «De los deberes y de las atribuciones» de la referida ley suprema.

A su vez, la declaración produce diferentes efectos según se trate de una ley o cualquier otra norma del ordenamiento jurídico nacional, en cuyo caso se la declara inaplicable –la ley objetada al caso concreto–.

No obstante, su declaración no deroga la norma impugnada, solo la declara inaplicable al caso concreto a beneficio de quien lo solicitó, es por ello que la ley seguirá vigente para quienes no

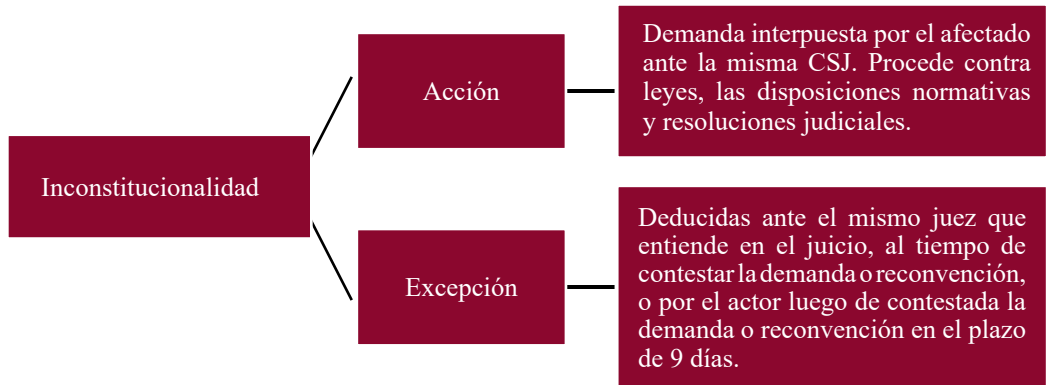


la impugnaron, este efecto se denomina *inter partes*.

Cuando se trate de una resolución judicial la CSJ al declarar la inconstitucionalidad decretará la nulidad del fallo.

Figura 1

Vías para la declaración de la inconstitucionalidad



En la figura se observa que la impugnación se realiza por dos vías en cuyo caso se hace oportuno distinguir entre ambos conceptos. La acción es el derecho que tiene una persona a petitionar a la autoridad competente respecto al pronunciamiento de un derecho, en cambio la excepción es un «medio de defensa, conraindicación o repulsa alegado por el demandado» (Diccionario Jurídico, 2023).

En esa línea de razonamiento el art. 550 del CPC preceptúa:

Toda persona lesionada en sus legítimos derechos, por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la CSJ, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo.

Por su parte, el art. 538 del CPC regula respecto a la excepción, y en tal sentido refiere que la oportunidad de oponer la excepción es al momento de deducir la demanda o reconvenición o en su caso, en el plazo de nueve días por el actor o reconviniente, si considerase que la contestación de la demanda se funda en una ley o acto normativo inconstitucional.

Impugnación por vía de la acción: Procedencia

La impugnación por vía de la acción –como ya se había dicho– se encuentra regulada en el art. 550 CPC, esta norma establece que toda persona lesionada –agraviada– en sus legítimos derechos por una ley, decreto, reglamento u otros actos normativos que infrinja los principios o



normas de la CN tendrá facultad –poder– para promover ante la CJS dicha acción.

Por otra parte es una verdadera demanda, un proceso autónomo tramitado ante la instancia correspondiente por quien se sintiere lesionado en un derecho de rango constitucional.

Igualmente, quien ejerce debe tener un interés jurídico en su declaración, al sentirse lesionado como consecuencia de la aplicación de la ley que infringe principios o normas del rango mencionado. Por otra parte, solo puede promover la persona agraviada.

Así también, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 551 es imprescriptible cuando el acto normativo es de carácter general –ley, decreto, reglamento– o afecte derechos patrimoniales, tenga carácter institucional o viole garantías individuales.

En lo que respecta al Ministerio Público y los funcionarios que a cualquier título intervinieren en el proceso, estarán sometidos a las reglas precedentes, debiendo expedirse o ejercer sus derechos dentro de los plazos fijados.

Sin embargo, el citado artículo también establece la prescripción cuando tengan carácter particular –es decir el derecho de una persona expresamente individualizada, por ejemplo, una ley que se sanciona para la expropiación– en tal caso se da a los seis meses contados desde el conocimiento del interesado.

Requisitos para la interposición de la acción contra actos normativos

En esa línea de razonamiento, el CPC exige que se realice mención clara de la disposición, reglamento o acto normativo impugnado o que considere inconstitucional. Igualmente, se debe citar la norma, principio, derecho, exención, garantía o principio de rango constitucional infringida, fundado en términos concretos y claros de acuerdo a lo dispuesto art. 552 del referido cuerpo normativo.

Sobre el punto, la CSJ tiene la facultad de rechazar *in limine* la petición si es que no cumplen los requisitos, es decir sin darle tramitación alguna, luego del examen previo de la demanda instituida por el actor, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo.

Efectos de la demanda

Ahora bien, la interposición de la demanda no suspende los efectos de la norma impugnada, salvo caso, que la CSJ lo dispusiere, siempre a petición de parte, porque el cumplimiento de la ley podría acarrear daños irreparables de acuerdo a lo establecido en el art. 553 CPC. En cuanto a las audiencias se aplican las reglas generales del CPC que se dicta en forma inmediata y sin sustanciación como una medida cautelar.

Procedimiento. Plazos

Hay que mencionar, además, que una vez recibida la demanda dicho órgano dará traslado al fiscal general del Estado, si el acto normativo proviene de alguno de los poderes del Estado, conforme a lo establecido en el art. 554 del CPC.



Por lo que refiere a otras instituciones públicas, se oirá a sus representantes legales, como es el caso de las municipalidades, corporaciones o funcionarios de cuyas instituciones provenga el acto normativo.

Mientras que el plazo para evacuar el traslado es de diez y ocho días. Conviene señalar que no existe apertura de causa a prueba, ni alegatos. Sin embargo, en cuestiones que requieran ser aclaradas o probadas se dictan medidas de mejor proveer. Con respecto a la sentencia será dictada en forma de acuerdo y sentencia en el plazo de treinta días.

Efectos

La sentencia tiene efecto *inter parte*, es decir, solo tiene efecto para el caso concreto y a beneficio de quien solicitó la declaración a diferencia del efecto *erga omnes* que afecta la vigencia de la ley.

Por lo tanto, en el caso del sistema paraguayo la declaración de inconstitucionalidad no deroga la ley a razón de que ello implicaría la posibilidad de violar el principio de independencia de poderes del Estado, además, en una democracia la creación de las normas, o su derogación es facultad exclusiva del Poder Legislativo, de acuerdo el procedimiento establecido en la CN. Siendo así, la ley seguirá vigente para el resto de las personas que no la impugnaron.

Procedimientos para la declaración de inconstitucionalidad de resoluciones judiciales

En el caso de las resoluciones judiciales procede contra aquellas que son arbitrarias o violatorias de la CN o cuando las resoluciones que se funden en leyes, decretos, reglamentos u otros actos normativos, como lo estipula el art. 556 del CPC.

Como ya se había indicado, el art. 558 refiere que, una vez presentada la demanda, la CSJ dispondrá que se traiga a la vista el principal y ordenará que se saquen compulsas del expediente, para luego disponer su devolución a fin de que el juicio prosiga su curso normal. No obstante, si se trata de una sentencia definitiva o de resoluciones con fuerza de tal, como también de un incidente que suspenda el juicio, como por ejemplo las relativas a la competencia. Además, se debe indicar el artículo al cual corresponde este trámite.

En relación al plazo, se debe interponer dentro de los nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada del que se correrá traslado, por igual plazo a la otra parte y al fiscal general del Estado.

A su vez, CSJ tiene treinta días para dictar acuerdo y sentencia, que de hallarse viable la acción decretará la nulidad de la resolución, por lo que ordenará que se remita los autos al juzgado que sigue en el orden de turno al que dictó la resolución para que este dicte nuevo fallo.

De igual modo, podrá declarar de oficio la inconstitucionalidad de resoluciones judiciales en los procesos en los que la CSJ por alguna razón entendiera, esto en atención a su función de control constitucional que le corresponde, aunque no medie petición de parte.



Sin embargo, las resoluciones de esta instancia no podrán ser atacadas por la vía de la acción de inconstitucionalidad considerando que el pronunciamiento de esta instancia es definitivo respecto a las cuestiones sometidas a su decisión.

Excepción de inconstitucionalidad: Procedimiento y plazos

Conforme a la regulación prevista en el art. 539 del CPC deberá ser opuesta por el traslado de la excepción y remisión a la CSJ, en efecto, el citado artículo dispone:

El demandado o el reconvenido al contestar la demanda o la reconvenición, si estimare que éstas se fundan en alguna ley u otros instrumentos normativo violatorio de alguna norma, derecho, garantía, obligación o principio consagrado por la Constitución.

Al tratarse la inconstitucionalidad por vía de la excepción se deduce ante el mismo juez que entiende en la causa por el demandado, al tiempo de contestar la demanda o deducir la reconvenición, acorde a lo dispuesto en el citado artículo.

Al respecto, promovida la excepción se formará un expediente separado y se correrá del mismo traslado a la otra parte y al fiscal general del Estado por el plazo de nueve días. En ese entendimiento, una vez contestados o vencidos los traslados se elevará sin más trámite dicho expediente a la instancia correspondiente.

Es necesario resaltar que, aunque la otra parte se allane a la excepción esta seguirá su curso y al resolver la CSJ impondrá –por existir allanamiento– las costas en el orden causado, es decir; cada parte soportará sus gastos de juicio.

Ahora bien, la interposición de la excepción no suspende el curso del juicio principal que llegará hasta el estado de autos para sentencia.

Valoración de la prueba de la inconstitucionalidad

Los sistemas extremos –la prueba legal y el libre convencimiento absoluto– son inconciliables con el Estado constitucional. El primero cercena la actuación de la justicia, impide la auto-regulación y la eficacia funcional; y el otro alimenta el ilimitado e irracional poder de revisión de los actos legislativos, y con eso hay el excesivo activismo político.

Algunos países europeos a partir de la Primera Guerra Mundial acogieron la acción de inconstitucionalidad dentro de su ordenamiento jurídico, pero este proceso se consolidó después del segundo enfrentamiento bélico global, con la democratización de los Estados que habían caído bajo el influjo fascista. Posteriormente, se extendió a Latinoamérica a medida que se fueron superando las diferentes dictaduras del siglo XX (Cruz Villalón, 1987).

Por su parte, Capelletti (1986) sostiene que ningún país europeo que salga de alguna forma de gobierno no democrático o de una tensión interna importante, pueda encontrar mejor respuesta a la exigencia de reaccionar contra demonios pasados, y posiblemente para impedir su vuelta, la de introducir la justicia constitucional en su forma de gobierno.

Así también, la acción de inconstitucionalidad es la posibilidad que tienen algunas



personas que ostentan una calidad especial de índole política, territorial, ciudadana o popular de acudir ante la autoridad constitucional del Estado, para que ésta determine si una ley, y en algunos casos toda norma con fuerza material de ley, está acorde o no con los preceptos constitucionales y, en caso negativo, para que dicha norma sea declarada inconstitucional para su correspondiente salida del ordenamiento jurídico, por carecer de validez jerárquica, sin que necesariamente exista un interés de parte o la aplicación de la norma a un caso concreto, con lo que se establece un control de constitucionalidad abstracto y concentrado. Se trata pues de una acción, aunque en otras latitudes la llamen recurso, diferente del control de constitucionalidad difuso, del concreto y de la llamada cuestión de inconstitucionalidad (Balaguer, 2001).

Juicio de amparo: Acción popular y procedencia

Esta figura es una garantía constitucional que se encuentra reconocida en el art. 134 de la CN con la finalidad de hacer efectivo los derechos consagrados en la Carta Magna y en la ley, cuando se considera que estos han sido lesionados gravemente o en peligro de serlo, y que a su vez debido a la urgencia no pueda resolverse por la vía ordinaria.

De ahí que se la considera como una garantía constitucional de carácter excepcional y solo cuando se reúnen los requisitos de gravedad y urgencia. Es por ello, que se la tiene como un medio para hacer valer un derecho.

Así que, la acción debe deducirse por el titular del derecho lesionado o en peligro de serlo, dentro de los sesenta días hábiles a partir de la fecha en que el afectado tomó conocimiento del acto, omisión o amenaza ilegítima.

En esa línea de pensamiento, el amparo acorde a lo establecido en la CN en su art. 134: Toda persona que, por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley.

Este recurso procede contra actos de autoridad, pero también de particulares, por actos u omisiones que realicen y afecten los derechos del accionante y cuya ejecución es inminente por lo que existe una urgencia para que un magistrado actúe haciendo cesar el acto o la omisión ilegítima.

Al mismo tiempo la CN estatuye que es de acción popular, en consecuencia, puede ser promovida por cualquier persona con el objeto de asegurar los derechos y las garantías consagradas en ella.

Por lo que refiere a la competencia, para entender en el juicio de amparo, la tiene cualquier juez de primera instancia de la República a través del sorteo realizado para la tramitación de juicio y con la asistencia de un abogado con matrícula de la CSJ.



Oficina de Garantías Constitucionales

La Dirección General de Garantías Constitucionales Remates y Peritos Judiciales depende jerárquica, funcional y operativamente de la CSJ, de conformidad a lo establecido por la Acordada n.º 1.066/16 del referido órgano. En efecto, es una dependencia de naturaleza administrativa en el sector jurisdiccional y con competencia a nivel nacional.

Además, cuenta con un «sistema *on-line*» de supervisión a nivel nacional y trabaja coordinadamente con la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional –si el caso o la situación lo requieran– en la supervisión y control de la gestión judicial.

En las Circunscripciones Judiciales del interior de la República, las unidades técnicas de dicha Dirección, son denominadas Oficinas de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales, en la cual son asignados los rematadores públicos judiciales matriculados y domiciliados en la circunscripción judicial correspondiente (CSJ, s.f).

En cuanto a la demanda se interpone por escrito y debe contener los datos del denunciante, los datos de quien proceda la acción, omisión u amenaza que origina el amparo. También la relación de hechos, actos, omisiones u amenazas, las peticiones que se formulan y la prueba en su poder o indicación del archivo en el que se encuentra.

En lo que respecta a este juicio, no pueden articularse cuestiones previas, excepciones, ni incidentes. Igualmente, no procede la recusación sin perjuicio del deber de excusación que tiene el juez en caso de estar comprendido con alguna de las partes. De manera que, la fundamentación radica en que se debe garantizar justicia pronta.

Se debe resaltar que el juicio de amparo está exenta del pago de tasas judiciales y para su tramitación se habilitan días y horas inhábiles –de lunes a domingo y a toda hora–.

¿En qué casos no procede el amparo?

Prosiguiendo con el análisis se hace pertinente indicar en qué circunstancias no procede el juicio de amparo previsto en el art. 566 del CPC. En el sentido, en la siguiente tabla se enumera los casos en que se da la improcedencia del juicio de amparo:

Tabla 1

Improcedencia del juicio de amparo

Código Procesal Civil paraguayo	No procede
Art.565.- Procedencia. La acción de amparo procederá en los casos previstos en el art.77 de la CN. En cambio, no procederá:	a)contra resoluciones o sentencias dictadas por jueces o tribunales;
	b)cuando se trate de restricción a la libertad individual en que corresponda la interposición de habeas corpus;
	c)cuando la intervención judicial impidiere directa o indirectamente la regularidad, continuidad o eficacia de la prestación de un servicio público o desenvolvimiento de actividades esenciales del Estado.

Fuente: Código Procesal Civil paraguayo (1988).



Procedimiento. Legitimación. Forma. Rechazo

Otro aspecto a tener en cuenta es la legitimación, esta se encuentra establecida en el art. 568 del CPC, por lo que se hallan habilitados para peticionar amparo:

- a) las personas físicas o jurídicas;
- b) los partidos políticos con personería reconocida por el organismo electoral competente;
- c) las entidades con personería gremial o profesional; y
- d) las sociedades o asociaciones que, sin investir el carácter de personas jurídicas, justificaren, mediante exhibición de sus estatutos, que no contrarían una finalidad de bien común.

Con respecto a la forma y contenido de la demanda, se detalla en el art. 569 del CPC, que reza:

La demanda debe interponerse por escrito y contener:

- a) el nombre, apellido y domicilio real y constituido del accionante;
- b) el nombre, apellido y domicilio real o legal de la persona cuya acción, omisión o amenaza origina el amparo. En su caso, el juez, ante la imposibilidad de que se cumpla con este requisito, arbitrará las medidas necesarias para establecer la relación procesal;
- c) la relación de los hechos, actos, omisiones o amenazas que ha producido o están en vía de producir la lesión de derechos cuyo amparo se pretende; y
- d) las peticiones que se formulan.

Igualmente, el segundo párrafo del citado artículo dispone que con el escrito de demanda del accionante adjuntará la prueba instrumental de que disponga o indicará si no se encontrare en su poder, con mención del archivo, protocolo o persona en cuyo poder se encuentre.

En efecto, el art. 570 del CPC establece que el juez que reciba la demanda de amparo debe intervenir inmediatamente, quien lo rechazará y ordenará su archivo en caso de que la improcedencia fuese notoria. Sin embargo, esta resolución será apelable de acuerdo a lo establecido en el art. 581.

Otro rasgo de esta garantía es que en cualquier estado el juez podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, medidas de no innovar, si hubiere principio de ejecución o inminencia de lesión grave acorde a lo estipulado en el art. 571.

En tal sentido, deberá disponer la suspensión del acto impugnado, ordenar la realización del acto omitido o decretar otras medidas cautelares que juzguen convenientes, cuando a su juicio aparezca evidente la violación de un derecho o garantía y la lesión pudiere resultar irreparable (1° párr., art. 571)

De los que se infiere que en cualquiera de las circunstancias antes dichas los trámites deberán proseguir hasta dictarse sentencia.

Igualmente, el juez podrá exigir medidas de contra cautela. Al mismo tiempo, el pedido de medidas de urgencia deberá resolverse el mismo día de su presentación.



Trámite según se trate de acto administrativo o particular

Se hace conveniente diferenciar el trámite cuando se trata de un acto administrativo o particular, a este respecto, el art. 572 del estudiado cuerpo normativo refiere al «informe» como sigue:

Cuando la demanda fuere formalmente procedente y se tratare de acto, omisión o amenaza de órgano o agente de la administración pública, el juez requerirá de éste un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas y sus fundamentos, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de tres días.

Cuando la demanda fuere formalmente procedente y se tratare de acto, omisión o amenaza de órgano o agente de la administración pública, el juez requerirá de éste un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas y sus fundamentos, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de tres días.

En este lapso también se ofrecerán las pruebas.

A su vez, el art. 573 del CPC establece relativo el «Traslado» que:

Si el acto, omisión o amenaza ilegítimo fuere atribuido a un particular, el juez citará a éste y al actor a una audiencia a celebrarse dentro del tercer día, a la que deberán comparecer por sí o por apoderados. En dicha audiencia el particular contestará la demanda y ofrecerá su prueba de descargo, y el acto las que no sean documentales.

Por lo que refiere a la prueba está establecida en el art. 574 CPC, el cual estipula una vez contradicha la demanda o el informe se producirá la prueba ofrecida por las partes, a cuyo efecto el juez adoptará las providencias necesarias. En tal sentido, la prueba será diligenciada dentro de los tres días de ofrecida.

En cuanto al número de testigos propuestos no podrá exceder de tres por cada parte, siendo carga de éstas hacerlos comparecer a su costa, cualesquiera fueren sus domicilios, sin perjuicio de que el juez los pueda hacer comparecer por la fuerza pública.

A su vez el art. 575 señala la incomparecencia del acto o del demandado que versa como sigue: «Si el actor no compareciere a la audiencia, por sí o por apoderado, se lo tendrá por desistido, ordenándose el archivo de las actuaciones, con imposición de costas».

Al mismo tiempo, la segunda parte de dicho artículo refiere al accionante, que en caso de incomparecencia de este se tomará los medios de prueba del actor y se dictará autos para sentencia.

Ahora bien, con relación al plazo el citado cuerpo normativo en su art. 576 estipula: «Contestada la demanda o evacuado el informe, en su caso, o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba, el juez dictará sentencia dentro de segundo día, concediendo o denegando el amparo».

Por otro lado, el segundo párrafo del citado artículo señala: «Si no existiere prueba que diligenciar, el juez dictará sentencia dentro de segundo día de contestada la demanda o de recibido el informe, o de vencidos los plazos respectivos».

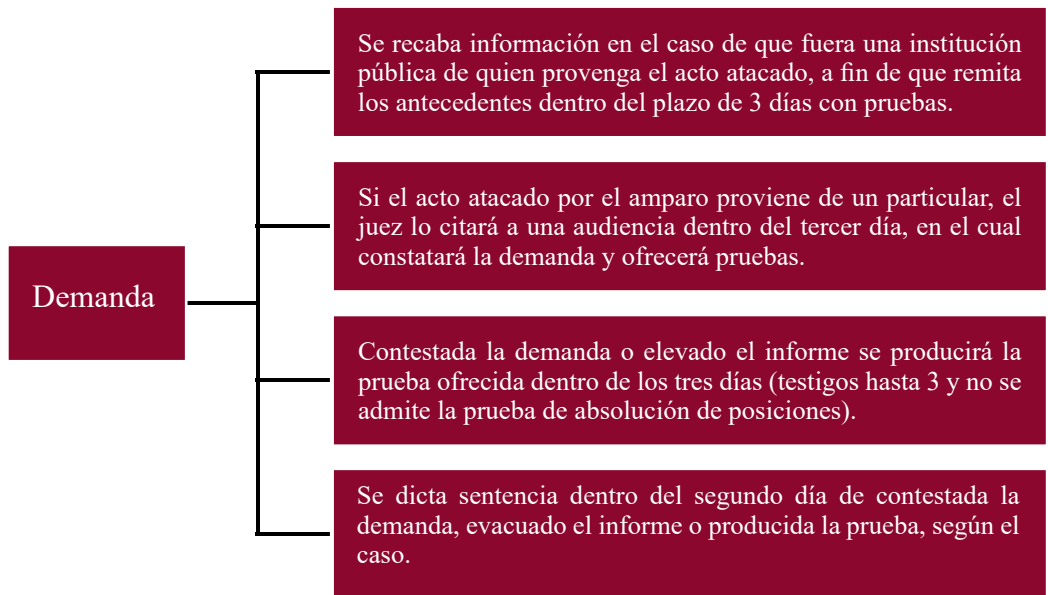


Precisamente, el juez está obligado a resolver en el plazo fijado en la ley, pues si dentro del plazo establecido el magistrado no dictare sentencia establece el procedimiento para la queja por retardo de justicia:

...Cualquiera de las partes podrá denunciar este hecho a la Corte Suprema de Justicia, la cual dispondrá que, sin otro trámite, se pase los autos al juez que sigue en el orden de turno para que dicte sentencia, y aplicará al juez infractor la medida disciplinaria correspondiente (art. 577).

Figura 2

Trámite de juicio de amparo



Habeas corpus

Esta garantía se encuentra establecida en el art. 133 de la CN el cual refiere: «Esta garantía podrá ser interpuesta por el afectado, por sí o por interpósita persona, sin necesidad de poder por cualquier medio fehaciente, y ante cualquier juez de Primera Instancia de la circunscripción judicial respectiva»

Por lo que se refiere a su origen se puede ubicar en el siglo XII cuya evolución se vincula con la historia política y constitucional de Inglaterra, en cambio en América Latina se la acoge a mediados del siglo XIX (Belaunde, D. G. 1973).

En lo que toca a los antecedentes del Estado paraguayo, se reconoce por primera vez en la Constitución del año 1940, sin hacer distinción en su clasificación –preventivo, reparador



y genérico–, la carta orgánica de ese año mantenía la misma declaración de las libertades y los derechos propios del liberalismo, ya pronunciada en la del año 1870 (Lezcano Claude, L., 2017).

Si bien es cierto dicha garantía ya se enunciaba en la referida Constitución en su art. 26 como un recurso, además, estaba junto con los principios del derecho penal y procesal penal como ser el juicio previo, la irretroactividad de la ley, presunción de inocencia, etc. Pero recién en la carta política de 1967 se hace una descripción de este instituto jurídico en su art. 78 al establecer de la siguiente manera:

Está reconocido, y se garantiza, el «*Habeas Corpus*». Toda persona ilegalmente detenida o coartada de cualquier modo en el ejercicio de su libertad individual, o un tercero en su nombre, sin necesidad de poder, tienen derecho a pedir ante la autoridad judicial competente, en forma verbal, por escrito, o por telegrama colacionado, que se la haga comparecer para restituirle su libertad. Cuando la autoridad judicial lo estimare conveniente, practicará las comprobaciones del caso en el lugar en que se hallare el detenido. El procedimiento será breve, sumario y gratuito. La ley reglamentaria rodeará esta institución de las máximas seguridades y establecerá sanciones para quienes se la opongan arbitrariamente (pág. 10).

De lo que se puede apreciar, que el *habeas corpus* descrito en la mencionada carta orgánica reconoce la especie del reparador dejando de lado las otras modalidades –preventivo y genérico–.

Ahora bien, la actual CN como ya se indicó más arriba, se encuentra establecido en el art. 133 en sus tres modalidades y a su vez reglamentado en la Ley n.º 1.500/99.

Esta acción protege al ciudadano de la persecución por parte de las autoridades, pues su efecto es el de prevenir o reparar la detención arbitraria de las personas.

La acción puede ser presentada por el propio afectado o por un tercero que conozca la existencia de una persona detenida de forma arbitraria. No existe necesidad de poder o de representación especial alguna y se presenta ante cualquier juez de primera instancia del país.

Habeas data: Concepto y finalidad

Es una garantía constitucional comprendida en el art. 135 de la CN que dispone:

Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad. Podrá solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos.

De la misma forma que el *habeas corpus*, se presenta por escrito ante la Oficina de Garantías Constitucionales para la distribución al juez asignado. También, se halla exento del pago de tasas.

Esta acción ampara al ciudadano a efectos de rectificar información errónea o desactualizada que se halla en poder de las oficinas públicas o de empresas privadas.



La acción se presenta ante un juez de primera instancia con asistencia de un abogado matriculado ante la CSJ.

En tal sentido, se encuentra la Ley n.º 1.682/01 «Que reglamenta la información de carácter privado» y su modificatoria por la Ley n.º 1.969/02 «Que modifica, amplía y deroga varios artículos de la Ley n.º 1.682/2001, que reglamenta la información de carácter privado» y Ley n.º 5.543/15 «Que modifica los artículos 5 y 9 de la Ley n.º 1.682/01» «Que reglamenta la información de carácter privado, modificado por la Ley n.º 1.969/02».

Conclusión

Sobre las base de los objetivos propuestos en la presente investigación, se concluye que la CN reconoce cuatro garantías específicas para todas las personas: La inconstitucionalidad, el amparo, el *habeas corpus* –genérico, reparador y preventivo– y el *habeas data*.

En esa línea de razonamiento, el CPC establece el procedimiento por el cual se salvaguardan las garantías constitucionales, mediante acciones o recursos. Estas acciones son herramientas jurídicas que protegen los derechos fundamentales de las personas cuando estos son vulnerados, conculcados o están en peligro de serlo.

De esta manera, al analizar los rasgos característicos básicos de cada una de ella se tiene que de la acción de inconstitucionalidad es un medio de control a través de cual se ejerce un control relativo a la leyes, resoluciones o actos normativos se ajusten a los dispuesto –en términos generales– en la CN. Por lo tanto, la finalidad de dicha acción es declarar la inaplicabilidad de una ley o en su caso anular una sentencia o un acto normativo cuando han sido dictadas en contra de los dispuestos en ella. Igualmente, las vías para la impugnación constitucional son: La acción y la excepción.

Así también el juicio de amparo es una garantía constitucional otorgada para hacer efectivo los derechos consagrados en la CN y en la ley, cuando se consideren lesionados gravemente o en peligro de serlo y que debido a la urgencia no pueda evitarse por la vía ordinaria.

Por lo que refiere al *habeas corpus* como se puede notar su origen en el sistema constitucional paraguayo se remota a la Constitución de 1940 en cambio, recién en la de 1967 se hace una descripción su ámbito de protección –libertad ambulatoria–, que con la actual constitución amplía su espectro y también protege a quienes a pesar de encontrarse privados de libertad legalmente, se los proteja en su integridad física y psíquica.

En cuanto al *habeas data* la protección radica en el acceso a datos o información respecto a uno mismo y la posibilidad de la rectificación o destrucción de datos erróneos o desactualizados.

Finalmente, se resalta que la declaración de inconstitucionalidad es facultad exclusiva de la CSJ, a diferencias de las demás. Ahora bien, tiene numerosas restricciones, que resultan de la ley misma o de los principios básicos que conforman, la organización estatal. Todas ellas, en definitiva, encuentran su fundamento en la necesidad de mantener la independencia y el equilibrio de los poderes del Estado, conforme al llamado principio de pesos y contrapesos.



Referencias

- Balaguer, M. L. (2001). *El recurso de inconstitucionalidad*. CEPC. Madrid, España.
- Barboza, R. (1993). *Constitución de la República del Paraguay 1992*. Tomo II. Asunción. Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política (CIDSEP) de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).
- Belaunde, D. G. (1973). Los orígenes del hábeas corpus. *Derecho PUCP*, (31), 48-59.
- Capelletti M. (1986). ¿Renegar de Montesquieu?: la expansión y legitimidad de la justicia constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional Nro. 17*. Madrid. España.
- Carrasco Díaz, S. (2006). Metodología de la investigación Científica. Lima. *San Marcos*.
- Constitución Nacional. 20 de junio de 1992. República del Paraguay.
- Corte Suprema de Justicia – CSJ. (s.f). *Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales*. <https://www.pj.gov.py/contenido/1775-direccion-general-de-garantias-constitucionales-remates-y-peritos-judiciales/1775>.
- Corte Suprema de Justicia (2016). República del Paraguay.
- Cruz Villalón, P. (1987). *La formación del sistema europeo de control de constitucionalidad* (1918-1939). CEC. Madrid. España.
- Constitución Nacional de la República del Paraguay (1940).
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta Edic. McGrawHill 369 (1).
- Lezcano Claude, L. (2017). Historia constitucional del Paraguay (Período 1870-2012). *Revista Jurídica de la Universidad Americana*, 3(1), 173–291. Recuperado a partir de <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/view/150>.
- Ley n.º 1.337/88 «Código Procesal Civil». 20 de octubre de 1988. República del Paraguay.
- Ley n.º 340/71 «Que Reglamenta el Amparo». 17 de diciembre de 1971. República del Paraguay.
- Ley n.º 1.682/ 01 «Reglamenta la información de carácter privado». 16 de enero del 2001. República del Paraguay.



- Ley n.º 1.969/02 «*Modifica, amplía y deroga varios artículos de la Ley n.º 1.682/2001 «Que reglamenta la información de carácter privado».* 02 de septiembre del 2002.
- Ley n.º 5.543/15 «*Que modifica los artículos 50 y 9º de la Ley n.º 1.682/01, Que reglamenta la información de carácter privado, modificado por la Ley n.º 1.969/02».* 26 de noviembre de 2015.
- Secretaría de la Función Pública (2023). República del Paraguay. <https://www.sfp.gov.py/sfp/seccion/104-accion-de-inconstitucionalidad.html#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad%2C%20se,el%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil%20paraguayo>.
- Villalba Báez, J. M (2020). Las leyes inconstitucionales, ¿deben seguir vigentes? Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – UNA. 279. <http://www.der.una.py/index.php/investigacion/revistas-cientificas> https://www.google.com/search?q=constituci%C3%B3n+de+1967&rlz=1C1GCEU_enPY950PY950&oq=constituci%C3%B3n+de+1967&aqs=chrome..69i57j0i20i263i512l2j0i512l7.9431j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8de+1967&aqs=chrome..69i57j0i20i263i512l2j0i512l7.9431j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8.



Artículo original

Responsabilidad de las personas físicas y jurídicas por actos de corrupción **Liability Law of natural and legal persons for acts of corruption** **Persona física ha jurídica ári ho'áva ojaróro corrupción.**

*Marta G. Antonioli Lucca

<https://orcid.org/0000-0002-8695-3309>

Universidad del Norte. Asunción, Paraguay

Resumen

La corrupción esta adentrada en todos los ámbitos de la vida, los sujetos que forman parte de organizaciones públicas y privadas pretenden conseguir sus objetivos a través de dádivas. Los organismos internacionales en reiteradas convenciones han dictado instrumentos jurídicos para prevenir y combatir esta problemática mundial. En tal sentido, conforme a los estudios e informes internacionales, América Latina no se encuentra aislada de actos de corrupción entre funcionarios de gobiernos y personas físicas o jurídicas, en alto grado. Es así que Paraguay no está exenta de esta práctica. En esa tesitura se han ratificado varios convenios internacionales que se encuentran vigentes en el sistema jurídico, por tanto, resulta necesario analizar la responsabilidad de las personas físicas y jurídicas por la realización de actos de corrupción, a fin de conocer las debilidades y como trabajarlas. Para este efecto, se realizó una investigación tipo bibliográfico, a través de la cual se revisó, analizó y comparó las normas vigentes y reconocidas por la Constitución Nacional, como así también las tipificadas en el Código Penal o leyes que ratifican los tratados internacionales. Igualmente, se recurrió a plataformas oficiales de las instituciones relacionadas al tema hasta el año 2022. En cuanto al enfoque es cualitativo y el diseño es no experimental. Así mismo, la técnica de recolección de datos, es la observación. A partir de la revisión de la literatura se realizó el análisis y los resultados fueron presentados en tablas y figuras.

Recibido: 04.05.2022

Aprobado: 20.02.2023

*Docente de la Universidad del Norte. Asunción, Paraguay. E-mail: martantonioli57@gmail.com

Abogada y Escribana Pública por la Universidad del Norte. Docente universitaria. Coordinadora de Investigación por la Universidad del Norte en dos periodos. Maestreado Metodología de la Investigación Científica. Integrante del Estudio Jurídico Carolina de Torres& Antonioli, con sedes en la ciudad de Concepción y Asunción.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Palabras claves: Corrupción, legislación, responsabilidad, funcionario público, soborno.

Abstract

Corruption is present in all spheres of life; individuals who are part of public and private organizations try to achieve their objectives through gifts. International organizations have repeatedly adopted legal instruments in conventions to prevent and combat this global problem. In this regard, according to international studies and reports, Latin America is not isolated from acts of corruption between government officials and individuals or legal entities, to a high degree. Thus, Paraguay is not exempt from this practice. In this context, several international conventions have been ratified and are in force in the legal system, therefore, it is necessary to analyze the responsibility of natural and legal persons for the commission of acts of corruption, in order to know the weaknesses and how to work on them. For this purpose, a bibliographic research was carried out, through which the norms in force and recognized by the National Constitution were reviewed, analyzed and compared, as well as those typified in the Penal Code or laws ratifying international treaties. Likewise, official platforms of the institutions related to the subject until the year 2022 were used. The approach is qualitative and the design is non-experimental. Likewise, official platforms of the institutions related to the subject until the year 2022 were used. The approach is qualitative and the design is non-experimental. Finally, the data collection technique was observation. Based on the literature review, the analysis was carried out and the results were presented in tables and figures.

Key words: corruption, legislation, liability, public official, bribery.

Ñemombyky

Pe corrupción nigo oike pypuku oparupiete, umi tapicha omyakáva aty taha'e público ha privado rupigua ojupiseveha rupi ho'a pe pokarême omba'ejere. Umi organismo internacional -kuéra oñembyaty jo'ajo'a, ojapo ha oguenohẽ tembiporu ojeporúva tekojojápe ohapejoko haguã ko mba'e vai guasu iñasáiva ko yvy apére. Upéicha rupi, ojehechávo umi estudio ha marandu ojaróva tetãnguéra, ojejuhu ko América Latina ho'a mba'eteha avei pokarẽ, corrupcion pópe, taha'e persona física térã jurídica omyakáva. Paraguái avei heta oĩ pe pokarẽ. Ko oñehesa'ỹijóva ári, oñemonei jo'ajoa Convenio internacional oĩmava voi ñane sistema jurídico-pe, Upévare, tekotevẽ ñahesa'ỹijomi mba'e mba'épa persona física ha jurídica ári ho'akuaáva oike ha oñemonárõ corrupción-rehe ikatu haguãicha ojekuaa mamoi'tépa ikangy ha mba'éichapa oñemba'apo kuaa hese. Upéva oiko haguã ojejapo peteĩ investigación oñemopyrendáva heta arandukápe, upévakuápe oñehesa'ỹijo ha oñembojovake norma-kuéra oĩva ñande Léi Guasúpe, ha upéicha ojehecha avei umi tipicación-kuéra oĩva Código Penal térã umi léi omoneíva tratado intenacional-kuérape. Upéichante avei ojejesarekókuri umi plataforma oficial temimoĩmby mba'éva rehe ary 2022 peve. Pe enfoque katu héra cualitativo ha pe diseño katu héra no experimental. Upeichaiténte avei, pe técnica oñembyatypa haguã dato-kuéra oñekotevẽva héra Jesareko, observación. Ojehechapávo umi ojehaiva'ekue ojapo ha ohechauka tabla ha ta'anga.

Ñe'e tee: pokarẽ, léi pegua, responsabilidad, tetã rembijokuái, mesaguypegua.



Introducción

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción son los principales instrumentos jurídicos de carácter internacionales referidos a la prevención y represión de actos irregulares cometidos por funcionarios públicos.

En tal sentido, los países están sujetos a normas y políticas de carácter internacional que tienen el propósito de prevenir, frenar o controlar la corrupción. Éstas normativas están enfocadas principalmente para el sector gubernamental.

Dentro del ámbito internacional, muchos países han ratificado y suscripto dichas convenciones y es EE. UU. el país que se ocupa y aplica la Ley Foreign Corrupt Practice Act, en adelante FCPA, Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero. De ahí que el tema del combate a la corrupción ha adquirido extrema importancia.

En tal sentido, en EE. UU. se tomaron las primeras medidas desde 1977. Es así que la FCPA es una ley que prohíbe a las compañías de este país o a cualquiera de sus subsidiarias, independientemente de dónde estén ubicadas sus operaciones y empleados, el propiciar directa o indirectamente el soborno a funcionarios públicos en el extranjero, con el fin de beneficiarse de esta acción cuyo incumplimiento puede ocasionar fuertes sanciones que van desde multas económicas, hasta la puesta bajo supervisión judicial o la orden judicial de liquidación.

Para comprender mejor, dicha la disposición tiene seis elementos claves: Prohíbe (1) ofrecer o dar, (2) cualquier cosa de valor, (3) directa o indirectamente, (4) a un funcionario público extranjero, (5) de forma corrupta, (6) para obtener una ventaja inapropiada.

Así, por ejemplo, según fuentes del Banco Mundial, en adelante BM del 8 de abril de 2004, «Los costos de la corrupción» conforme lo expuso el director de Gobernabilidad, Daniel Kaufmann, cada año se pagan US\$ 1 trillón en concepto de sobornos.

Así mismo, según la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en adelante UNODC, y BM por la denominada: «Iniciativa para la recuperación de activos robados» (Washington DC, 2007), afirman:

...los fondos obtenidos en base a la corrupción robado de países en vía de desarrollo fluctúan entre \$20 mil millones y \$40 mil millones por año, aproximadamente, el equivalente al PBI anual de los 12 países más pobres del mundo, donde más de 240 millones de personas viven (p. 9).

En esa línea, para Theodore S. Greenberg Larissa Gray, Delphine Schantz Carolin y Gardner Michael Latham, en su libro: *Personas expuestas políticamente, medidas preventivas del sector bancario*, el término –corrupción– incluye las infracciones descritas en los arts. 15-22 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en adelante UNCAC, en los siguientes términos:

Soborno activo de funcionarios públicos nacionales; soborno pasivo de funcionarios



públicos nacionales; soborno activo de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales; soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales; estafa, apropiación indebida u otra malversación de patrimonio por un funcionario público; tráfico de influencias; abuso de las funciones o posición oficial para obtener una ganancia ilícita; enriquecimiento ilícito por un funcionario público, soborno en el sector privado; y estafa de bienes en el sector privado.

De manera que, la implementación de un régimen efectivo para las –personas expuestas políticamente– en adelante PEP, es un componente esencial de la prevención de la gran corrupción, dado que dificulta el lavado de bienes derivados del delito. De igual modo, un régimen efectivo para las PEP, también asiste en la detección de transferencias de fondos derivados de la corrupción, el cual provee una pista para auditorías y –en última instancia– facilita el proceso de recuperación de los bienes robados.

Así, por ejemplo, el caso Odebrecht es uno de los hechos de corrupción con mayor repercusión para la historia de América Latina, así como refiere Caballero Helión, K. L. (2020) abarcando más de 30 años de tales actos. En efecto, se basó en una investigación del departamento de Justicia de los EE. UU. junto con 10 países más de América Latina, a la constructora brasileña Odebrecht.

Para mayor precisión, en diciembre de 2016 dicho departamento publicó una investigación sobre la empresa dicha constructora, acusada de pagar coimas y sobornos a altos funcionarios públicos de 12 gobiernos, entre ellos Angola, Argentina, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú, República Dominicana, y Venezuela, tal como enfatiza Sosa Villalba, S. M. (2021), para obtención de beneficios en contrataciones públicas, durante los últimos 20 años. Se estima que la cifra de pagos ilegales podría llegar a la suma de US\$ 3.000.000.000.

En ese entendimiento, se hace oportuno analizar la responsabilidad de las personas físicas y jurídicas por los actos relacionados a la corrupción en la legislación nacional.

Marco normativo vigente

La República del Paraguay se adhirió a la Convención Interamericana contra la Corrupción en el año 1996, mediante la Ley n.º 977/1996, depositando el respectivo instrumento de ratificación el día 28 de enero de 1997. Asimismo, suscribió la Declaración sobre el mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en adelante CICC, el día 4 de junio de 2001, en ocasión de la celebración de la Asamblea General de la OEA en la ciudad de San José, Costa Rica.

Este documento ha sido elaborado por el Comité Interinstitucional Técnico de apoyo a la implementación de las Convenciones Internacionales contra la Corrupción, en adelante CITAIC,



comisión especialmente creada por el Decreto n.º 16.735, dictado por el presidente de la república en fecha 19 de marzo de 2002, cuya finalidad específica es atender los asuntos y cuestiones relacionados con la implementación y el seguimiento de la CICC.

En la actualidad, el CITAIC también deberá atender las futuras requisitorias que fueren formuladas al Estado paraguayo por las autoridades internacionales comisionadas para la ejecución del mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

En ese entendimiento, los tratados internacionales forman parte del ordenamiento jurídico interno e invalidan toda disposición contraria, salvo lo dispuesto en la CN.

También se cuenta con la Unidad de Transparencia y Anticorrupción en el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral, en adelante SINAFOCAL, en cumplimiento de las políticas públicas del gobierno nacional en materia de integridad, transparencia, rendición de cuentas y prevención de la corrupción, que constituye una unidad técnica, operativa dedicada a dirigir sus acciones en la prevención de la corrupción, transparentar la gestión administrativa, responder las consultas públicas, proveer información activa a la ciudadanía, promover la participación ciudadana, recepción e investigación de denuncias que puedan afectar a la administración del Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social-SINAFOCAL.

Lo antes dicho, se da como consecuencia de la vigencia de la Ley n.º 5282/14 la cual reglamenta el art. 28 de la CN a fin de «garantizar a todas las personas, el efectivo ejercicio del derecho a la información pública». En tal sentido, todas las instituciones públicas tienen la obligación de crear una Oficina de Acceso a la Información Pública, quienes serán las encargadas de proveer los informes solicitados, de conformidad de lo dispuesto en el art. 6 de la mencionada ley.

Igualmente, se encuentra la Ley n.º 5189/14 por medio de la cual se obliga a las instituciones del Estado a difundir a través de «portales electrónicos en internet, todas las informaciones de fuente pública, relativas al organismo o la entidad y a los recursos administrativos y humanos de los mismos».

Ahora bien, el marco jurídico sobre el cual se desarrollan las distintas acciones de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, en adelante UTA, están fundamentados y garantizados por las siguientes leyes, decretos y resoluciones:

**Tabla 1***Normativas vigentes relacionadas a actos de corrupción*

Instrumento jurídico	Disposición normativa
Constitución Nacional 1992	Art. 28 – Del derecho a informarse
Ley n.º 977/96	«Aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción»
Ley n.º 2.880/06	«Reprime hechos punibles contra el patrimonio del Estado»
Ley n.º 5.295/14	«Prohíbe el nepotismo en la función pública Ley n.º 5.189/14»
Ley n.º 2.523/04	«Previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias»
Ley n.º 5.2082/14	«Libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental»
Ley n.º 5.189/14	«Establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay»
Decreto n.º 5.990/19	«Por el cual se aprueba el Manual de rendición de cuentas al ciudadano, se lo declara de interés nacional y se dispone su aplicación obligatoria en las instituciones del Poder Ejecutivo»
Código Penal Paraguayo	Art. 300 Cohecho pasivo, art. 301 Cohecho agravado, art. 302 Soborno, art. Soborno agravado, art. 304 Disposiciones adicionales, art. 305 Prevaricato

Método

La metodología a utilizar en cuanto al tipo de investigación es la revisión bibliográfica, a través de la cual se revisó, analizó y comparó las normas vigentes en el país, establecidos en la CN y tipificados en el CP, así como las leyes que ratifican los tratados internacionales de los cuales forma parte el Paraguay. Igualmente, se recurrió a las plataformas oficiales de las instituciones relacionadas al tema hasta el año 2022. En cuanto al enfoque es cualitativo. Así mismo, el diseño es no experimental ya que no realiza manipulación de variables. En cuanto a la técnica, se aplicó la observación y, a partir de la revisión de la literatura se realizó el análisis y los resultados fueron presentados en tablas y figuras. Por último, se presentaron los resultados y las recomendaciones.



Resultados

Política legislativa en materia de corrupción del Estado paraguayo

En lo que refiere al CP en los arts. 300 a 304 regulan el soborno de funcionarios públicos nacionales. Así también la Ley n.º 6430/19, que previene, tipifica y sanciona los hechos punibles de cohecho transnacional y soborno transnacional, cuyo objeto es tipificar y sancionar estas conductas punibles. Por medio de la Ley n.º 2535/05, Paraguay ha adoptado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, comprometiéndose así a promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir eficazmente la corrupción.

Así también, el art. 7 de la Ley n.º 2.523/04 regula el tráfico de influencias. Igualmente, la legislación penaliza tanto el ofrecimiento como la promesa de un beneficio indebido con el propósito de ejercer la influencia indebida según se requiere para la comisión de este delito.

Al mismo tiempo, se legisló el blanqueo de dinero a través del art. 196 del CP que sanciona tanto la conversión como la transferencia de bienes que constituyen productos del delito. Se sanciona la asociación, así como la ayuda.

Es así que un amplio conjunto de convenciones, tratados, acuerdos y estándares dictados a través de organismos internacionales, proporcionan un marco de referencia que los gobiernos deben observar para minimizar la corrupción entre sus funcionarios y para que sus instituciones funcionen en forma más transparente.

En la Asamblea General de la OEA realizada en mayo de 1992, se aprobó una resolución en la que se encomendaba al Consejo Interamericano Económico y Social en adelante CIES, que analizara las prácticas corruptas en el comercio internacional con relación a los desafíos económicos y sociales del continente americano para la década de los 90. En dicha resolución se expresó que:

Las prácticas corruptas, junto con otros injustificados condicionalmente al libre comercio tienen efectos perjudiciales sobre las transacciones comerciales internacionales que atraen inversiones, recursos financieros, tecnología, conocimientos especializados y otros importantes recursos del exterior y promueven el desarrollo económico y social en todo el mundo, particularmente en los países de la región que intentan revitalizar o desarrollar sus economías. AG/RES. 1.159 (XXII-0/92).

En ese entendimiento, en lo que respecta a las definiciones la CICC establece lo siguiente:



Tabla 2

Definiciones para la interpretación del Convención Interamericana contra la Corrupción

Concepto	Definición
Función pública	Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
Funcionario público, oficial gubernamental o servidor público.	Cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.
Bienes	Los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.
Aceptación de sobornos	La aceptación de sobornos se refiere al hecho de que una persona que ejerza un cargo público pida o reciba objetos de valor económico u otros beneficios, a cambio de adoptar u omitir acciones o decisiones que estén relacionadas con las funciones que le han sido asignadas.

Fuente: Ley n.º 977/96 «Que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción».

En cuanto a los propósitos de la CICC se encuentran descriptos en la su Sección II, que se describe a continuación:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Respecto al ámbito de aplicación en la Sección IV del CICC dispone que el acto de corrupción se haya cometido o produzca sus efectos en un Estado parte.

En cuanto a la definición de los actos de corrupción se encuentra estipulado en el art. VI, los cuales se presentan en la siguiente tabla.



Tabla 3

Identificación de conceptos de actos relacionados a la corrupción

Concepto	Definición
Desvíos de bienes Públicos.	a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
Responsables de los actos de corrupción.	b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
Acto de corrupción.	c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.
Desvíos de bienes Públicos.	d) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo y
Participantes.	e) Coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

En la tabla de referencia se observan los conceptos relacionados a la corrupción, en tal sentido, se tiene al desvío de bienes públicos como el ofrecimiento se encuentran descriptos en los inc. a y d como la aceptación o aprovechamiento por parte de funcionarios públicos de objetos de valor pecuniario para realización u omisión de actos que conciernen a sus funciones.

Así también, se identifica al responsable con su grado de participación criminal en los inc. b y e. Finalmente, la convención define al acto de corrupción en el inc. c cuyo componente un funcionario público que en el ejercicio de sus funciones por medio de acciones u omisiones



obtenga para sí o un tercero beneficio con valor pecuniario de manera ilícita.

Respecto al apart. 2 del art. VI la CICC estipula que: «La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella».

Por lo que respecta al CP, en el art. 300 contempla el cohecho pasivo este tipo penal prevé los siguientes verbos rectores: Solicitar, dejarse prometer o aceptar un beneficio a cambio de una contraprestación.

Esta redacción es similar e incluso más completa que la de prevista en la CICC, ya que además del requerimiento y la aceptación de un beneficio, abarca también la conducta que consiste en «dejarse prometer» tal beneficio.

Por lo que se debe subrayar que es una extensión aún mayor del ámbito de protección de la normativa, pues la prohibición de tolerar siquiera una promesa de un beneficio, representa una exigencia mucho más importante para el autor, en el sentido de imponerle la obligación de rechazar cualquier tipo de promesa ilícita proveniente de terceros, que tenga relación con el ejercicio de funciones públicas.

En el mismo contexto de quienes pueden ser autores del tipo penal del que se trata, el inc. 2º hace referencia de manera específica a quienes siendo jueces o árbitros solicitan, se dejan prometer o aceptan un beneficio a cambio de una resolución u otra actividad judicial realizada o a realizar. Esta distinción la realiza el legislador en razón de que considera que al ser un juez o árbitro el autor, el hecho es más grave, por lo que la pena es mayor que si se trata de otro funcionario.

Se debe resaltar que de acuerdo a la Ley n.º 200/70 «Estatuto del Funcionario Públicos», el juez se encuentra dentro de lo que se considera funcionario. Por el contrario, en el caso del árbitro, es probable que el mismo no sea funcionario. En caso de serlo, le será aplicable el inc. 1º del art. 300.

Ahora bien, la forma agravada de la conducta –violación de deberes, cohecho pasivo agravado– se encuentra dispuesto en el art. 301 CP. Es conveniente resaltar que la redacción de la conducta prevista en el apartado a. del art. VI de la convención CICC tiene que ver con el requerimiento o la aceptación de beneficios a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

Al respecto, en doctrina se identifica a este tipo de hechos como cohecho impropio, en la cual el autor recibe un beneficio a cambio de un acto u omisión desarrollado en el contexto de sus actividades en el marco de la función que desempeña.

Por el contrario, también se da la posibilidad de que el autor realice algo u omita una acción en contra de lo que sus obligaciones le imponen –cohecho propio–. Esta variable está contemplada por el art. 301 del CP –cohecho pasivo agravado– el cual se describe a continuación:

1º) El funcionario que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio a cambio de un acto de servicio ya realizado o que realizará en el futuro, y que lesione sus deberes,



será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2º) El juez o árbitro que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio a cambio de una resolución u otra actividad judicial ya realizada o que realizará en el futuro, y lesione sus deberes judiciales, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años.

Puede verse que el citado precepto se distingue del art. 300 –cohecho pasivo– en el sentido de que mientras en este primero, la conducta del autor se encuadra dentro de las facultades que la ley le confiere como funcionario; en el caso del cohecho pasivo agravado art. 301 la realización u omisión del acto es contraria a sus deberes.

Ahora bien, la ley penal considera esta violación de deberes como un agravante de la conducta, motivo por el que impone una sanción mayor que la prevista en el caso del cohecho simple o impropio, en el que el sujeto requiere o acepta un beneficio por un acto que debe realizar o no realizar de acuerdo a lo que la ley establece.

Respecto al agravante, debe decirse que es significativa. En primer lugar, en la sanción del art. 301 desaparece la posibilidad de aplicar multa, que sí está contemplada en el art. 300. Por otro lado, se eleva la sanción privativa de libertad, llegando incluso, en el caso de ser el autor, juez o arbitro a diez años de privación de libertad, con lo que el tipo penal, de acuerdo a la clasificación de la ley penal es un crimen.

Esto a su vez tiene una connotación penal y procesal penal. Desde el punto de vista penal, se castiga la tentativa, según lo dispuesto en el art. 27 CP, y en lo que respecta al aspecto procesal desaparece la posibilidad de aplicar el procedimiento abreviado, la suspensión condicional del procedimiento o el criterio de oportunidad.

En cuanto a la autoría y la participación de acuerdo a lo previsto por el CP, en el art. 29, son autores los que realizan el hecho obrando por sí o valiéndose para ello de otro. También, serán castigados como autores los que obrarán de acuerdo con otro de manera tal que, mediante su aporte al hecho, compartan con el o los otros sujetos el dominio sobre su realización.

Por tanto, la primera parte de la norma se refiere a la forma de autoría inmediata y en la segunda circunstancia a la autoría mediata, el cual requiere para su configuración de la participación de un instrumento inimputable.

Así también, la segunda parte de la norma –inc. 2º– contempla la denominada coautoría. Es decir, la variante en la que más de un sujeto posee el dominio de la acción.

En ese entendimiento, para hablar de coautoría, además de tratarse de un hecho en el que intervengan dos o más sujetos, estos deben actuar de acuerdo respecto del hecho a realizarse. Es decir, debe existir en ellos la conciencia y la voluntad de llevar adelante la ejecución de un plan común.

Así también, otro requisito es el de compartir el dominio del hecho. Esto implica que todos los que participen como autores deben tener, cada uno de ellos una parte del dominio del hecho, deben compartirlo. Se considera que existe dominio, cuando el hecho no puede realizarse



sin que cada uno de los coautores haga su aporte al mismo. O dicho desde otra perspectiva, cuando sin el aporte de uno de ellos el hecho no se realizaría.

Referente a este aspecto, el CP adopta como técnica legislativa de redacción, esencialmente dos variantes, por ejemplo, en el caso de cohecho –art. 300 CP– describe al autor como «El que...», caso en el cual no se requiere ninguna particularidad en el sujeto que realiza el hecho, sea que este lo haga por sí o valiéndose para ello de otro. En este sentido, cualquier persona puede ser considerada autor del hecho, independientemente, de que ejerza alguna función en particular: Funcionario público, juez, árbitro, etc. o tenga algún título abogado, escribano, etc.

La teoría del dominio del hecho, influyente en el finalismo del que está impregnado en el CP del año 1997, es útil precisamente para delimitar la responsabilidad como autor o partícipe de quienes intervienen en el hecho punible en cuestión.

Con esto se quiere decir que el dominio es tener el curso causal de los acontecimientos, de tal manera que el autor, como personaje central de estos eventos, tiene en su poder la facultad de decidir o dejar que la realización del hecho se produzca o impedirlo.

Este aspecto debe ser atendido de manera minuciosa, ya que, en los casos de corrupción, precisamente una de las características es que el sujeto acusado o sospechoso, alega haber actuado como miembro del Estado y en su representación o cumpliendo órdenes superiores, pretendiendo de esta forma desligarse de su responsabilidad en el hecho. Situación que obliga a definir, si en el caso concreto, la toma de decisión en la realización de la conducta es atribuible al autor acusado, o como fuera dicho, si el mismo tenía dominio del hecho del que se trata.

Organismos vinculados a la lucha contra la corrupción en el Paraguay

En el Estado paraguayo existen numerosas oficinas y organismos que de alguna u otra forma tienen a su cargo el combate a la corrupción.

El Equipo Nacional de Integridad y Transparencia, en adelante ENIT fue creado por el Decreto n.º 3.003/2019 del 9 de diciembre de 2019, y encomienda a instituciones del Poder Ejecutivo, en coordinación con otros organismos y entidades del Estado, elaborar planes y estrategias plazo de integridad, transparencia y de lucha contra la corrupción en la administración pública, a corto y mediano plazo, que se traduzcan en acciones concretas tendientes a mejorar los indicadores corrupción de la administración pública, que repercutan positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos.

El ENIT, está conformado por las siguientes instituciones:

1. Secretaría Nacional Anticorrupción, Coordinador General.
2. Gabinete Civil de la Presidencia de la República
3. Ministerio de Hacienda
4. Ministerio de Justicia
5. Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación
6. Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social



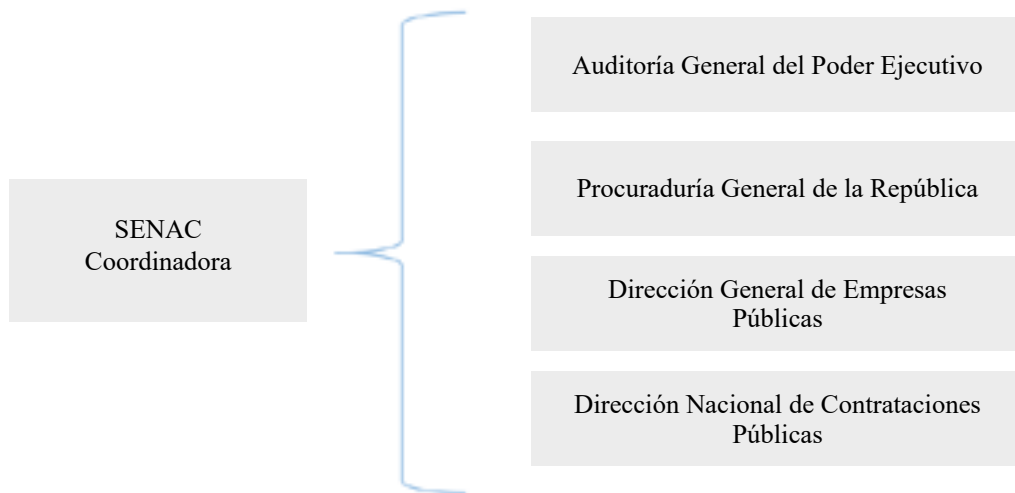
7. Secretaría de la Función Pública
8. Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
9. Banco Central del Paraguay

En esa tesitura, por Decreto n.º 4.900/16 «por el cual se aprueba el Plan Nacional de prevención de la Corrupción», que tiene por objetivo la articulación de programas y políticas en materia de transparencia, acceso a la información, buen gobierno y lucha contra la corrupción, con miras a fortalecer la correcta utilización de recursos públicos y consolidar la confianza de los ciudadanos para con las instituciones públicas y la democracia (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, s.f.).

Se presenta las instituciones públicas encargadas de la ejecución del Plan Nacional de Prevención de la Corrupción.

Figura 1

Instituciones públicas encargadas de la ejecución del Plan Nacional de Prevención de la Corrupción



También, se encuentra el Ministerio Público como titular de la acción penal pública, en tal sentido cuenta con una unidad especializada de delitos económicos y anticorrupción, en adelante UDEA, en ese sentido las autoras Toro Cardozo, R. M., & Apuril, M. I. (2023) abordan la presencia fiscal a nivel nacional que se relacionan a la postura presentada en la conclusión. De la misma manera, se encuentran los juzgados de garantías especializados.

La UDEA ejerce la persecución penal de los hechos punibles contra el patrimonio de las



instituciones públicas de Asunción y en las causas del área metropolitana o del interior del país por designación de Fiscalía General del Estado, o por resolución del Fiscal Adjunto de la Unidad conforme a la cuantía de los hechos investigados (Ministerio Público, 2018).

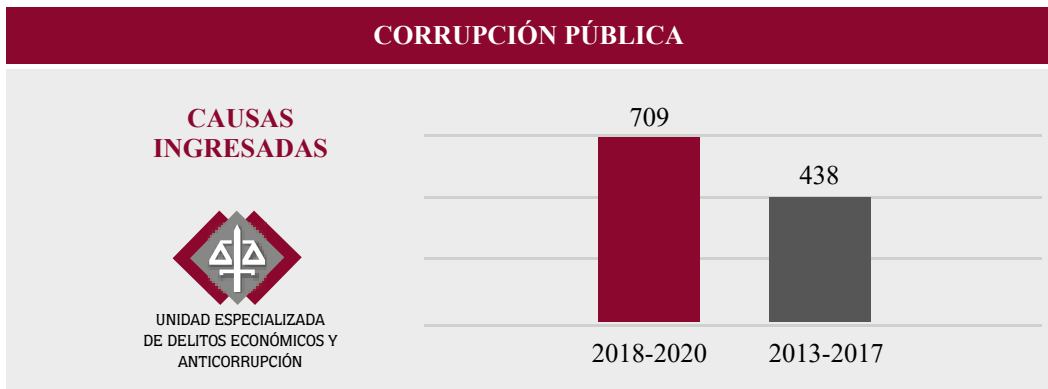
En este sentido, los principales hechos punibles investigados son: Lesión de confianza, estafa, lavado de dinero, evasión de impuestos, cohecho, extorsión, cobro indebido de honorarios, entre otros, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Fiscalía General del Estado n.º 2.248/07.

En otras palabras, esta dependencia atiende denuncias sobre hechos que afectan la administración del Estado en detrimento del interés público y sobre los hechos que afectan negativamente el orden económico nacional, debido a un significativo perjuicio patrimonial para particulares como para el Estado.

En ese entendimiento, las denuncias ante la citada unidad tuvieron un aumento progresivo entre los años 2013 al 2017 y 2018 al 2021, las cuales pertenecen a administraciones de diferentes fiscales generales del Estado como se detalla a continuación.

Figura 2

Causas ingresadas en la UDEA entre los periodos 2013 al 2017 y 2018 al 2021



Fuente: Ministerio Público, UDEA (2021).

Además, la CICC tiene básicamente dos objetivos, los cuales están enunciados en el art. II. El primero es que los países que la han ratificado promuevan y fortalezcan sus mecanismos para prevenir y sancionar los actos de corrupción y el segundo es facilitar la cooperación entre países.

Por lo que se infiere que la CICC no es un instrumento de carácter coercitivo, en razón de que no tiene por objetivo sancionar o castigar a los países que no adopten medidas efectivas para castigar a las personas acusadas de corrupción. Así que el compromiso de los países que han suscrito este instrumento es aplicar las medidas del tratado respetando las legislaciones internas,



y hacerlo de forma progresiva. Así también enfatiza Ojeda de Ynsfrán, D. F. (2022) al relacionar la Convención Interamericana contra la Corrupción y los Derechos Humanos en la que resalta los progresos del Estado.

Por ejemplo, el art. III de la CICC establece que los países suscriptores considerarán crear, mantener y fortalecer medidas preventivas «dentro de sus propios sistemas institucionales». En tal sentido, las medidas preventivas, habiendo aclarado que no tienen un carácter coercitivo hacia los países son muy importantes ya que refieren a normas de conductas para las personas físicas y sistema de control para dichas contrataciones por parte de las instituciones públicas.

Tabla 4

Medidas preventivas para el lavado de activos establecidas por el CICC

Sujeto de la medida preventiva	Descripción de la medida preventiva
Funcionarios públicos:	Los países deben dictar normas de conducta para prevenir conflictos de intereses, asegurar el buen desempeño de las funciones y garantizar el uso adecuado de los recursos asignados a cada funcionario o servidor del Estado. Los controles hacia los funcionarios también comprenden la adopción de sistemas para que éstos declaren sus ingresos, propiedades, inversiones y deudas, entre otros valores financieros.
Instituciones públicas:	Las instituciones públicas deben contar con sistemas adecuados para la contratación de su personal, así como también para la adquisición de bienes y servicios, y la realización de inversiones y obras de infraestructura.
Sector privado:	Los gobiernos deben excluir de los beneficios tributarios a las empresas o personas que violen las leyes anticorrupción de cualquiera de los países suscriptores de la CICC.
Ciudadanos:	En esta parte la CICC es bastante general y abierta, dejando a discreción de los países la adopción de mecanismos para estimular la participación de sus ciudadanos en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Fuente: Convención Interamericana de con la Corrupción.

Respecto al primer sujeto, se da con el fin de que los países puedan controlar que sus funcionarios no se están enriqueciendo ilícitamente. Así es que la CICC contempla la posibilidad de que las declaraciones de patrimonio sean publicadas. Además, los países deben adoptar medidas específicas para impedir que sus funcionarios pidan o reciban sobornos.



Por otro lado, los funcionarios públicos deben denunciar los actos de corrupción de los que tengan conocimiento, en ese sentido, Paredes, G. D. (2020) analiza las causas y efectos de la corrupción pública. Para ello, los gobiernos deben ofrecerles garantías y protección con el fin de que no sufran represalias por sus denuncias.

En cuanto a las instituciones públicas, señala que se debe asegurar que estos sistemas respondan a los criterios de «publicidad, equidad y eficiencia».

Igualmente, contempla que los países deben crear, mantener o fortalecer órganos de control superior, como las contralorías, auditorías, superintendencias u oficinas similares. Esto con el fin de que dichas instituciones se encarguen de prevenir, detectar y sancionar eficazmente las prácticas de corrupción.

En relación a las empresas privadas, los gobiernos deben excluir de los beneficios tributarios a las empresas o personas que violen las leyes anticorrupción de cualquiera de los países suscriptores de la CICC. En ese punto, se sostiene que los sistemas de recaudación de ingresos deben evitar la evasión de impuestos o el contrabando.

Finalmente, señala que los ciudadanos particulares que denuncien actos de corrupción deben ser protegidos e incluso se deben adoptar medidas para guardar su identidad.

Ahora bien, Asamblea General de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Resolución n.º 58/4 del 31 de octubre de 2003, en su prefacio, firmado por Kofi A. Annan, secretario general, expone:

La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Este fenómeno, socava la democracia y el Estado de Derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Esta problemática se da en todos los países, así también refiere Sosa Villalba, S. M. (2021), en cuanto a sus implicancias que afectan a –grandes y pequeños, ricos y pobres– pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, quebranta la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras.

También es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo, es así que Gialdino, R. E. (2018), refiere a la pobreza como una cuestión de derechos humanos, por lo que doblemente el Estado tiene una responsabilidad activa.

Con ello se dispone de un nuevo instrumento para hacer frente a este problema a escala mundial. La aprobación de la CNUCC dejará bien claro que la comunidad internacional está decidida a impedir la corrupción y a luchar contra ella, en esta línea Acuña González Navero, R. C. (2017) aborda las implicancias de las unidades de inteligencia financiera en las investigaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que realiza el Ministerio Público, los cuales guardan una directa relación con los mecanismos para el combate contra la corrupción.

Por otra parte, la CNUCC, prevé que dentro del gobierno se identifiquen aquellos cargos que están sujetos a mayores riesgos de corrupción y que, en estos casos, se establezcan mecanismos de selección más rigurosos o sistemas de rotación de personal. Para ello, los requisitos para acceder



a los cargos públicos y los criterios de selección deben estar claramente definidos.

En igual forma como se establece en la CICC, los países también deben adoptar códigos o normas de conducta para prevenir conflictos de intereses entre sus funcionarios, así como controles para evitar que éstos se enriquezcan ilícitamente. La CNUCC va más allá, porque los funcionarios públicos, además, de declarar sobre su patrimonio, deben consignar aquellas actividades ajenas a su cargo en las que participan, como por ejemplo juntas directivas de empresas, posiciones de mando en partidos políticos, servicios de consultoría u otros.

En los casos de cargos sujetos a procesos de elección –como es el caso de presidentes, alcaldes, diputados y, en algunos países, jueces y fiscales– los Estados deben adoptar medidas para transparentar el financiamiento de las campañas. Esto implica, entre otros aspectos, que deben quedar claros y abiertos a verificación el origen de los fondos para cubrir el costo de tales campañas.

La Ley n.º 6.501/20 «que modifica la Ley n.º 4.743/12, que regula el financiamiento político, modificada por Ley n.º 6.167/18 y modifica la Ley n.º 834/96, que establece el Código Electoral Paraguayo», con esta nueva ley, los partidos políticos, movimientos y concertaciones, existentes en Paraguay pasan a ser sujetos obligados de la Ley n.º 1.015/97 «de Prevención de lavado de dinero y bienes».

A su vez, el Tribunal Superior de Justicia Electoral, en adelante TSJE, también incluyó en su organigrama institucional una dependencia encargada de disponer, coordinar y supervisar las políticas y procedimientos para la prevención de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el financiamiento de campañas electorales, conforme a la reglamentación emitida por la es Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bien, en adelante SEPRELAD. En ese sentido, Caballero Hellión, K. L. (2021) hace unas consideraciones preliminares en torno al financiamiento de la política en Paraguay, los cuales muestran los grandes desafíos en esta línea.

Asimismo, las agrupaciones políticas con o sin personería jurídica, deberán adoptar mecanismos de control y registro de las operaciones financieras realizadas a favor de sus estructuras.

Por su parte, los candidatos de cada movimiento interno partidario deberán llevar un registro de los ingresos que percibieron y los gastos en que incurrieron durante todas las campañas electorales internas, incluyendo las elecciones de autoridades partidarias, los cuales deberán ser declarados a la Sub Secretaría de Estado de Tributación, en adelante SET y al TSJE.

Los candidatos y sus cónyuges también deberán presentar una declaración ante su movimiento interno partidario detallando las sociedades en las que tengan participación o tengan inversiones, las cuales a su vez serán transmitidas al TSJE. Los movimientos que no cumplan con esto podrán ser multados. Las declaraciones de ingresos y gastos de los candidatos deberán ser publicados en su portal web institucional.

Hay que mencionar, además, que los gobiernos deben difundir ampliamente la información sobre sus ingresos y gastos, contar con procedimientos adecuados de contabilidad y auditoría, asegurar controles internos eficaces y adoptar sistemas de gestión de riesgos, particularmente, en las áreas más vulnerables a corrupción.

Como se mencionó antes, los países también deben reorganizar los procesos a través de los cuales se formulan las políticas públicas, para que los ciudadanos puedan tener una mayor



participación en dichas decisiones. Para tales efectos, los gobiernos deben adoptar mecanismos que garanticen a cualquier persona obtener información sobre el funcionamiento de las instituciones y los procesos de adopción de decisiones. Igualmente, las instituciones públicas deben simplificar los procedimientos o trámites y publicar periódicamente informes sobre los riesgos de corrupción que existen dentro de ellas.

Es por ello, que la CNUCC considera tanto los hechos de corrupción cometidos en las transacciones comerciales con el gobierno, como los que ocurren dentro de las mismas empresas o en las relaciones entre éstas.

Este último fenómeno es más conocido como fraude empresarial. Entre otras medidas para el sector privado, en la que contempla mejoras en las normas contables y de auditoría.

También prevé la adopción de códigos de conducta para los ejecutivos de empresas y profesionales independientes, que prevengan los conflictos de intereses en las decisiones comerciales. Pone especial atención a la vigilancia y el control que debe existir de parte del gobierno en las concesiones, empresas privatizadas o licencias otorgadas para realizar actividades productivas o comerciales en un país, y dispone la posibilidad de revertir estos beneficios cuando ocurran hechos graves de corrupción.

Asimismo, llevará a los países a garantizar el acceso eficaz de los ciudadanos a la información pública, particularmente, la relativa a casos y hechos de corrupción. Al respecto, la sección A señala, que se adoptarán medidas para «respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir y difundir información relativa a la corrupción». Esto es muy importante debido a que uno de los principales factores que impiden que las personas se sensibilicen y puedan actuar en contra de los hechos de corrupción es su falta de conocimiento sobre el problema y de las formas que existen para enfrentarlo.

En esa línea, plantea a los países la necesidad de «fomentar la intransigencia con la corrupción» a través de actividades de sensibilización y en los programas de educación pública, incluidos los niveles básicos y universitarios.

En materia de actos de corrupción, hace las siguientes tipificaciones:

a) Referidas al sector público: recepción de sobornos por parte de funcionarios nacionales, extranjeros o de organismos internacionales; malversación, peculado o apropiación indebida de bienes; tráfico de influencias; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito; lavado de activos, y obstrucción de la justicia.

b) Referidas al sector privado: entrega de sobornos a funcionarios públicos; entrega de sobornos a ejecutivos de empresas privadas para alterar la cadena de producción u obtener otras ventajas en el mercado; lavado de activos provenientes de delitos, y encubrimiento.

En esta convención se presta especial atención al embargo preventivo, la incautación y el decomiso de fondos y bienes provenientes de delitos de corrupción.

En la misma dirección se desarrollan varias medidas para favorecer y fortalecer la cooperación entre los países para la extradición de personas acusadas de corrupción y para la repatriación de activos. Un aspecto novedoso es la posibilidad de establecer indemnizaciones por daños y perjuicios para reparar económicamente a los afectados por hechos de corrupción.



En cuanto a su aplicación, aún pasarán varios años para que la CNUCC cobre vigencia, si se toma en cuenta de que deben ser al menos 30 Estados los que la deben ratificar. Sin embargo, desde ya es una fuente invaluable de criterios e indicadores para evaluar la respuesta de los gobiernos frente a la corrupción, por la amplitud de temas que aborda y su grado de progreso con respecto a otros tratados anteriores, como la CICC.

Para su aplicación, la convención establece en su art. 63 que habrá una «Conferencia de Estados parte» con la finalidad de mejorar la capacidad de los Estados y la cooperación entre ellos para la aplicación del tratado.

En ese entendimiento, Las Cumbres de las Américas son reuniones en las que se dan cita los presidentes y jefes de Estado del hemisferio. El objetivo de estas reuniones es buscar soluciones y una visión compartida acerca del futuro de los países participantes. Sin duda el proceso de Cumbres de las Américas es el principal cónclave y espacio para incidir en la agenda regional.

Para que un país pueda participar en el proceso de Las Cumbres, su gobierno debe haber sido designado por medio de elecciones y su economía debe funcionar conforme a los principios del libre mercado.

Cabe resaltar que la lucha contra la corrupción ha estado presente en la agenda de las cumbres desde la primera reunión en Miami en 1994.

La Constitución Nacional del Paraguay, los tratados internacionales y convenios

La Constitución Nacional reconoce a los tratados, acuerdos y convenios internacionales como integrantes del orden jurídico nacional. Así lo indica el art. 137 de la supremacía de la constitución, que establece el orden de prelación de las leyes:

La ley suprema de la República es la Constitución Nacional. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado... (1992).

De acuerdo a la norma citada, luego de la CN, los tratados, acuerdos y los convenios internacionales integran directamente en ese orden de prelación, el derecho positivo nacional. En el caso concreto de la convención, además ha sido sancionada como ley por el Congreso Nacional, de manera que tiene fuerza de ley, y consecuentemente debe ser aplicada por los magistrados.

Igualmente, al respecto de las relaciones internacionales, el art. 143 de la CN reza:

La República del Paraguay, en sus relaciones internacionales, acepta el derecho internacional y se ajusta a los siguientes principios:

- 1) la independencia nacional;
- 2) la autodeterminación de los pueblos;
- 3) la igualdad jurídica entre los Estados;
- 4) la solidaridad y la cooperación internacional;
- 5) la protección internacional de los derechos humanos;
- 6) la libre navegación de los ríos internacionales;



7) la no intervención, y

8) la condena a toda forma de dictadura, colonialismo e imperialismo.

El inciso 4) reconoce y obliga a la cooperación internacional, principio en cual se enmarcan los pedidos recíprocos de extradición, así como la cooperación judicial en general, por lo que se incluyen los casos de lucha contra la corrupción y el crimen organizado. En este orden de cosas, la CN está acorde con lo que refiere la Convención en su art. XIII.

En esa línea, el Estado paraguayo ha suscrito los tratados internacionales de Montevideo en los años 1889 y 1940. El primero de ellos en su Título I regula la jurisdicción en materia penal, y se establece que los delitos se sancionarán en el territorio en el que fueron cometidos, independientemente, de su nacionalidad.

Igualmente tiene suscritos tratados de extradición y de cooperación mutua con otros países americanos y europeos. Sin embargo, se prioriza básicamente de los Tratados de Montevideo por ser los más importantes y significativos. Podrá verse igualmente, que no existen sustanciales diferencias entre estos y las normas previstas en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

No fueron muchos los países signatarios de los Tratados internacionales de Montevideo. El ámbito se limita a Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay.

Asimismo, resulta trascendente la disposición del art. 2° que establece:

Los hechos de carácter delictuoso perpetrados en un Estado que serían justiciables por las autoridades de éste, si en él produjeran sus efectos; pero que sólo dañan derechos e intereses garantidos por las leyes de otro Estado, serán juzgados por los tribunales y penados según las leyes de éste último.

También el art. 3° del tratado prevé la posibilidad de que el hecho punible afecte a diferentes Estados, tendrá preferencia para procesarlo, aquél en el que hubiese sido capturado. En caso de que el autor se encuentre en un país distinto a los que fueron damnificados, tendrá competencia aquél que tuviese prioridad en el pedido de extradición.

Por su parte, el Tratado de Montevideo de 1940, fue suscrito además de los países que suscribieron el de 1889, por Colombia y Brasil. Sin embargo, fue ratificado sólo por Paraguay en 1961 y por Uruguay en 1942.

Por otra parte, se ha suscrito también la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares de Montevideo de 1979. Esta Convención fue ratificada por Argentina, Colombia, Ecuador, Guatemala, Paraguay, Perú y Uruguay. Al respecto, Paraguay la convirtió en Ley n.° 890/81.

Conclusión

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción son los principales instrumentos jurídicos de carácter internacional referidos a la prevención y represión de actos irregulares cometidos por funcionarios públicos.

Dentro del ámbito internacional, muchos países han ratificado y suscrito la Convención



Interamericana contra la Corrupción y es EE. UU. el país que se ocupa y aplica la Ley FCPA, de ahí que el tema del combate a la corrupción ha adquirido extrema importancia.

Es así que un amplio conjunto de convenciones, tratados, acuerdos y estándares dictados a través de organismos internacionales, proporcionan un marco de referencia que al Estado paraguay que debe observar para minimizar la corrupción entre sus funcionarios y para que sus instituciones funcionen en forma más transparente.

De ahí que la CICC establece definiciones para la interpretación de la Convención Interamericana contra la Corrupción como ser: función pública, funcionario público, bienes y aceptación de sobornos. Así como define los actos relacionados a la corrupción: Desvío de bienes públicos, responsables de actos de corrupción, acto de corrupción y participantes.

De igual manera, Paraguay cuenta con un Equipo Nacional de Integridad y Transparencia creado por una decreto del Poder Ejecutivo, que encomienda a instituciones de este poder la coordinación con otros organismos y entidades del Estado para elaborar planes y estrategias de integridad, transparencia y de lucha contra la corrupción en la administración pública, a corto y mediano plazo, que se traduzcan en acciones concretas tendientes a mejorar los indicadores corrupción de la administración pública, que repercutan positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos.

Por su parte, el Ministerio Público cuenta con una unidad especializada en delitos económicos, que por Resolución de la Fiscalía General del Estado n.º 2.248/07 investiga hechos punibles de: Lesión de confianza, estafa, lavado de dinero, evasión de impuestos, cohecho, extorsión, cobro indebido de honorarios, entre otros; por lo que se desea destacar que entre los 2013 al 2021 registraron un total de 1.147 causas ingresadas por corrupción pública, sin embargo, en este punto sería oportuno realizar un seguimiento de la cantidad de condenas que han recaído en este ámbito, ya que el objetivo del CICC es la prevención y sanción, pero que será objeto de otro trabajo de investigación.

En suma, se puede afirmar que Paraguay ha ratificado y tiene leyes que se fundamentan en los tratados internacionales contra la corrupción, sin embargo, para la implementación efectiva de la cooperación en la lucha contra la corrupción será necesario mucho más que una buena normativa, sino más bien el compromiso de las citadas instituciones encargadas de la lucha contra este fenómeno criminal.

Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas contra la corrupción. Resolución 58/4 del 31 octubre de 2003. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_nu_cont_corrup.pdf

Greenberg, Theodore S, Gray, Larissa, Schantz Delfhine, Gardner Carolin, LATHAM, Michael: Personas expuestas políticamente. Disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/2441?locale-attribute=es>

Kaufmann, Daniel, La corrupción importa. Finanzas & Desarrollo septiembre de 2015” Finance & Development, Vol. 42, No. 3



- Kaufmann, Daniel, and Pedro C. Vicente, 2011, "Legal Corruption," *Economics & Politics*, Vol. 23, No. 2, pp. 195–219. https://www.resourcegovernance.org/sites/default/files/CorruptionMatters_SP.pdf
- Corrupción y reforma institucional: el poder de la evidencia empírica. *Revista Perspectivas* (Departamento de Ingeniería Industrial, Universidad de Chile), vol. 3, n.º 2, año 2000 (pp. 367-387).
- Kaufmann, Daniel, Instituto del Banco Mundial ex IDE, 1818 H St., N.W., Washington, DC 20433, Estados Unidos. Disponible en: <http://www.worldbank.org/wbi/governance>.
- Normativas y pronunciamientos sobre corrupción y derechos humanos. Asunción, Paraguay, octubre – 2020. El año de la lucha contra la corrupción y la impunidad Resolución n.º 7.916/20 CSJ.
- Toro Cardozo, R. M., & Apuril, M. I. (2023). Presencia fiscal en Paraguay en los años 2021 y 2022: Aplicación de indicadores de capacidad instalada en términos cuantitativos. *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 1 (13), 40–60. Recuperado a partir de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/278>
- Caballero Hellion, K. L. (2020). Una aproximación a los métodos de investigación del lavado de dinero. *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 2 (9), 13–40. Recuperado a partir de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/124>
- Sosa Villalba, S. M. (2021). La corrupción y el lavado de dinero en el contexto global. *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 2 (11), 164–187. Recuperado a partir de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/229>
- Paredes, G. D. (2020). La corrupción: Breve análisis de sus causas y efectos. *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas y sociales*, 1(8), 199–213. Recuperado a partir de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/90>
- Acuña González Navero, R. C. (2017). La Implicancia de las unidades de inteligencia financiera en las investigaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que realiza el Ministerio Público. *Revista jurídica. Investigación En ciencias jurídicas y sociales*, (3), 87–110. Recuperado a partir de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/73>



- Gialdino, R. E. (2018). La pobreza: una cuestión de derechos humanos. *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*, (7), 255–280. Recuperado a partir de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/116>
- Caballero Hellión, K. L. (2021). Consideraciones preliminares en torno al financiamiento de la política en Paraguay. *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*, 1(11), 16–39. Recuperado a partir de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/206>
- Ojeda de Ynsfrán, D. F. (2022). Relación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y los Derechos Humanos. *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*, 1(12), 82–99. Recuperado a partir de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/243>
- Declaración sobre el mecanismo de seguimiento de la implementación de la convención interamericana contra la corrupción, el día 4 de junio de 2001, en ocasión de la celebración de la Asamblea General de la OEA en la ciudad de San José, Costa Rica.
- Decreto n.º 16.735, dictado por el Presidente de la República en fecha 19 de marzo de 2002. Asunción, Paraguay.
- Ley n.º 5.282/2014, de libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental. Asunción, Paraguay. [https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3013/libre-acceso-ciudadano-a-la-informacion-publica-y-transparencia gubernamental](https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3013/libre-acceso-ciudadano-a-la-informacion-publica-y-transparencia-gubernamental)
- Ley n.º 2.535 / 2015, aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. Asunción, Paraguay. Disponible en: <https://www.sfp.gov.py/sfp/articulo/14843-secretara-nacional-de-transparencia-y-anticorruptcin-.htm>
- Ley n.º 977/1996, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción. Asunción, Paraguay.
- Foreign Corrupt Practice Act –Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero–. Estados Unidos de América. Año 1997.
- Organización de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.
- Comité Interinstitucional Técnico de apoyo a la implementación de las convenciones internacionales
- Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Unidad de Transparencia y Anticorrupción en el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral. Asunción, Paraguay.



Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes. Asunción, Paraguay.

Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992).

Ley n.º 977/96, «qué aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción»

Ley n.º 2.880/06, «que reprime hechos punibles contra el patrimonio del Estado»

Ley n.º 5.295/14, «que prohíbe el Nepotismo en la función Pública Ley n.º 5.189/14»

Ley n.º 2.523/04, «que previene, Tipifica y Sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias»

Ley n.º 5.2082/14, «de Libre Acceso ciudadano a la información Pública y Transparencia Gubernamental»

Ley n.º 5189/14, «que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay».

Ley n.º 6430/19, «previene, tipifica y sanciona los hechos punibles de cohecho transnacional y soborno transnacional».

Decreto n.º 5.990/19, «por el cual se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas al Ciudadano, se lo declara de interés nacional y se dispone su aplicación obligatoria en las instituciones del Poder Ejecutivo».

Ley n.º 200/70 «Estatuto del Funcionario Públicos». Asunción, Paraguay.

Ley n.º 1.160/1997, Código penal. Asunción, Paraguay.

Decreto del Poder Ejecutivo n.º 3.003/2019 del 9 de diciembre de 2019, que crea el Equipo Nacional de Integridad y Transparencia. Asunción, Paraguay.

Decreto n.º 4.900/16 «por el cual se aprueba el plan nacional de prevención de la corrupción». Asunción, Paraguay.

Resolución de la Fiscalía General del Estado n.º 2.248/07. Asunción, Paraguay.

Ministerio Público. Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción. Asunción, Paraguay. Disponible en: <https://ministeriopublico.gov.py/total-de-causas-ingresadas-udea->



Normas de Publicación

La Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales es editada por el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, es un espacio destinado para fomentar la cultura investigativa así como incentivar, impulsar y apoyar la investigación jurídica y de otras ciencias afines que se traduzcan en aportes relevantes para la eficiencia y eficacia de la gestión fiscal.

Inicialmente tuvo una periodicidad anual, a partir del año 2019, la periodicidad es semestral. La convocatoria es abierta a la comunidad científica nacional e internacional. Los ejemplares son gratuitos y están disponibles en versión digital e impresa.

En la revista se publican artículos científicos que luego de un proceso de revisión y selección, tomando como base los siguientes parámetros, el valor científico, el rigor metodológico, la originalidad (inérito), el aporte a la función fiscal, al derecho, a las capacitaciones y su utilidad práctica.

Para la publicación del artículo se solicita al autor la firma de una carta compromiso de autoría y cesión de derechos de reproducción, en la misma el autor da fe de la autoría y originalidad de la investigación presentada, expresando su conformidad en ceder los derechos de publicación, reproducción y circulación como parte de la edición respectiva. En su caso, el autor deberá informar si su trabajo fue publicado o presentado previamente para su publicación en otros medios.

Políticas de Detección de Plagio y principios éticos.

Los artículos son sometidos a un sistema de detección a través de plagios *Plagiarism.com*, además de una revisión minuciosa en internet.

Establece los siguientes principios éticos:

- El acceso al público de manera gratuita de las publicaciones científicas por de la versión digital de la revista a objeto de garantizar el aprovechamiento de los nuevos conocimientos.
- Reconoce y respeta la producción intelectual de los manuscritos elaborados por los autores postulantes, que en el caso de ser publicados en la revista se otorgará al autor un certificado de reconocimiento.
- Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión es irrecurrible.
- Los artículos de investigación aprobados serán entregados al autor en su última versión para que autorice la publicación.
- En el caso de realizarse investigaciones con financiamiento por parte de una institución externa, se deberá contar con la autorización para la publicación de los resultados o hacer mención del mismo.
- En caso de conflicto, el autor deberá hacer mención para conocimiento del equipo editorial.



- El autor declara que el artículo es inédito y que no está presentando a la vez en otra editorial para su publicación. En su caso, deberá hacer mención de los lugares en los que fue remitido previamente.
- Cuando participasen personas en la investigación por medio de entrevistas se deberá disponer de un documento del consentimiento informado, en donde deberá constar los objetivos de la investigación, además de mantener la confidencialidad.

Formato general del artículo

Los artículos deben ser presentados en hoja tamaño carta, escritura a simple faz, los márgenes 2.54 izquierdo, derecho, inferior y superior en toda la hoja, la sangría a cinco espacios en la primera línea de cada párrafo, interlineado 1,5 y el texto justificado, sin espacio entre líneas y sin espacio entre párrafos. Tipo de letra Times New Roman 12 puntos. El artículo tendrá un mínimo de 10 hasta un máximo de 30 páginas incluyendo, título, resumen, desarrollo, referencias, cuadros e imágenes si los tuviera.

Datos Generales: El autor deberá consignar un breve CV (3 líneas), dirección de e-mail. Afiliación institucional – Dependencia.

Estructura del Artículo

Título: Desprendido del tema, consiste en la forma más sucinta posible del tema a ser investigado. En lo posible se debe abarcar en pocas palabras el sentido de la investigación.

Resumen: Es una síntesis breve y global de los contenidos más importantes de la investigación, los descubrimientos básicos y las conclusiones más importantes y sus implicancias. Debe ser preciso, no evaluativo, coherente, legible y conciso. El resumen se escribe una vez terminada la investigación, en un solo párrafo y debe tener una extensión entre 150 y 250 palabras.

Palabras clave: Palabra 1, Palabra 2, Palabra 3, Palabra 4 (de 4 a 6 palabras clave que describen el contenido principal del artículo, separadas por comas).

Introducción: La introducción debe plantear el problema a identificar, el objetivo general, debe justificar los fundamentos de la investigación y delimitar sus alcances, establecer la hipótesis. Realizar una explicación de los antecedentes y/o las bases teóricas.

Marco Teórico: El marco teórico o la perspectiva teórica se integra con las teorías, los enfoques teóricos, estudios y antecedentes en general, que se refieran al problema de investigación. Para elaborar el marco teórico es necesario detectar, obtener y consultar la literatura, y otros documentos pertinentes para el problema de investigación, así como extraer y recopilar de ellos la información de interés.

Método: En esta sección se describe a detalle cómo se realizó el estudio, incluyendo las definiciones conceptuales y operacionales de las variables empleadas, así como, la teoría de



recolección de datos y si fuera el caso, de las herramientas de medición que permitan evaluar la metodología, la fiabilidad y la validez de los resultados obtenidos.

Análisis de los resultados: El análisis de datos se realiza una vez que el investigador ha codificado los datos, transferido a una matriz y revisado los errores, se centra en la interpretación de los resultados. Se describen los hallazgos mediante tablas, cuadros, gráficos. Los resultados deben ser expresados de manera clara pues implican los nuevos conocimientos que se están aportando con la investigación realizada.

Discusión/Conclusión: En la discusión/conclusión se presentan los principios, relaciones y generalizaciones que los resultados indican. Se mencionan los resultados relevantes, incluso los que van en contra de lo esperado. El autor evalúa e interpreta las implicancias, inferencias y a partir de ellas obtendrá conclusiones a la vez que se enfatiza las consecuencias teóricas o prácticas de los resultados.

Recomendación: Las propuestas que se presenta a partir del análisis de los resultados y que permitirán ofrecer una alternativa para mejor o una mejor aplicación.

Referencias: Listado de libros y otras fuentes que se emplean y consultan durante la investigación y en la elaboración del marco teórico. Se lo introduce en orden alfabético por autores siguiendo las reglas del sistema internacional de referencia (APA).

En la lista de referencias, el autor escoge e incluye sólo aquellas fuentes que utilizó en su trabajo. En este sentido, “una lista de referencias cita trabajos que apoyan específicamente a un artículo en particular. En contraste, una bibliografía cita trabajos que sirvieron de fundamento o son útiles para una lectura posterior, y puede incluir notas descriptivas” (*American Psychological Association*, 2002, p. 223).

Modelos de citas y referencias - Normas APA

Cita Textual: cuando se extraen fragmentos o ideas textuales de un texto. Las palabras o frases omitidas se reemplazan con puntos suspensivos (...). Para este tipo de cita es necesario incluir el apellido del autor, el año de la publicación y la página en la cual está el texto extraído.

Citas de menos de 40 palabras: cuando la cita tiene menos de 40 palabras se escribe inmersa en el texto, entre comillas y sin cursiva. Se escribe punto después de finalizar la cita y todos los datos.

- **Frase textual entre comillas:** “Esto significa que, en cierto sentido, lo que nos ocurre a nosotros afecta de manera instantánea a cosas en lejanos confines del universo, (...). En cierto sentido hay una mader de entrelazamiento que conecta confines lejanos del universo, incluyéndonos a nosotros” (Kaku, 2009, p. 90).

Cita de más de 40 palabras: Se escriben aparte del texto, con sangría, sin comillas y sin cursiva. Al final de la cita se coloca el punto antes de los datos. De igual forma, la organización de los datos puede variar según donde se ponga el énfasis.



Cita de parafraseo: se utilizan las ideas de un autor, pero en palabras propias del escritor. En esta cita es necesario incluir el apellido del autor y el año de la publicación. Así mismo puede variar de acuerdo al énfasis que se haga.

Reglas según el número de autores

Cuando son dos autores sus apellidos van separados por “y”, si se publica en inglés por “&”.

- Rosenblum y Kuttner (2010) afirman que es posible (...) - (...) es necesario hacer esas consideraciones (Rosenblum y Kuttner, 2010).

Tres a cinco autores: Cuando son tres a cinco autores, la primera vez que se citan se indican los apellidos de todos. Posteriormente se cita solo el primero y se agrega et al. seguido de punto (et al.).

- Reimers, Mackemmish, Mckenzie y Mark (2009) aseguran que se ha podido evidenciar en varios experimentos (...).

- Reimers et al. (2009) refieren que es importante (...)

Seis o más autores: Cuando son seis o más autores se cita el apellido del primero seguido de et al. desde la primera citación.

- Hameroff et al. (2006) afirma que los microtúbulos (...) - (...) la coherencia cuántica produciría la consciencia (Hameroff, et al., 2006)

Autor corporativo: En el caso de un autor corporativo, se coloca el nombre de la organización en vez del apellido. La primera vez se cita el nombre completo y entre el paréntesis se indica la sigla. En adelante, se cita solamente con la sigla.

- Según la Policía Nacional (PN, 2010)..., los homicidios (PN, 2010).

Anónimo: Cuando es un autor anónimo, en vez del apellido se coloca la palabra “Anónimo” y se tienen en cuenta todas las reglas anteriores.

Cita de una cita: Se realiza cita de una cita cuando se tiene acceso a una fuente de información a través de otra. Por ejemplo, si se está leyendo un libro de Stephen Hawking y este cita una opinión o afirmación de Roger Penrose se cita:

- Penrose (como se citó en Hawking, 2010) piensa que las matemáticas (...)

Nota: cuando se realizan párrafos que amplían o explican lo desarrollado en el texto, estos se deben marcar con índice (1) y ubicar al final de la página o después de las referencias bibliográficas con el título “Notas”.

Tipos de Artículos

A su vez estos artículos se distinguen, conforme a su tipo y siguiendo los lineamientos tanto de indexación y de las normas APA, en:

Artículo original: Son estudios empíricos de investigaciones originales, incluyen análisis secundarios que ponen a prueba la hipótesis, presentando nuevos análisis de datos que no se



consideraron o abordaron en informes anteriores. En su estructura constan de distintas secciones que reflejan las etapas del proceso de investigación.

Artículo de revisión: Investigación que analiza, sistematiza e integra datos con la finalidad de informar al lector acerca de los avances y el estado de la investigación en curso y sugiere los pasos para resolver el problema.

Reporte de casos: Son informes obtenidos al trabajar con un individuo, un grupo o una organización. Los estudios de caso ilustran un problema; indican los medios para resolver un problema y/o arrojan luz sobre investigaciones requeridas, aplicaciones clínicas o cuestiones teóricas. En estudios de caso escritos, los autores deben determinar el balance entre proporcionar un material ilustrativo importante o emplear un material confidencial con responsabilidad. Tema de actualidad: Artículos que aporten un real interés científico, pero sin la profundidad de un análisis crítico que requiere un artículo de investigación. Puede prescindir en su estructura de la sección métodos y materiales.

Sistema de revisión

Todos los trabajos de investigación presentados para su publicación serán revisados, evaluados y seleccionados por un equipo editor interno conformado por la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular, el Departamento de Investigación y Publicación, el funcionario asignado para corrección de Redacción y Estilo y miembros del Consejo Editorial externo, seleccionados según su especialidad en relación a la materia objeto de investigación.

Los artículos serán evaluados a través del sistema de arbitraje por pares en la modalidad doble ciego, a fin de preservar la objetividad. Los mismos, integran el Consejo Editorial externo. Será seleccionado un miembro por artículo para la revisión.

Los evaluadores elevarán sus sugerencias de modificación, aprobación o rechazo del artículo en cuestión. En caso de disconformidad por parte del autor con la evaluación, la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular podrá convocar a otro árbitro de modo a obtener una segunda evaluación. El dictamen final será elaborado por la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular, sobre la base de las evaluaciones realizadas. Esta puede ser de aceptación, rechazo o condicionamiento a las modificaciones sugeridas por los revisores.

La revisión, evaluación y selección de las investigaciones serán realizadas conforme a los criterios establecidos en este Reglamento.

Criterios generales para la aceptación de artículos

Las investigaciones se evaluarán según la naturaleza del trabajo, teniendo en consideración:

- El valor científico.
- El rigor metodológico.
- Su originalidad (los artículos deben ser originales) y aporte a la función fiscal, al derecho y a las capacitaciones.
- Su utilidad práctica.



Envío de artículos

Luego de presentado el trabajo, el Consejo Editorial interno y externo designado para el efecto lo revisará, formulará las consideraciones que crea pertinentes y se expedirá a través de la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular.

Al respecto podrá:

- Devolver el trabajo al investigador para que, en el plazo de tres días, corrija o ajuste su investigación a las reglas formales y metodológicas.
- Devolver el trabajo al investigador y fijar un plazo adicional para los cambios pertinentes si el equipo editor considera que requiere alguna modificación, ampliación, reducción, ajuste o adaptación en cuanto al contenido sustancial. En estos casos, se podrá fijar una entrevista con el investigador para exponerle las sugerencias sobre su trabajo.
- Rechazar la publicación si el trabajo no responde a las políticas de investigación, se aparta de los parámetros y reglas metodológicas o no guarda el rigor científico debido.
- Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión será irrecurrible.
- Aprobar el trabajo de investigación para su publicación. En caso de no ser posible su publicación en la Revista Jurídica por la limitación de plazas, si el investigador así lo indica, su trabajo quedará en expectativa para concursar por una plaza de publicación para el siguiente periodo, por lo que quedará archivado en la dirección a ese efecto. Mientras, dicha investigación será publicada en la página Web del MP en el espacio designado para ese efecto. En todos los casos, las decisiones serán comunicadas al autor del trabajo de investigación.

Lista de comprobación para la preparación de envíos

Como parte del proceso de envío, los autores/as están obligados a comprobar que su envío cumpla todos los elementos que se muestran a continuación. Se devolverán a los autores/as aquellos envíos que no cumplan estas directrices.

- El envío no ha sido publicado previamente ni se ha sometido a consideración por ninguna otra revista (o se ha proporcionado una explicación al respecto en los Comentarios al editor/a).
- El texto tiene interlineado sencillo; 12 puntos de tamaño de fuente; y todas las ilustraciones, figuras y tablas se encuentran colocadas en los lugares del texto apropiados, en vez de al final.
- El archivo de envío está en formato Microsoft Word. Las figuras: tablas y gráficos están en otro archivo en formato Excel y las imágenes en formato jpg.
- El texto se adhiere a los requisitos estadísticos y bibliográficos resumidos en las Directrices del autor/a, que aparecen en Acerca de la revista.
- Siempre que sea posible, se proporcionan direcciones URL para las referencias.



- Facilita/habilita url del ORCID ID
- Incorpora *curriculum vitae* resumido y dirección de e-mail que acompañará al artículo.

Carta compromiso

Compromiso de autoría y cesión de derechos de reproducción

Quien suscribe, con C.I. n.º.....autor de la investigación titulada por intermedio de la presente, doy fe de la autoría y originalidad de la obra mencionada que se presenta ante la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, para ser publicada en la Revista Jurídica..... vol.....núm..... Edición

Así mismo, expreso mi conformidad de ceder de forma gratuita los derechos de publicación, reproducción y circulación de esta investigación como parte de la Edición de la Revista jurídica en forma exclusiva al Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

Dicha reproducción y circulación se podrá realizar en una o varias veces, en cualquier soporte, para todo el mundo, con fines sociales, educativos y científicos.

Se firma la presente en la ciudad de Asunción, a los ...días del mes de.....del año

FIRMA

ACLARACIÓN

C. I. n.º



Rol del Estado paraguayo en el Comité Jurídico Interamericano de la OEA

Cynthia Carolina Ortíz Ramírez

Presencia fiscal en Paraguay en los años 2021 y 2022

Aplicación de indicadores de capacidad instalada en términos cuantitativos

Romina Manuela Toro Cardozo

Mariel Ivana Apuril Velgara

Carácter reservado de los informes de Inteligencia Financiera emitidos por la Seprelad

Ingrid Cubilla

Estudio de la percepción conceptual en mujeres acerca del feminicidio en Paraguay

Marcia Elizabeth Ayala Drákeford

Factores geoestratégicos para el posicionamiento del Paraguay

Alfredo Jonás Ramírez

El desempleo y el subempleo como característica del mercado laboral en Paraguay

Rossana Maldonado Núñez

Análisis de las garantías constitucionales vigentes en Paraguay

Idalgo Balletbo Fernández

